



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA DEL PROCESO SOBRE OTORGAMIENTO
DE ESCRITURA PÚBLICA; EXPEDIENTE N° 00397-
2012-0-0801-JR-CI-01; 1° JUZGADO CIVIL, DISTRITO
JUDICIAL DE CAÑETE -2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**ANCHARAICO DIESTRA, JULIO ARMANDO
ORCID: 0000-0003-4325-1988**

ASESORA

**URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID: 0000-0001-7775-6234**

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0426-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:40** horas del día **04** de **Julio** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA; EXPEDIENTE N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01; 1° JUZGADO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE -2023**

Presentada Por :
(2511171009) **ANCHARAICO DIESTRA JULIO ARMANDO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: ALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA; EXPEDIENTE N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01; 1° JUZGADO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE -2023 Del (de la) estudiante ANCHARAICO DIESTRA JULIO ARMANDO, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 08% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 25 de Agosto del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ancharaico Diestra, Julio Armando

ORCID: 0000-0003-4325-1988

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Chimbote, Perú

ASESORA

Mg. Urquiaga Juarez, Evelyn Marcia

ORCID: 0000-0001-7775-6234

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0002-6052-7045

Mg. Livia Robalino, Wilma Yecela

ORCID: 0000-0001-9191-5860

Mg. Barreto Rodriguez, Carmen Rosa

ORCID: 0009-0004-5166-3100

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
Presidente

Mg. LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA
Miembro

Mg. BARRERO RODRIGUEZ, CARMEN ROSA
Miembro

Mg. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA
Asesora

AGRADECIMIENTO:

A dios por acompañarme siempre.

A mi familia quienes a través de sus esfuerzos y sacrificios me han apoyado con su tiempo, tolerancia y comprensión para seguir avanzando.

Julio Armando Ancharaico Diestra

DEDICATORIA

A ULADECH y a mis docentes que han guiado mi camino en mis estudios.

Julio Armando Ancharaico Diestra

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública; Expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01, 1° Juzgado Civil, Distrito Judicial de Cañete?, teniendo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias fueron de rango: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango: muy alta, cada una.

Palabras Clave: Calidad, Escritura Pública, Proceso.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentence of first and second instance on Granting of Public Deed; File No. 00397-2012-0-0801-JR-CI-01, 1st Civil Court, Judicial District of Cañete?, with the general objective of determining the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of a convenience test, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considered and resolutive part of both sentences were of rank: very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance was of rank: very high, each one.

Keywords: Quality, Public Deed, Process.

INDICE GENERAL

Tesis de Investigacion	i
Equito de trabajo	iii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Indice general.....	ix
Indice de resultados.....	xvi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	2
1.2. Problema de investigación.....	5
1.3. Objetivos de la investigación.....	5
1.4. Justificación de la investigación.....	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.2. Bases teoricas de la investigacion.....	18
2.2.1 Bases Procesales sustantivas	18
2.2.1.1 Acción	18
2.2.1.1.1. Definición	18
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	18
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	19
2.2.1.1.4. Alcance	19
2.2.1.2 Jurisdicción	19
2.2.1.2.1 Definición	19
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	19
2.2.1.2.3 La Función Jurisdiccional y los Principios constitucionales aplicables	20
2.2.1.2.3.1 Principio de unidad y exclusividad.....	20
2.2.1.2.3.2 Principio de independencia jurisdiccional	20
2.2.1.2.3.3 Principio de la observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional.....	21
2.2.1.2.3.4 Principio de publicidad en los procesos, salvo	

	disposición contraria de la Ley.....	21
2.2.1.2.3.5	Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	22
2.2.1.2.3.6	Principio de la pluralidad de la instancia	22
2.2.1.2.3.7	Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.	22
2.2.1.2.3.8	Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	23
2.2.1.3	La Competencia	23
2.2.1.3.1	Definición... ..	23
2.2.1.3.2	Regulación de la competencia.	23
2.2.1.3.3	Determinación de la competencia en materia civil.....	24
2.2.1.4	La pretensión.....	24
2.2.1.4.1	Definición	24
2.2.1.4.2	Acumulación de pretensiones	25
2.2.1.4.3.	Regulación	25
2.2.1.4.4	La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.5	El Proceso.....	26
2.2.1.5.1	Definición	26
2.2.1.5.2	Funciones del proceso.....	26
2.2.1.5.3	El proceso como tutela y garantía constitucional	27
2.2.1.5.4	El debido proceso formal.....	27
2.1.1.5.4.1	Definición	27
2.2.1.5.5	Elementos del debido proceso	27
2.2.1.5.5.1	Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	27
2.2.1.5.5.2	Emplazamiento válido	28
2.2.1.5.5.3	Derecho a ser oído o derecho a audiencia	29
2.2.1.5.5.4	Derecho a tener oportunidad probatoria.....	29
2.2.1.5.5.5	Derecho a la defensa y asistencia de letrado	30
2.2.1.5.5.6	Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	30

2.2.1.5.5.7	Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso	30
2.2.1.6	El proceso civil.....	31
2.2.1.6.1	Definición	31
2.2.1.6.2	Principios procesales aplicables al proceso civil	31
2.2.1.6.3	El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	31
2.2.1.6.4	El principio de Dirección e Impulso del Proceso	32
2.2.1.6.5	El principio de Integración de la Norma Procesal	33
2.2.1.6.6	La iniciativa de parte y conducta procesal como principios	33
2.2.1.6.7	Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.....	34
2.2.1.6.8	El Principio de Socialización del Proceso.....	34
2.2.1.6.9	El Principio de Juez y Derecho.....	35
2.2.1.6.10	El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	35
2.2.1.6.11	Los principios de vinculación y de formalidad.....	35
2.2.1.6.12	El principio de doble instancia	36
2.2.1.7	Fines del proceso civil.....	37
2.2.1.8	El proceso sumarísimo	37
2.2.1.8.1	Definición	37
2.2.1.8.2	Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo	37
2.2.1.8.3	Otorgamiento de escritura Pública en el proceso sumarísimo	38
2.2.1.8.4	Las audiencias en el proceso	38
2.2.1.8.5	Regulación	39
2.2.1.8.5.1.	Las audiencias en el proceso judicial en estudio	39
2.2.1.8.5.2.	Los puntos controvertidos / Aspectos específicos a resolver	39
2.2.1.8.5.2.1	Conceptos y otros alcances.....	39
2.2.1.8.5.2.2	Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.1.9	Los sujetos del proceso	40
2.2.1.9.1	El juez	40
2.2.1.9.2	La parte procesal.....	40

2.2.1.10	La demanda, la contestación de la demanda	41
2.2.1.10.1	La demanda.....	41
2.2.1.10.2	La contestación de la demanda	41
2.2.1.10.3	La demanda, la contestación de la demanda y los demandantes en el proceso civil	41
2.2.1.11	La prueba.....	46
2.2.1.11.1	En sentido común y jurídico	46
2.2.1.11.2	En sentido jurídico procesal.....	46
2.2.1.11.3	Diferencia entre prueba y medio probatorio	47
2.2.1.11.4	Concepto de prueba para el Juez.....	48
2.2.1.11.5	El objeto de la prueba	48
2.2.1.11.6	La carga de la prueba	49
2.2.1.11.7	El principio de la carga de la prueba.....	49
2.2.1.11.8	Valoración y apreciación de la prueba.....	50
2.2.1.11.9	Sistemas de valoración de la prueba	50
2.2.1.11.9.1	El sistema de la tarifa legal	51
2.2.1.11.9.2	El sistema de valoración judicial	52
2.2.1.11.9.3	Sistema de la sana crítica	52
2.2.1.11.9.4	Operaciones mentales en la valoración de la prueba	53
2.2.1.11.9.5	Finalidad y fiabilidad de las pruebas	54
2.2.1.11.9.6	La valoración conjunta.....	54
2.2.1.11.9.7	El principio de adquisición	54
2.2.1.11.9.8	Las pruebas y la sentencia	55
2.2.1.11.9.9	Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial En estudio	55
2.2.1.11.9.9.1	Documentos	55
2.2.1.11.9.9.2	La declaración de parte	57
2.2.1.11.9.9.3	La testimonial	58
2.2.1.12	Las resoluciones judiciales.....	59
2.2.1.12.1	Definición	59
2.2.1.12.2.	Clases de resoluciones judiciales.....	60
2.2.1.13	La sentencia.....	61
2.2.1.13.1	Etimología.....	61

2.2.1.13.2	Definición	61
2.2.1.13.3	La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	62
2.2.1.13.4	La sentencia en el ámbito normativo	62
2.2.1.13.5	La sentencia en el ámbito doctrinario	63
2.2.1.13.6	La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia	64
2.2.1.13.7	La motivación de la sentencia.....	64
2.2.1.13.7.1	La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	65
2.2.1.13.7.2	La obligación de motivar	65
2.2.1.13.7.3	Exigencias para una adecuada justificación de las Decisiones judiciales	66
2.2.1.13.7.4	La justificación fundada en derecho.....	67
2.2.1.13.7.5	Requisitos respecto del juicio de hecho	67
2.2.1.13.7.6	Requisitos respecto del juicio de derecho	67
2.2.1.13.8	Principios relevantes en el contenido de la sentencia	68
2.2.1.13.8.1	El principio de congruencia procesal	68
2.2.1.13.8.2	El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	68
2.2.1.14	Medios impugnatorios	69
2.2.1.14.1	Definición	69
2.2.1.14.2	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	69
2.2.1.14.3	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	70
2.2.1.14.4	Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	70
2.2.2.	Bases Teóricas Sustantivas.....	71
2.2.2.1.	Otorgamiento de la Escritura Pública	71
2.2.2.1.1.	La Demanda y Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada, en las ramas del derecho	71
2.2.2.2.	Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco normativo nacional	72
2.2.2.3.	Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar El otorgamiento de escritura pública.....	72
2.2.2.4.1	La Escritura Pública	73

2.2.2.4.3	Quien resguarda la Escritura Pública	73
2.2.2.4.4	Clases de Escrituras	74
2.2.2.4.5	Partes de la Escritura Pública	74
2.2.2.4.6	La indemnización en el proceso de Otorgamiento de Escritura Pública.....	75
2.2.2.4.7.	Partes Procesales en la presente Demanda	75
2.2.2.4.8.	Los Medios de Prueba Admitidos en el proceso materia de estudio. ..	75
2.2.2.4.9.	El Fallo en primera instancia en el expediente materia de estudio	76
2.2.2.4.10.	Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	76
2.3.	MARCO CONCEPTUAL.....	78
III.- HIPÓTESIS		82
3.1	HIPÓTESIS PRINCIPAL	83
3.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	83
IV. METODOLOGÍA		83
4.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN:.....	84
4.2.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN:	85
4.3.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:	86
4.4	UNIVERSO Y MUESTRA	86
4.5.	FUENTE DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	87
4.5.1.	Población o Universo.....	87
4.5.2.	Muestra.	87
4.6.-	DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	88
4.7.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	88
4.7.1.	Fuente de recolección de datos.	88
4.7.2	Instrumento de recolección de Datos.....	89
4.8.-	PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.	89
4.8.1.	La primera etapa:	89
4.8.2.	La segunda etapa.....	89
4.8.3.	La tercera etapa:	89
4.9.	MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	91

4.10. PRINCIPIOS ÉTICOS.....	92
V.- RESULTADOS	93
5.1.- RESULTADOS.....	93
5.2.- ANALISIS DE RESULTADOS.....	97
VI.- CONCLUSIONES	102
6.1.- CONCLUSIONES.....	102
6.2.- RECOMENDACIONES.....	103
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	105
ANEXOS.....	113
ANEXO 1. EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO	114
ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES ..	192
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	146
ANEXO 4 PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS, Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.....	151
ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.....	159
ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ETICO Y NO PLAGIO.....	189
ANEXO 7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	190
ANEXO 8: PRESUPUESTO.....	192

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Civil, del Distrito Judicial de Cañete	93
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Civil, del Distrito Judicial de Cañete	95

Introducción

Mucha atención atrae el tema de la justicia a nivel mundial, teniendo como uno de los puntos para su ejecución los procesos antes los poderes encargados de su tramitación, no siendo un tema cerrado pues tenemos que todos los países brindan aportes para mejorarlas tanto en su tramitación como ejecución, afirmando que para su éxito, la piedra angular que tenga un país debe ser la democracia, pues en base a ello que se dará una igualdad, y no se favorecerá a ninguna de las partes procesales y dará progreso a la sociedad.

Muchos son los autores que han escrito sobre la problemática de la justicia y el proceso que se debe seguir para llegar a ella, Almagro (OEA) en el 2016 afirmó: “...la democracia no es privilegio de los ricos; pero para los pobres debe significar algo más: debe ser el vehículo para su protección y progreso dentro de la sociedad. Nos falta lograr que este instrumento sea eficaz para cambiar la vida de los latinoamericanos, sobre todo sus condiciones sociales... Las carencias de la sociedad son la tarea de la democracia porque ella es una forma de organización social cuyo objeto es la creación de ciudadanía. Sin plena ciudadanía política, civil y social, tendremos una democracia incompleta”.

Para Rodríguez (2016), dentro de sus estudios que tienen muchos antecedentes se aprecia que una de sus afirmaciones es el asegurar que aquellas reformas que son más exitosas con las que aumentan la independencia judicial y como consecuente mejoran y encaminan las políticas destinadas a promover y aplicar una justicia efectiva, eficaz e igualitaria.

Es el caso de Bernales, G. (2019), abogado y doctor en derecho opina sobre el acceso a la justicia, el mismo que es un tema constante al ser una derecho constante

al haberse de Derechos Humanos y al grupos en situación de vulnerables: “... *acceso a la justicia no es, pues, sólo acceso a la prestación jurisdiccional, sino asimismo acceso al derecho, sin embargo, y a pesar de su relevancia, dicho derecho no ha sido reconocido expresamente dentro de los catálogos de derechos fundamentales ni en las cartas constitucionales, pactos o convenciones internacionales*”, y al no estar reconocido se aprecia una dificultad al no tener un concepto exacto para su aplicación a nivel de las normativas nacionales.

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

a). *Caracterización del problema*

La Carta Magna de nuestro país, determina que es básico para un desarrollo en armonía el aplicar las normas vigentes dentro de una buena administración de justicia, para ello es el Poder Judicial, el órgano jurisdiccional, cuya función es establecida por ley, quien tiene la facultad de atender a las personas con conflicto de intereses que acuden en búsqueda de justicia.

El administrar la justicia es un componente básico e importante para la tranquilidad social, siendo que en los últimos años, se ha sido testigo de una serie de noticias, audios, casos (de corrupción y favorecimientos) a personas con privilegios creados, con la finalidad de estar por encima de ley a favor de sus intereses, éstos hechos ha sido muy evidentes en las esferas del Poder Judicial, del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, del Consejo Nacional de la Magistratura – que es el órgano encargado de designar a los jueces y fiscales de la nación – quienes sin ningún límites aplicaban la ley sesgadamente, parcializada, inadecuada, para disfrazar las acciones

ilícitas que cometían.

Ante estos hechos conocidos por la población, el tener más cautela no es excesivo, ya que la finalidad es el lograr el tener jueces y fiscales probos que le den a la justicia la imagen que necesita, y así, los justiciables puedan acudir seguros de que sus conflictos de intereses obtendrán un resultado conforme a ley.

Una de las situaciones que ayudan a lograr un control en la aplicación de la ley por parte de los magistrados es el que éstos se evaluados cada siete años, por la Junta Nacional de Justicia – antes Consejo Nacional de la Magistratura – quien revisa sus resoluciones emitidas durante ese tiempo y aceptan denuncias en su contra en caso las haya, por parte de la población.

Para Bobbio (1999), refiriéndose a la ley y al concepto de igualdad que debe proyectar, afirma: “la igualdad es un valor que se mantiene en casi todas las grandes teorías políticas”; lo que también fue afirmado por Sen (1998): “la igualdad jurídica permite que todos los miembros de un grupo social, sea sujetos de derecho con capacidad jurídica”

Para Monroy (2018) tiene como eje en sus publicaciones, el que se reduzcan de los procesos judiciales los trámites que no tienen una finalidad efectiva y que sólo demoran o dilatan el resultado, muchas veces solicitando requisitos, que el mismo juez puede suplir dentro del desarrollo del proceso, sin que esto involucre tiempo adicional o innecesario para la solución del conflicto. Así mismo tuvo como propuesta el realizar un proyecto de evaluación de las resoluciones emitidas por el Poder Judicial y por el Ministerio Pública, en base a parámetros establecidos, para lo cual se debía contar con un consultor especialista que dirigiera el proyecto de evaluación de las sentencias judiciales y otros.

Burgos, 2010, en España, afirma que el principal problema, es la lentitud. Los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde; otro mal es: “la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Estos problemas hacen una cadena interminable de casos que resultan en apelaciones, tratando de impugnar las sentencias, generando recarga, retraso y atentando contra la economía procesal.” (Burgos. 2010)

El Salvador, autor de múltiples publicaciones, ensayos y artículos de opinión, expresó “que la dificultad por la que atraviesa la administración de justicia se ha producido por la falta de independencia, lo que obstaculiza e impide investigar y castigar las violaciones a los derechos humanos; pues, esto conlleva a una tardía tramitación de los procesos y por consiguiente afecta en la toma de las decisiones judiciales; dando pie a un alto nivel de corrupción que concibe a la impunidad, injusticia, desigualdad e inseguridad jurídica; y asevera la falta de credibilidad y confianza en el pueblo, así como un austero proceso de selección, nombramiento y promoción de los jueces y magistrados dentro de la cúpula jurídica. Desde esa mirada cabe asegurar que la falta de independencia ocasiona en la población el estrés lo que conlleva a pensar y dudar de la verdadera justicia.” (Ayala, s/f)

Así mismo, Coral (2019), “en su artículo de opinión jurídica, argumentó acerca del análisis jurisprudencial, añadiendo que es un espacio de reflexión que se da entre un investigador o intérprete frente a un grupo de sentencias emitidas por las altas cortes o instancias menores dentro de la jerarquía de producción de jurisprudencia en determinado contexto judicial. Dicho análisis indagará por la argumentación que hacen los jueces frente a determinado problema.”

b.- El enunciado del problema de Investigación

Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre otorgamiento de escritura pública según los parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2023?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.2. Objetivos de la investigación.

1.2.1. Objetivo general

Determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre otorgamiento de escritura pública según los parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2023.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2. Objetivo específicos

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, en función de la calidad de su parte expositiva,

considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3. Justificación de la investigación

El trabajo de investigación tiene como finalidad el poder resolver el problema y establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre otorgamiento de escritura pública con número de expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01, cuyo trámite se desarrolló ante el Primer Juzgado Civil de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Cañete – 2023.

El material a utilizar, además de libros, revistas, ensayos, se basa en las sentencias de primera y segunda instancia que se encuentran en el expediente, los mismos que serán complementados por sentencias de las cortes superiores del Perú, de la Corte Suprema, Del Tribunal Constitucional, aquellas que son precedentes vinculantes, etc.

Para el método a utilizar, se ha establecido como la base para la investigación científica el mismo que se define como un conjunto de actos ordenados y sistemáticos de interrogación en el cual, a través de la aplicación exhaustiva de un grupo de métodos y criterios, se busca como finalidad el estudio, análisis o indagación sobre un tema, con la finalidad de generar, contribuir, colaborar con el conocimiento.

Respecto al diseño de la investigación, se define como la guía sobre “cómo” se ha de realizar las etapas de la investigación poniendo en unos una metodología particular. Cada investigación y cada investigador es único, así como la relación de interrogantes que deben ser analizadas. Para el trabajo desarrollado el diseño desarrollado fue: **No experimental**, el mismo que involucra que el estudio del fenómeno se realizó en su contexto natural; es a consecuencia de ello, que los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Retrospectiva**. “cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, 2010); **Transversal**. “cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo,2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010), se ha de agregar que lo retrospectivo se refiere a una investigación de acciones y actos que sucedieron en el pasado, para la presente, nos referimos al proceso judicial de concluido de otorgamiento de Escritura Pública.

En referencia a la justificación mencionaré que en el interior de la metodología de la investigación se identifican los estudios retrospectivos, del vocablo latín *retrospicere* que significa dar una mirada al pasado, es decir, ver, revisar, aquellas acciones que se generaron en el pasado, y para el caso de la investigación, específicamente nos referimos a las sentencias emitidas por la primera y segunda instancia.

No es ajena a nuestra realidad y a la percepción de la población que en las salas del Poder Judicial, que es el órgano encargado de aplicar justicia, las resoluciones que se emiten no son dignas de confianza, y generan ante sus resultados rechazo y desconfianza, protestas públicas y dependiente de su trascendencia hasta movilización masivas al percibir un mal fallo judicial en un caso emblemático.

Debido a la complejidad, no pretendo brindar una solución absoluta e inmediata, pues ello es imposible por la trascendencia de lo investigado pero dejare sentado bases iniciales sobre cómo ayudar a mejorar la percepción del a población, que tengan un grado de aceptación más alta y talvez plantear reformas legales que permitan la emisión de sentencia o resoluciones que generen mayor confianza en la población; Una atención más dedicada por parte de los jueces que den agilidad a resolver los conflictos, mayor presupuesto por parte del Estado para contar con mayor personal calificado que den soluciones prontas a los conflictos.

Las sentencias a evaluar en el tema materia de investigación: Otorgamiento de Escritura Pública deben responder a una calidad en sus parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, es decir verificar si el juez aplicó correctamente los principios jurídicos durante el proceso y se comprobó la legitimidad de los sujetos procesales para obrar.

Dentro de aquellos parámetros tenemos el verificar que en la parte expositiva se cumplan con: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad; Para el caso de la parte considerativa deberá ser explícita y con evidencia de la congruencia entre el petitorio y lo que se resuelve con

la pretensión del demandante, así mismo explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita al fundamentar los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad, evidenciar las razones: al seleccionar los hechos probados o improbadas; al plasmar las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; al realizar la valoración conjunta; al aplicar las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En el caso de la parte resolutive a fin de determinar los criterios de claridad se debe verificar que se cumplan con la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, si el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; si se evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, si el pronunciamiento es expresa en lo que se decide u ordena; si el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, si el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; si el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración entre otras.

Los resultados han de buscar dar una recomendación al inconveniente de la calidad de las resoluciones judiciales – sentencias, calidad alta o baja en el que también influirá la demora en el trámite de los procesos, por lo que a modo de ensayo afirmaremos: los jueces deben actuar con la misma celeridad y apego a la ley en

todos los casos sin excepción, al margen de la decisión debería existir una supervisión posterior para verificar si realmente se ejecuta la sentencia, para mejorar la administración de justicia y/o mantener las acciones correctas de algunos magistrados, es necesario implementar programas de capacitación de los jueces y secretarios de juzgados.

En ese orden de ideas como podemos apreciar la investigación, que sigue la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, ha seguido las pautas establecidas para su validez, por lo que se brinda conclusiones en base a las sentencias analizadas, y recomendaciones en base a los resultados obtenidos que buscan contribuir a la mejora de la redacción y contenidos de las sentencias.

2.2. REVISION DE LA LITERATURA

ANTECEDENTES

El tema de la justicia a nivel mundial, teniendo como uno de los puntos para su ejecución los procesos antes los poderes encargados de su tramitación, no siento un tema cerrado pues tenemos que todos los países brindan aportes para mejorarlas tanto en su tramitación como ejecución, afirmando que para su éxito, la piedra angular que tenga un país debe ser la democracia, pues en base a ello que se dará una igualdad, y no se favorecerá a ninguna de las partes procesales y dará progreso a la sociedad.

Nacionales

Para el desarrollo de la legislación peruana, no es ajena a la realidad internacional, siendo el caso que tenemos múltiples instituciones entre las que regulan, legislan y aplican la ley.

Aburto (2022), Lima, en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública; expediente N° 00230-2015-0-0801-JR-CI-01; distrito judicial de Cañete – San Vicente. 2022”, tuvo como objeto de la investigación: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00230-2015- 0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – San Vicente. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de la selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por convivencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la

primera revelan son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En primera instancia se declaró fundada la demanda sobre: otorgamiento de escritura pública; y en segunda instancia se: confirmó la sentencia que declara fundada la demanda de otorgamiento de escritura pública. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Tello (2022), Lima, en su Tesis: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, expediente N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2022, tuvo como problema. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales concernientes en el expediente N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2017? El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00665-2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan son de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la segunda sentencia: alta, muy alta y muy alta. En primera instancia se

declaró.... Fundada la demanda sobre: otorgamiento de escritura pública; y en segunda instancia se: confirmó y se declaró: fundada la demanda, en consecuencia, ordena que los demandados otorguen escritura pública de los contratos celebrados entre las partes. En conclusión, la calidad de ambas sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: muy alta; respectivamente.

EL Tribunal Constitucional Peruano en su revista “Derecho Constitucional” (Marzo – 2020, volumen 10, N°12), el mismo que tuvo como objetivo el reunir una serie de sentencias vinculantes, llegó a la conclusión que: “... la justicia garantiza el derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales para solicitar que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial. Sin embargo, esto no obliga al órgano jurisdiccional a estimar lo pedido por el justiciable, sino, solamente, la obligación de que la resolución que estime o no la pretensión sea razonada y ponderada”.

Para el Poder Judicial, en su revista oficial 2021 (volumen 13 N° 15), cuyo objetivo fue el realizar un compendio de posibles justificaciones en cuando se refiere a la justicia, y la función jurisdiccional de órganos, llegó a la conclusión: “los desafíos presentes y futuros de la función jurisdiccional lo son también de las organizaciones que integran el sistema de justicia y de toda la sociedad. Una respuesta jurisdiccional o solo de dichas organizaciones será insuficiente. Se necesita una visión sistémica y holística para cualquier política o gestión.”

El Congreso de la República (2020), en su revista institucional N° 48, luego de realizar in análisis de la realidad nacional en base a la percepción de la justicia, llegó a la conclusión que: “los peruanos somos conscientes de los cambios que requiere nuestro país siendo importante tener en cuenta que todo lo que se haga en nuestro

país, sin importar el ámbito específico no tendrá trascendencia si se rompe el compromiso contra la corrupción y la única forma de lograr las metas propuestas y plantear las soluciones necesarias es si la desterramos.”

La Corte Superior de Justicia de cañete en la apertura del año judicial 2021, en el discurso de orden brindado por el presidente de la Sala Penal destacó la labor de sus órganos de justicia, la misma que había alcanzado las meta proyectadas para la solución de los procesos en trámites, lo que es un gran aporte para el cambio de la percepción de la población en lo referente a la aplicación de la justicia. Remembró que la Corte Superior de Justicia de Cañete, desde su creación ha contado con la creación de nuevos juzgados y salas en el área penal.

Internacionales

Sánchez (2018) España, en su artículo de investigación: “La Teoría General de la transmisión de bienes y el registro de la Propiedad en España”, tuvo como objetivo, en una investigación cualitativa, describir la forma de circulación de los bienes en el tráfico jurídico por la voluntad de los particulares es un tema crucial que interesa, no sólo a las partes del contrato, sino a todos en general, y en particular, a los acreedores del transmitente o del adquirente y a los terceros adquirentes de derechos sobre el bien; Llegando a la conclusión que la cesión de la acción reivindicatoria reside en evitar que no pueda tener lugar la circulación del bien en el tráfico jurídico, por falta de medio hábil para producir la trasmisión del dominio, ya que en la actualidad no es comprensible que el propietario, no poseedor, no tenga ningún problema para transmitir un inmueble por donación, en la que no se requiere la tradición; y, sin

embargo, no pueda transmitir su propiedad por compraventa, o por cualquier otro título traslativo del dominio

Caro, L. (2018) Argentina, en su investigación, “Sentencias Judicial y su efectividad de Derechos Constituciones: Un análisis desde las categorías de Cultura Política y Jurídica”, con un corte metodológico de carácter cualitativo, hizo un análisis sobre la que llamó la “cultura legalista” que también aplica la prevalencia por sobre otras normas, en el caso de los proceso, las procesales frente a aquellas que determinan el contenido de los derechos, en esa línea de aceptación aquellas acciones orientadas a plantear procesos constitucionales como el Amparo y la Acción de Inconstitucionalidad, basadas en aquellos incumplimientos de forma son elocuentes de esta cultura, lo que también se puede tomar como un ejemplo de las aceptaciones o rechazos para el uso de otras instancias que tengan la misma finalidad – sólo que con un trámite diferente y dilatorio; Las decisiones judiciales que se embarcan dentro de los requisitos constitucionales precisan la necesidad de la claridad del desarrollo del proceso y del resultado, esto es las resoluciones que ponen fin a la instancia, la misma que debe resolver la incertidumbre planteada desde el primer escrito, ésta claridad permite a los participantes aceptar mas tranquilamente el resultado del proceso al entenderlo sin ningún tecnicismo que lleve a un entendimiento diferente del que se quiso.

Es el caso de Bernales, G. (2019), Abogado y Doctor en Derecho, en su obra “Acceso a la Justicia”, tuvo como objetivo el brindar una opinión sobre el acceso a la justicia, el mismo que es un tema constante, que a través de una investigación cualitativa obtuvo el siguiente resultado: “... *acceso a la justicia no es, pues, sólo acceso a la prestación jurisdiccional, sino asimismo acceso al derecho, sin embargo, y a pesar*

de su relevancia, dicho derecho no ha sido reconocido expresamente dentro de los catálogos de derechos fundamentales ni en las cartas constitucionales, pactos o convenciones internacionales”, y al no estar reconocido se aprecia una dificultad al no tener un concepto exacto para su aplicación a nivel de las normativas nacionales.

Almagro, L. (OEA) en el 2019, en el discurso ante las NNUU, afirmó: “...la democracia no es privilegio de los ricos; pero para los pobres debe significar algo más: debe ser el vehículo para su protección y progreso dentro de la sociedad. Nos falta lograr que este instrumento sea eficaz para cambiar la vida de los latinoamericanos, sobre todo sus condiciones sociales”... “Las carencias de la sociedad son la tarea de la democracia porque ella es una forma de organización social cuyo objeto es la creación de ciudadanía. Sin plena ciudadanía política, civil y social, tendremos una democracia incompleta”.

Orlando (2019), En la Universidad Católica Andrés Bello- Venezuela, en su tesis titulada: “Contribución al estudio de la legislación venezolana dirigida a sancionar los hechos de corrupción”, tuvo como objetivo el exponer el tema de la corrupción, a través de un trabajo de enfoque cualitativo, se concluyó que ésta - la corrupción - se inicia por la carente práctica de valores de la persona, por lo que se debe reorganizar todos los niveles, inculcando virtudes y valores en las personas, como la honradez, probidad, honestidad, decencia, moderación y respeto por los bienes ajenos.

La UNICEF (2020), en su sexagésimo tercer periodo, de la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró: la consideración de la justicia social como un Objetivo de Desarrollo Sostenible busca reducir las desigualdades, las que, en el

Perú, “afecta más a las personas que viven en situación de pobreza. Es decir, cuanto más te afecte la pobreza, tienes menos oportunidades de desarrollo”, a ello no es difícil apreciar que en cuanto a la Justicia nos vemos involucrados ante todo un tramado complejo que no es fácil erguir algo que por años ha estado torcido sobre todo en el último cuarto de siglo, siendo la metodología usada el ser cualitativa, llegó a la conclusión que: En este sistema no solo están involucrados los jueces y magistrados, aunque sean estos la columna central; Que hay que tener en cuenta a los secretarios judiciales y resto del personal que realizan actividades en los Juzgados, abogados, policía, e incluso a la administración penitenciaria; También la Fiscalía tiene un papel muy importante, pero mientras no desaparezca su dependencia jerárquica y en cada Juzgado exista un fiscal con plena autonomía, en todo momento se pondrá en duda su imparcialidad.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1 Bases Teóricas sustantivas

2.2.1.1 Acción

2.2.1.1.1. Definición

Para Chiovenda, G. (1989), la define como: “la acción es el derecho de provocar la actividad del órgano jurisdiccional frente al adversario, esto es, el derecho de una parte de provocar frente a otra la actuación jurisdiccional de la ley”, en referencia a ésta, genera una facultad para exigir las consecuencias jurídicas de la acción realizada, y si bien acepta la subsistencia de relaciones jurídicas públicas entre Estado y sus ciudadanos, estando a que no existiría la acción si no existiera el Estado ante quien presentarse, se tiene a éstos vínculos como una forma para tener algunos efectos contra el demandado (persona a quien se le exige el cumplimiento de derecho), aceptando que la vinculación particular junto a éste último (acción pública de dependencia del estado) lleva a la definición de acción.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Para Couture, E. (2002). Es universal: Atribuida a todos sin excepción. Es general:

Ya que se permite ejercer en todos los órdenes jurisdiccionales, e instancias procesales, por lo que, en resumen: todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que brinda el proceso al momento de su trámite deben estar a disposición de la parte que acude ante el órgano jurisdiccional a solicitar el cumplimiento de su derecho. La acción tiene libertad por lo que su ejercicio debe

realizarse de manera voluntaria, con requisitos que sean favorecedores para el ejercicio y respeto de los derechos del ciudadano.

La acción, debe ser efectiva, y ésta se verifica con tener en cuenta el tiempo que demora obtener un resultado, lo que está liga a la eficacia, siendo siempre ese resultado el esperado conforme a las leyes vigentes.

2.2.1.1.3 *Materialización de la acción*

Couture, (2018), en su edición actualizada del libro Estudios del Derecho Civil, refirió: “la materialización de la acción es a través de la demanda, ésta a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda”

2.2.1.1.4 *Alcance*

La Acción y la Competencia, tienen las siguientes definiciones, en el caso de la Acción, es el derecho de las personas o persona de presentarse a pedir tutela efectiva – ya sea directa o por medio de un representante o apoderado – ante el Juzgado ante la existencia de un conflicto de intereses, en el caso de la jurisdicción se refiere al poder del magistrado a la facultad que tiene de impartir justicia.

2.2.1.2 *Jurisdiccion*

2.2.1.2.1 *Definición.*

Couture, (2018), en su edición actualizada de su afirma: “la jurisdicción es la potestad que tiene el estado de administrar justicia por medio de los órganos del Poder Judicial, de acuerdo con la Constitución (artículo 138) y las leyes.

2.2.1.2.2. Elementos considerados en la jurisdicción

Los elementos clásicos de la jurisdicción son:

Notio: entendido como una potestad del Magistrado para aplicar la ley en el caso específico.

Vocatio: es la aptitud del magistrados para conocer lo que se pretende en la demanda por parte del sujeto que con ella se presenta.

Coertio: Es la facultad de poder asegurar el futuro desenlace del proceso, a fin de proteger los intereses del sujeto procesal que resulte con el derecho reconocido.

Judición: Es la facultad de emitir sentencia.

Executio: Es el elemento de la jurisdicción que atribuye la facultad del magistrado para el cumplimiento del fallo dictado.

2.2.1.2.3. La Función Jurisdiccional y los Principios Constitucionales aplicables.

2.2.1.2.3.1. El Principio de Unidad y Exclusividad

Lovatón, S/f, refiere que: “los principios de unidad y exclusividad son como dos caras de la misma moneda, están íntimamente relacionados y junto forman una sola armonía, pero ello no quiere decir que sean lo mismo.”

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

El artículo 139 inciso 2 de nuestra Constitución Política cita: “la independencia en el ejercicio de la función, ninguna autoridad puede avicarse a causa pendiente ante

órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones”

En ese orden de ideas, tampoco puede dejarse de lado los fallos ya emitidos por autoridades en el paso, a lo que llamamos cosa juzgada, ni disminuir los procesos en trámite, modificar los fallos de las sentencias, redactar o interpretar las resoluciones en ejecución, etc.

2.2.1.2.3.3. Principio de Observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional

Ningún miembro de una nación, o Estado, puede ser sujeta contrario a éste principio, no puede ser sometida a un proceso con trámite o requisito diferente a los ya establecidos por ley, tampoco puede ser juzgado por un juzgado diferente o por excepción, o que hayan sido creados con una finalidad específica.

Este principio forma parte, en su conjunto, del principio del debido proceso, que por su naturaleza e importancia puede oponerse a las personas jurídicas, e incluso al mismo Estado.

2.2.1.2.3.4 Principios de publicidad de los procesos y las excepciones de ley

Rivera (2009), refiere que al hablar de publicidad, involucra el hacer conocido al ámbito público un hecho o los actos de un proceso.

Según el principio citado, se ha de afirmar que no existe – ni debe existir – una justicia que se emita bajo la sombra y oculta, los procesos, los fallos, las ejecuciones, deben ser imperiosamente públicos, salvo las excepciones establecidas por ley.

Cuando mencionamos a la acción, esta tiene como características el ser legal pues cada país debe incorporar en sus normas éste derecho y su aplicación, por lo que es considerado como derecho elemental, básico para todo ciudadano, el mismo que es reconocido como derecho a cualquier persona, sin discriminación, de poder presentarse ante el órgano respectivo cada que lo estimen necesario.

2.2.1.2.3.5 Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

El Artículo ciento treinta y nueve, inciso cinco de la Consitución refiere: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias,excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho, en que se sustentan.”

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

En el caso del principio de la pluralidad de instancia, ésta se define como: “la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Entendiéndose por instancia, en su forma más simple, al conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario”, tiene como desenlace una resolución que se pronuncia acerca del petitorio de la apelación o recurso idóneo. (Inciso 6 del Art. 139 de la C. P. P).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

Geldres, J. (2000), considera que este principio de la pluralidad de la instancia, son directrices consagrados en la ley, que acepta que un auto sea revisado en una instancia superior, ya sea por segunda o tercera vez.

Se podría afirmar que la pluralidad de instancia, permite al magistrado, verificar que el fallo emitido se realizó conforma ley.

2.2.1.2.3.8 Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Cuando nos referimos a éste derecho, es a un derecho ya consagrado en las normas fundamentales, y que permite a las partes, en éste caso y poniendo un ejemplo de manera más el tema pena para un imputado que debe lidiar con el sistema, contradiciendo la acusación vertida en su contra en atención al principio de una igualdad ante la norma.

Este derecho se plasma en el derecho de ser escuchado por el juez ante un juicio. (Art. 139 Inc. 8 C constitución P.P.).

2.2.1.3 La Competencia

2.2.1.3.1 Definición

Márquez, F. (2010), refiere: “Se determina por la naturaleza de la cuestión discutida y por las disposiciones legales que la regulan. Hay que tomar en consideración la causa de pedir (causa petendi) y el objeto (petitum).” Es el demandante quien en atención a la ley, debe conocer si el órgano ante el cual está presentado su demanda es competente para tramitarla.

En caso se presentara una demanda ante un órgano incompetencia, el magistrado a cargo debe rechazarla.

2.2.1.3.2 Regulación de la competencia.

Tenemos al Código Procesal Constitucional en su artículo cinco que hace mención a que, es competencia de los entes jurisdiccionales de naturaleza civil el conocimiento

de lo que no es otorgado a otros órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3.3 Determinación de la competencia en materia civil.

Rioja, A. (2009), refiere que las normas de competencia persiguen la finalidad establecer a qué magistrado, le corresponde el conocimiento de un proceso que se origina ante un conflicto.

Ante eso, cuando nos referimos a la competencia, se puede mencionar de la siguiente manera: “Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían”. Pero como ello no se hace posible, es imperioso establecer los límites dentro de los cuales puede utilizarse eficazmente, por lo magistrados a cargo de la litis.

2.2.1.3.3 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

El caso en estudio se trata de una Litis de otorgamiento de escritura pública con número de expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2023.

2.2.1.4 La pretensión

2.2.1.4.1 Concepto

Quisbert, E. (2010), considera: “es un acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada”.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Rioja, A. (2009), expresa que: “se considera que una relación jurídica procesal clásica es unitaria y supone la presencia de dos partes (demandante y demandado) y en cada parte se encuentra una sola persona y pretensión.” Pero, si nos remitimos a la realidad, las relaciones que se generan entre las partes, con más elaboradas o compuestas que las que se pueden encontrar en la norma ya sea por la pluralidad de las partes, la complejidad de las pretensiones.

2.2.1.4.3. Regulación

La acumulación de pretensiones objetiva, es originaria cuando ante la presentación de una demanda ante el órgano jurisdiccional se presentan dos o mas solicitudes (llamadas pretensiones); y es llamada sucesiva cuando luego de haberse dado inicio al proceso – después de la demanda – se presentan o agregan otras.

Usualmente esto se realiza para modificar o generar una ampliación en la demanda.

2.2.1.4.4 La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio

La Demandada “A”, presenta acción contra “B” con la finalidad de que se inscriba en ante RRPP, la compra venta de la propiedad materia de litis.

2.2.1.5 El Proceso

2.2.1.5.1 Definición

Carrasco. L. (2017) afirma que el proceso es: “la sucesión de frases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de sus deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, a las parte y los terceros ante el órgano jurisdiccional”. Esta es una plena exposición de los poderes que le otorga le ley para que puede resolver el conflicto de intereses que inició la marcha del sistema jurisdiccional, logrando así el cumplimiento de su finalidad.

2.2.1.5.2 Funciones del proceso

- *Interés individual e interés social en el proceso*

Barbosa, C. (1992), considera que corresponde a una categoría de intereses que fue elaborada en aquellos lugares donde se rigieron con el Common Law, como ya sea mencionado, es ingresado en el Código del Consumidor de 1990. A decir del autor: se puede entender como derechos personalísimos que para fácil aplicación se entienden como colectivos, y que son entendidos como: "una compilación de derechos subjetivos individuales, marcados por la nota de divisibilidad, del cual es titular unacomunidad de personas indeterminadas más determinables, cuyo origen está en alegaciones de cuestiones comunes de hecho o de derecho”.

- *Función privada del proceso*

Según Couture (s.f.), según el autor afirma que: “el individuo, por virtud de un largo fenómeno histórico, de la facultad de hacerse justicia por su mano halla en el proceso, el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo, por acto de

la autoridad, este es el comienzo de todas las cosas”.

- ***Función pública del proceso***

Bohorques (s.f.), refiere que ésta función: “coloca al proceso en el centro mismo de toda vida jurídica, transformando en trascendente en el sistema de normas, que no es familiar, tiene solo un carácter instrumental o auxiliar, constituye la actitud extrema de la concepción constitutiva de la sentencia.”

2.2.1.5.3 El proceso como tutela y garantía constitucional

Se ha de entender como un derecho fundamental existente plasmado en la constitución, se le es atribuido a todo sujeto con derechos, (conforma al Derecho Civil, desde su concepción con la condición de que nazca vivo, a toda persona natural, persona jurídica,) que se presentan en el litigio para tomar en nombre de demandante y demandado, en busca de justicia que ha de ser impartida por el magistrado, quien a través de un fallo resolverá el conflicto, pues así está facultado por ley.

2.2.1.5.4 El debido proceso formal

2.1.1.5.4.1 Definición

Ambrosio, (2000). Refiere respecto al tema el siguiente concepto: “es el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano.”

2.2.1.5.5 Elementos del debido proceso

2.2.1.5.5.1 Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

La competencia del Juez para conocer el proceso, debe ir de la mano con la independencia y su imparcialidad, para así emitir un fallo que lleve todos los elementos establecidos por ley, que pueda ser ejecutable y que goce de la aceptación pública

2.2.1.5.5.2 Emplazamiento válido

Salas, J. (2011), afirma que teniendo en cuenta éste supuesto, el llamado emplazamiento constituye: “un concepto estrictamente técnico que vincula a las formas del proceso con la génesis de un juicio que contará a todas luces con el aval del Estado y, por lo mismo, será conducente al efecto final de la cosa juzgada. Esencialmente, el emplazamiento es el hecho de notificar legalmente la demanda, señalándosele al demandado” (o legitimado pasivo), así mismo agrega que : “un plazo para que comparezca al tribunal con el propósito de hacerse cargo de las pretensiones formuladas en su contra. Sin embargo, el concepto de emplazamiento también se usa para aludir a la notificación que pueda hacerse a cualquiera de los litigantes del hecho de haberse deducido un recurso procesal por la contraparte.”

a) Notificación de la Demanda y Plazo para Contestarla

Código Procesal Civil Peruano a si letra establece: “Si el tribunal da curso a la presentación de una demanda ordenará su notificación en forma legal; si la notificación nose realiza en la forma correcta el demandado no estará emplazado legalmente, con loque, todas las actuaciones procesales que pudieren realizarse serán susceptibles de ser declaradas nulas.”

b) Notificación de un Recurso y Plazo de Comparecencia

En todo proceso judicial, ya sea civil o penal, ante su procedimiento, se desarrollando bajos normas impuestas por la ley, como para la competencia del de los tribunales que conocerán los recursos. En el caso de relación procesal y el artículo 201 del Código Procesal Civil: “El tribunal superior debe notificarse en forma legal a las partes la resolución que concede el recurso interpuesto por alguna de ellas y debe transcurrir, además, el plazo para que las mismas comparezcan ante este último tribunal para seguir adelante con el recurso (hacerse partes)”.

2.2.1.5.5.3 Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Abanto (2012), afirma: “todos tienes el derecho a ser oída por un Juez competente, en especial cuando se enfrenta a una acusación Penal, o para exigir el respeto de sus Derechos o pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter.”

2.2.1.5.5.4 Derecho a tener oportunidad probatoria

Como derecho y parte de un proceso acorde a ley, la doctrina peruana incluye o toma en cuenta los siguientes derechos: “a) De ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente; b) Que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas conforme a ley; c) Que se actúen los medios probatorios admitidos; d) A Impugnar las pruebas de la parte contraria y controlar su actuación; y, e) A una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas.”

Finalidad. – El poder acreditar lo que se afirma, es la principal finalidad de un medio de prueba, el ocasionar, iniciar, crear certeza al magistrado respecto a los puntos en conflicto a resolver.

2.2.1.5.5.5 Derecho a la defensa y asistencia de letrado

El TC, en su Sentencia SSTC 11/1997 de 27 enero; 29/1995 de 6 febrero. recuerda que: “conforme al art. 6.3, c) del Convenio Europeo de Derechos Humanos este derecho comprende no sólo la asistencia de letrado libremente elegido o nombrado de oficio, sino también el derecho a defenderse personalmente en la medida que lo regulen las leyes procesales”.

2.2.1.5.5.6 Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Está prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; establece: “como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.”

2.2.1.5.5.7 Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso

Claramente estamos hablando de un derecho que puede ser tomado por cualquiera de las partes de la relación procesal; así mismo es una manera en que las decisiones de los jueces y salas puedan ser cauteladas, con la revisión del superior, para sus fallos

emitidos.

Este principio permite que una resolución sea revisada, por un segundo ente y en caso extraordinarios por un tercer ente, y de esta manera reducir la posible situación de un error, de un juzgado o sala que pueda perjudicar a las partes, y así poder ser corregido antes de que cause perjuicio.

2.2.1.6 El proceso civil

2.2.1.6.1 Definición

Gonzales, J. (s. f), refiere como una definición: “el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado.”

2.2.1.6.2 Principios procesales aplicables al proceso civil

Gonzales, J. (s. f), expone que característica que se le puede atribuir se puede mencionar a: los principios de igualdad de partes, congruencia, preclusión, contradicción, y el de defensa.

También se puede mencionar otros, que se presentan al momento de la practicas en las audiencias por ejemplo, los mismos que permiten el aporte de las partes, su presentación de escritos, la incorporación de pruebas, o su observación.

2.2.1.6.3 El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Talavera, L. (2014), la define como: “aquella institución jurídica por el cual toda

persona, puede acceder a los órganos jurisdiccionales y/o despachos fiscales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un proceso o investigación penal que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización.”

El calificativo de efectiva que se le da añade una connotación de realidad a la Tutela Jurisdiccional: “Es el Derecho de toda persona (ciudadano) a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo frente a una vulneración, esta pretensión (petitorio) sea atendida por un órgano Jurisdiccional y/o despacho fiscal, a través de un proceso o investigación penal con las garantías mínimas que exige la Ley”.

2.2.1.6.4 El principio de Dirección e Impulso del Proceso

Para Rioja, A. (2019), el principio de Dirección, también denominado Principio de autoridad.

Su aparición se explica, como el medio de limitar los excesos del principio dispositivo (por el cual el Juez tiene un rol pasivo en el proceso, sólo protocoliza o legitima la actividad de las partes).

El Principio de Dirección, es la expresión del sistema procesal publicístico. Chiovenda: En el proceso moderno el Juez no puede conservar una actitud pasiva, por el contrario, el Estado se halla interesado en el proceso civil en busca de justicia para todos y que los pleitos se realicen lo más rápidamente posible.

El Principio de Impulso Procesal por parte del Juez, es una manifestación concreta del Principio de Dirección.

Es la aptitud del Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir, sin necesidad de intervención de las partes, para la consecución de sus fines.

2.2.1.6.5 *El principio de Integración de la Norma Procesal*

Siguiendo a Rioja, A. (2009), El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es el solucionar – mediante un fallo – el conflicto presentado en la demanda a través de la pretensión, debe desaparecer con fundamentos legales la duda o incertidumbre, debe resaltar los derechos fundamentales, generar confianza a la población, comprometerse a ejecutar el resultado.

En caso existir un vacío en la ley no puede negarse a resolver el conflicto, porque hasta ello también está regulado.

2.2.1.6.6. *La Iniciativa de Parte y Conducta Procesal como principios*

Para Rioja (2009), el proceso judicial civil se origina unicamente a iniciativa de alguna de las partes afectadas, pues son las unicas que cuentan con la legitimidad para hacerlo que les da la ley, dejando de lado al Ministerio Público, procuradores, defensores públicos, quienes son participantes de otros tipos de procesos.

El juez tiene la facultad de regular y sancionar, cualquier tipo de intromisión maliciosa, ilícita, que tenga por finalidad alterar el correcto desarrollo del proceso, o modificar el resultado sin estar conforme a ley.

2.2.1.6.7. *El principio de inmediación, celeridad, economía procesal y concentración*

Para que un proceso esté conforme a ley, éste debe realizarse dentro de un plazo establecido, y así ser eficaz, todo acto que lleven a una dilatación indebida, o a un retraso injustificado debe ser sancionado conforme a las facultades que le otorga la ley al Juez.

El Juez es el director del proceso, quien debe garantizar que éste se desarrolle en el menor número de actuaciones ya sea por parte del órgano jurisdiccional que por los demandantes y demandados, él les impone el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

2.2.1.6.8. *El principio de Socialización del Proceso*

De manera general, el conocer la información que interesa lleva a tomar mejores decisiones sobre un hechos, esto no es ajeno al proceso judicial, a donde las partes acuden a que se resuelva el conflicto, pues el socializar – hacer pública entre las partes – del desarrollo de la misma lleva a su claridad y transparencia, y éste a su vez a la confianza de un falló conforme a ley.

El Juez como el encargado de dirigir el proceso, debe emitir resoluciones justas, y debe evitar la desigualdad entre las partes que acuden ante él como facultado para solucionar el conflicto.

2.2.1.6.9. *El Juez y El Derecho*

EL juez, actor protagonista, en el escenario de la ley tiene la obligación de impartir justicia, en base a las pretensiones de las partes, y sus medios probatorios, aun, cuando éstas lo hayan planteado equivocadamente o fuera invocado erróneamente, pero esto no quiere decir que puede ir más allá de lo que se pida – petitorio.

El juez no puede atribuirse ser un actor más del proceso y parcializarse al lado de uno de ellos, pues mal haría el otorgar algo que no ha sido pedido por ellos.

2.2.1.6.10 *El principio de gratuidad en el acceso a la justicia*

Rioja, A. (2009), afirma que el derecho de poder invocar y tener el servicio de justicia sin ningún costo es una garantía, pues esto contribuye a que aquellos que se sientan agraviados por un hecho puedan acudir a los órganos jurisdiccionales, sin importar su estatus económico o su posibilidad de pagar a un letrado.

No existe un país en el que se brinde una justicia civil gratuita, pues siempre se ha de presentar un costo como en el caso de las costas y costos.

Para los casos penales, este principio es más evidente en el caso de los imputados, quienes en atención al principio de una defensa gratuita, tienen a los llamados defensoría públicos.

2.2.1.6.11. *Los principios de vinculación y de formalidad*

Rioja, A. (2009), manifiesta que: “las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso”.

Para todo tipo de ordenamiento, se puede evidenciar, a aquellas normas que no contienen un orden de carácter público, por lo que su orientación es el que todos los miembros de una nación, ubicados en un territorio deben cumplirás, ya que son obligatorias, en caso no hacerlo, serán sometidos al sistema de justicia para su cumplimiento, siendo en algunos caso a solicitud de los interesados o por interés público (Derecho Público y Derecho Privado).

2.2.1.6.12. *El principio de doble instancia*

La Sentencia en Casación 18572-10- Lima, de carácter vinculante, sostiene: “Que la doble instancia en el procedimiento administrativo sancionatorio no constituye un derecho fundamental amparable en esta vía, de manera que su inexistencia no representa una vulneración al derecho de petición, al debido proceso al derecho de defensa de los administrados”, ... “considerando que éstos pueden acudir a la vía jurisdiccional, donde con toda amplitud, están habilitados para exponer sus argumentos y ofrecer la prueba pertinente, cuando se sientan afectados por una decisión proveniente de la Administración”.

2.2.1.7. **Fines del proceso civil**

Grajales, L. (s. f). indica que: “el proceso jurisdiccional es el mecanismo más idóneo para la resolución de los conflictos de la población, pues presenta herramientas eficaces para proteger los intereses de las partes y garantiza efectivamente el debido proceso”. Con lo que se puede afirmar que el punto principal de los principios del proceso civil es el de cautelar y cuidar la aplicación de la ley, y que esta sea de manera idónea que evite el daño a cualquiera de las partes.

2.2.1.8. **El proceso sumarísimo**

2.2.1.8.1. Definición

Cornejo, G. (2010), explica que este Proceso se fundamenta en la brevedad de sus etapas, ante la necesidad de una pronta solución del tema judicializado, por lo que su trámite se realiza sin tomar en cuenta algunas formalidades o exigencias, nuestro Código Procesal Civil, en su artículo 546, refiere: “proceden en procesos sumarísimos: Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional.”

2.2.1.8.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo

Cornejo, G. (2010), manifiesta que se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes temas contenciosos: “Alimentos; Separación convencional y divorcio ulterior;

Interdicción; Desalojo; Interdictos; Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo; Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y Los demás que la ley señala”.

2.2.1.8.3. *El Otorgamiento de escritura Pública en el proceso sumarísimo*

El otorgamiento de escritura pública es aquel proceso que puede tramitarse en la vía del proceso sumarísimo o también el proceso ejecutivo; dependiendo del medio probatorio que se tenga para demostrar el derecho, para el caso de proceso sumarísimo se debe tener un contrato privado, y para el caso del proceso de ejecución de debe ser un título ejecutivo que tenga una obligación de hacer. Art. 546 y Art. 688 del C.P.C.

2.2.1.8.4. *Las audiencias en el proceso*

Definición

Mendoza F. (s. f), expresa: “la idea más difundida de audiencia es que ésta es una metodología para la toma de decisiones judiciales; las partes entregan al juez información relevante para su pretensión u oposición, para que éste tome una decisión; esta metodología opera sobre la base de reunir a las partes involucradas en un proceso y permite que entre ellos se genere un intercambio verbal de información relevante adversarial para la decisión que se solicita.”

2.2.1.8.5. Regulación

En el código Procesal Civil, en sus artículos 554 al 557.

2.2.1.8.5.1. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Se llevó a cabo Audiencia de pruebas, momento que se desarrollaron las diligencias programadas, así como la actuación de los medios probatorios admitidos y no hubo declaración de algún testigo, ya que estos no existieron, no se presentaron los alegatos de los abogados defensores, por lo que se determinó que la causa estaba expedita para sentenciar. (Fuente, expediente civil trabajado del D.J. Cañete).

2.2.1.8.5.2. Los puntos controvertidos / Aspectos específicos a resolver

2.2.1.8.5.2.1 Conceptos y otros alcances

Art. 468 del CPC. En el TÍTULO VI, establece respecto a la fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio: “expedido el auto de saneamiento, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos” ... “Vencido este plazo, con o sin la propuesta de las partes, el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos”.

2.2.1.8.5.2.2 Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1) Acreditar que la Municipalidad Distrital de Cerro Azul se encuentra Obligada a extender escritura pública a la sociedad conyugal conformado por X e Y el terreno de un área de 900 m² que fue adjudicada por la demandada mediante Resolución Municipal N° 022-95-MDCA, del 31 de agosto de 1995.

2) Acreditar que la Municipalidad Distrital de Cerro Azul se encuentra obligada a extender escritura pública sobre el terreno ribereño al mar de 1404 m² según términos de la demanda. (Fuente, expediente civil trabajado del D.J. Cañete).

2.2.1.9. Los sujetos del proceso

2.2.1.9.1. *El juez*

Cabanellas, G. (2011), afirmó que el magistrado de la causa en proceso, tiene la autoridad para iniciar, tramitar, analizar, evaluar y resolver el conflicto. Es el sujeto, o ente señalado por ley, para poder emitir un fallo ante una duda o un conflicto.

.

2.2.1.9.2. *La parte procesal*

Roro, A. (1999), expresa que: “la noción de parte dentro de la moderna ciencia procesal posee básicamente dos enfoques que buscan definirla a plenitud”. “El primero, por el que, la parte puede coincidir o no con el sujeto de la relación jurídica sustancial, objeto del proceso, siendo para esta postura un concepto puramente procesal. Y uno segundo que considera que parte no es solo el sujeto del proceso, sino también el sujeto de la relación jurídica sustancial objeto de este último, constituyendo

para este criterio un concepto no solo procesal sino también material.”

2.2.1.10. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.10.1. La demanda

Para Palacios, E. (2009), señala: “la demanda es el acto de iniciación procesal por antonomasia. Se diferencia de la pretensión procesal en que aquella se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso”. Sin perjuicio de ello, la demanda y la solicitud de pretensión se encuentra en el mismo documento presentado, y en un mismo acto. El demandante es la persona que solicita el derecho vulnerado, y el demandado es a quien se le exige el cumplimiento de ese derecho.

2.2.1.10.2. La contestación de la demanda

La contestación, es el documento en el que se plasma los datos opuesto a la demanda, es la negación del demandado a las pretensiones del demandante, salvo que el demandado este conforme con lo solicitado y se allane a la pretensión y al proceso, si no está de acuerdo, incluso puede presentar una nueva demanda en el mismo proceso llamado reconvención, siempre y siempre que sus peticiones o demandas puedan ser procesadas en el proceso que se está llevando, con lo que se debe cumplir un grupo de requisitos tanto formales, así como requisitos objetivos y subjetivos.

2.2.1.10.3. La demanda, la contestación de la demanda

Los demandantes refieren:

1) Que por Decreto Supremo N° 018-90-VC promulgada el 06 de junio de 1990 se estableció que las municipalidades quedaban facultadas para gestionar la primera inscripción de dominio de los inmuebles que le pertenecen sin contar con título comprobatorios de dominio.

2) Que tal como consta del título archivado 8640 del 13 de febrero de 1995, expedido por la Oficina Registral Zonal IV Sede Lima – Cañete en base al Decreto Supremo N° 018-90-CV y la resolución municipal N° 005-95-MDCA del 10 de febrero de 1995 y la solicitud del 23 de setiembre de 1994 el consejo distrital de Cerro Azul inscribe a su nombre la propiedad de un terreno de 581,960 m².

3) Que en virtud a la fe del registro solicita adjudicación de un terreno de 900 m² ubicado en la ribera del mar de la zona denominada Puerto Viejo del Distrito de Cerro Azul, el cual tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el norte con terreno municipal de 18.00 ml

Por el sur con propiedad del señor Jose Guianella (hostal Las palmeras con 18.00ml

Por el este con propiedad de la señora Liliana Barrera 50 ml

Por el oeste con orilla del mar a 50.00ml

4) Que por resolución municipal N° 022-95-MDCA del 21 de agosto del 1994 aprobó la solicitud de adjudicación fijándose como valor de la prestación la suma de 16,200.00.

5) Que con fecha 13 de octubre de 1995, la señora Liliana Delia Barrera Costa Fernandez- Concha, suscribió el documento mediante el cual formaliza la

adjudiciación del terreno de 900 m² y establece en calidad de compradora debía pagar la suma de S/ 16,200.00 en tres armadas las cuales se detallan a continuación:

- a) Cuota inicial S/ 4,500.00
- b) Primera Letra (vence 1-11-95) S/ 5,850.00
- c) Segunda letra (vence 1-12-95) S/ 5850.00, pagos que cumplió con cancelar puntualmente

6) Que la municipalidad de Cerro Azul nunca cumplió con formalizar la transferencia de propiedad de la partida registral n 90016407 del registro de propiedad inmueble de Cañete.

7) Que desde la adquisición de la propiedad de 900 m² cumplió con abonar el impuesto predial, es decir subdividida los 2,304 m² en dos partes una de 1,418.74 m² y otra de 900 m². Se deja constancia que el área declarada a la Municipalidad para efectos del Impuesto Predial difiere del área que figura en las adjudicaciones otorgadas por la Municipalidad como se detalla a continuación:

- a) Área de los inmuebles según adjudicación
- b) Lote de terreno de 900 m²
- c) Lote de terreno de 1,404 m²
- d) Área total 2,304.00 m²
- e) Área de los inmuebles según declaración jurada de autoevaluó
- f) Lote de terreno de 900 m²+lote de terreno de 1418.74 m²
- g) Área total 2328.74 m²

Esta discrepancia en la declaración jurada del impuesto predial no afecta a las

adjudicaciones otorgadas por la municipalidad en todo caso ha venido pagando el impuesto predial por mayo área de adjudicación

8) Que el dr Blilly Solorzano Orco expide el informe N° 237-2010-JEFCO/MDCA en el que hace referencia a que según la ley de playas N° 26856 y la resolución de alcaldía N° 25-2001-MDCA.AL, el área de 900 m2 estaría dentro de los 50 metros de alta marea razón por la cual se debe dar de baja dicha área del registro predial.

Contestación de la demanda

La Municipalidad Distrital de Cerro Azul al momento de contestar la demanda expone los siguientes fundamentos:

Fundamento de la contestación:

1) Que conforme solicita la demandante debe hacer presente que la municipalidad conforme lo manifiestan los demandantes desde el año 2001 resolvió la situación de dicho inmueble conforme a lo contenido en la resolución N° 001-2021- DDURMA/MDCA de fecha 15 de febrero de 2021 la misma que al ser apelada se declaró infundada y por resolución de Alcaldía N° 025-2001-MDCA.AL de fecha 26 de abril del 2001 se ratifica lo resuelto por la resolución de gerencia debidamente notificada según cargo de notificación contenido en el oficio N° 027-2001-MDCA-SG de fecha 28 de abril del 2001 debiendo hacer presente que dicha resolución de alcaldía quedo consentida y ejecutoriada en sede administrativa.

2) Que de manera puntual el informe N° 237-2010 establece respecto al terreno en conflicto que el área de 900 m2 se encuentra dentro del área de los 50 metros de alta marea y según la ley de playas se impide su libre disposición debiendo conservar

su carácter de inalienable por ser considerada área de playa dedicada exclusivamente a playas publicas en uso de la población, habiendo se la autoridad administrativa pronunciado al respecto según lo expresado en el párrafo anterior.

3) Que en caso se considerada como Domicio privado la descripción perimetral en los títulos respectivos que incluyan la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea referida en el articulo 2 del reglamento de la ley de playas tanto ratificado por la provincial como calificación ZRP (zona de recreación pública).

4) Que de acuerdo a lo expuesto u como consecuencia de considerar el área de conflicto como zona de alta marea niega y contradice la demanda en el extremo de otorgar escritura pública respecto al área de 900 m² reafirmando que con fecha 26 de abril del 2001 se declaró por resolución de alcaldía N° 025 – 2001 MDCA infundado el recurso de apelación interpuesto por la demandante, adjunta copia.

5) Que referente a la pretensión de que la Municipalidad Distrital de Cerro Azul reconsidere la situación de contribuyente a los demandantes respecto al terreno de 1900 m² resulta siendo improcedente toda vez que como se ha explicado este consta de zona de playa dedicada exclusivamente a playas públicas para uso de la población según lo dispuesto por la ley de playas, debiendo tenerse en cuenta lo reconocido por la propia demandante por resolución de alcaldía N° 025-2001-MDCA que ya se pronuncio al respecto.

6) Que en cuanto se refiere a la tercera pretensión señalada por la demandante , es decir el de otorgar escritura pública correspondiente al área de 1,404 m² de la zona denominada puerto viejo del Distrito de Cerro Azul provincia de cañete estando a que los documentos presentados adjuntados a la demanda son simples fotocopias que

carecen de valor probatorio, por lo que su despacho debería oportunamente ordenar a los demandantes a presentación de los originales de dicho recibos, comprometiéndose de manera formal a realizar la búsqueda correspondiente en los archivos de la Municipalidad para cotejo correspondiente.

2.2.1.11. La prueba

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Jurídicamente, se llama así a un grupo de acciones que en el proceso (juicio) conjunto ade se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, sin tener que cuestionar su origen, tienen la finalidad de demostrar si los hechos que se han afirmado en la demanda y contestación, son verdaderos o falsos y así poder tener una solución a su favor, del conflicto presentado.

2.2.1.11.1 En el sentido de lo jurídico y lo común y jurídico

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil En su acepción común, que es la forma, hechos, acción, o aptitud de poder probar algo, es decir el demostrar si el hecho guarda relación con la narración, presencia de las personas, tiempo y lugar con lo afirmado, que lleva a tener la exactitud de una acción y si esta sucedió como se ha narrado o nó (s/f).

2.2.1.11.2 En sentido jurídico procesal

Siguiendo a Couture, E. (2002), refiere que, en este sentido, la prueba es un método de indagación y uno de verificación.

Para el derecho a la prueba tiene diferentes acepciones, pues se presenta tanto en el área civil como en el área penal (como las ramas de derecho comúnmente tratados, sin excluir al derecho administrativo, tributario, constitucional, etc). Para el derecho penal, la prueba tiende a tener como finalidad demostrar algo, y en el derecho civil, es para comprobar, revisar, verificar algo verdadero o falso, ambos en un juicio.

2.2.1.11.3 Diferencia entre prueba y medio probatorio

Carnelutti, F. (1982), refiere que la prueba se puede concebir como una de las razones por la que el juez, luego de hacer una evaluación de fundamentos de hecho y de derecho emite un fallo en un proceso, y los medios de prueba, se definen como aquellos instrumentos presentadas por las partes, alegadas por ellas, ante el magistrado para generarle esas razones de certeza.

Para la prueba documental, el instrumento por excelencia es el documento y el medio serpia, la manera, forma, momento en como éste es ingresado al ámbito del proceso; la prueba puede ser orientada a presentar a un testigo, y el conocimiento que pueda tener de los hechos, y la efectividad de la misma, si es pertinente o nó, eso nos lleva a afirma que la prueba como medio probatorio serpia la declaración del testigo.

Las tendencias doctrinales del proceso, hace la diferencia entre "fuentes de prueba y medios de prueba", haciendo una diferenciación muy práctica de la misma; para los autores el primero de los mencionados se ubica como existencia fuera del proceso extra judicial, y el segundo ya se presenta dentro del desarrollo de un proceso.

2.2.1.11.4 Concepto de prueba para el Juez

Martino, C. (s. f), afirmó, que para el Derecho se llama prueba, a la acción necesaria que tiene como finalidad demostrar un hecho, básicamente su verdad; la forma, manera, modo en que se presente y fundamenta, define como será aceptado dentro de un proceso ante un conflicto de intereses, y de ello dependerá si la ley lo toma como válido para fundamentar un resultado al momento de resolver el litigio.

Según la ley, la persona que lleva un hecho y lo afirma debe demostrarlo, lo que se conoce como un hecho positivo, si se trata de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo mediante un hecho positivo, esto no limita a sólo el demandante, es una regla que alcanza también al demandado, quien al contestar la demanda también tendrá sus hechos que demostrar a través de su medio de prueba.

Como resumen, cuando nos referimos a la obligación de las partes procesales a tener que probar un hecho afirmado, es para cada una de sus afirmaciones ya que están serán (en un proceso con contestación de demanda) contrarias entre ellas.

2.2.1.11.5 El objeto de la prueba

Gomes, O. (s. f), refiere que dentro de un proceso (civil, penal, contencioso, etc), su objeto es demostrar aquellas afirmaciones, argumentos, dichos que cada una de las partes expone en su demanda y en su contestación que lleven a ser fundamentos para el juez al momento de resolver, por lo que presentan los elementos necesarios, Claro

está que no siempre se consigue probar algo, en ese caso, y para dicho caso, simplemente se deshecha dicha afirmación y no son tomado en cuenta al momento de emitir sentencia.

2.2.1.11.6 La carga de la prueba

Probar algo involucra lograr convencer a alguien que lo que se afirma es cierto, este convencer debe ir fundamentado con hechos de la realidad; claro está que la obligación de probar algo no es de cualquier sujeto, es de aquel que lo afirma, con lo que se distribuye a cada sujeto la carga de las afirmaciones que realicen, es en base a los elementos que se presenten para acreditar cada afirmación que el Juez podrá ampararse al momento de emitir el fallo, pues habrán quedado verificados con la realidad.

De la contundencia de cada elemento que se agregue para probar una afirmación dependerá la fuerza de la decisión que emita el juez al momento de poner fin a la instancia, por lo que dependerá de las partes si contribuyen y/o verifican o no, lo que alegan.

2.2.1.11.7 El principio de la carga de la prueba

Cifuentes, E. (1996), afirma que cuando se refiere a la carga de la prueba, que se asigna a cada una de las partes que se presentan en un proceso, son en base al principio de la eficacia que se le da a la prueba. La doctrina del onus probandi se ha desarrollado a través del tiempo, por parte de los juristas, quienes incluso datan su inicio desde un derecho romano previo al que hemos conocido. Pero también razones que no son menos ciertos llevan a exigir que para el trámite estas pruebas deben cumplir con

unos mínimos de requisitos

En el caso de las cargas para las partes procesales, no se tratan de obstáculos para ellas que se puedan tomar como impedimentos del acceso a la justicia, si no son los requisitos mínimos que se exigen para poder demostrar su validez, y que pueda pasar el filtro para ser tomado como fundamento al momento de emitir sentencia. Las pruebas son elementos básicos en un proceso y sin ellos no se podría definir un conflicto judicializado, por lo que es responsabilidad de las partes el presentarlos de una manera oportuna y clara.

2.2.1.11.8 La Valoración y la apreciación en la prueba

Ramos, F. (1997), manifiesta que: “el juez debe formar juicios sobre el material aportado por las partes, fundamentalmente con criterios psicológicos y humanos. Dicha operación es absolutamente necesaria, puesto que la traducción de los hechos de la realidad la han realizado las partes libremente”. Este procedimiento de clasificación y eliminación de aquellos que no son pertinentes para el proceso, es exclusiva del magistrado, quien puede aceptarlo o eliminarlo conforme a ley.

El aceptar o eliminar un medio que pudo ser considerado de prueba puede ser visto como algo subjetivo, pero ello se aleja de la realidad ya que el magistrado se basa en los principios y normas que la ley establece para dicho fin.

2.2.1.11.9 Sistemas de valoración de la prueba

Siguiendo a Ramos, F. (1997), expuso que si bien es cierto existen normas generales para los procesos de solución de conflictos, no es menos cierto que lo práctico dista

de lo teórico, ya que las generalidades muchas veces no coinciden con las máximas de experiencia. Esto permite diferenciar a los dos sistemas aceptados doctrinariamente al momento de valorar la prueba: tasada o legal y la libre. (origen español).

2.2.1.11.9.1 El sistema de la tarifa legal

Ramos, F. (1997), al momento de exponer su teoría, afirmó que en pocos casos, la ley establece la máxima de experiencia determinando un efecto para la consecuencia luego de evaluar un prueba. En este caso, se refiere a la prueba tasada o legal.

Esto contribuye a una imagen de resoluciones uniformes, con una visión de seguridad en su emisión conforme a ley, que se aleje de juicios abstractos ajenos a la realidad, evitando así el juez, ser una maquina más, sin raciocinio o valores de juicio

Condiciones de juicio que se presentan en nuestra legislación:

En la ley también existe la afirmación que cuando una de las partes hace una confesión sobre un hecho, este se convierte como una prueba en contra del su autor (artículo 1232 CC).

Sobre si el documento privado es eficaz o no, y si es legalmente reconocido, entre los que lo hubiesen suscrito y sus causahabientes (ver art. 1225 CC). La prueba favorable al deudor de las notas escritas o firmadas por el acreedor a continuación, al margen o al dorso de una escritura que obre en su poder (art. 1229 CC).

De la misma manera de produce la prueba no directa, cuando en los procesos se presenta una cantidad limitada de los medios de prueba, (no existe, son deficientes, están deterioradas, o las partes no los han presentado, ver como ejemplo el juicio que

se realiza para el pago por desahucio ante la falta de éste (art. 1579,2° LEC); otro ejemplo referencial, sería la disminución del valor de la prueba referente a los testigos cuando se refiere a los contratos mercantiles cuando la cuantía es mayor a las URP establecidas por ley . (art. 51 C. c.).

2.2.1.11.9.2 El sistema de valoración judicial

Ramos, F. (1997), al momento de explicar las operaciones mentales que se realizan por el magistrado, las mismas que son consideradas complejas, para tener un resultado o conclusión, éstas se han de presentar de dos maneras: afirmando o negando una o las afirmaciones de las partes al momento de presentar su demanda o al contestarlas (o en el allanamiento), ese resultado no es más que el cumulo de pruebas que ha coincidido con los hechos y las afirmaciones. Se debe tener en cuenta que es labor del juez el emitir un fallo, un juicio, aun si se presenta el hecho de la no existencia de prueba suficiente; necesariamente, la decisión que se emita debe estar por encima de alguna opinión subjetiva, y se debe alejar de alguna apreciación particular del magistrado, la lógica amparada con el conjunto de pruebas y que calzan en forma coherente generaran.

2.2.1.11.9.3 Sistema de la sana crítica

Monroy, J. (1996), afirmó que en doctrina se entiende por reglas de la sana crítica a las reglas con carácter de racionalidad que se amparan en la lógica y en las experiencias que ascienden a la valoración judicial para la emisión de los juicios formalmente válidos (siempre que se respeten las leyes lógicas del pensamiento) y

con argumentos sólidos (cuando se apoyan en la experiencia fundamentada en una convicción judicial). A referencia de esta definición debe siempre respetarse las normas que involucran la lógica pues éstas serán de carácter constante y permanente, a diferencia de las normas de experiencia que han de ser variables en dependiendo del espacio y del tiempo.

Las reglas de la lógica

Su característica fundamental es el contar con una aceptación universal por lo que no necesita ser demostrada, y sometiendo a reglas de la lógica y enunciados, todo lo que es verdad debe terminar o tener como conclusión una verdad, así mismo hay verdades que necesitan ser demostradas y no por eso han de ser menos que las antes mencionadas.

Las afirmaciones que necesitan ser demostradas, debe ir acompañadas de cuestionamientos cuyas respuestas se vinculen a la verdad a demostrar, su validez, que es lo que se espera en el proceso, depende mucho de las pruebas ofrecidas por la parte obligada a probarla.

2.2.1.11.9.4 Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Obando, V. (2013) expuso que la valoración se define como un juicio en el que se aceptan (o se verifican) los medios de prueba y sus resultados (las hipótesis). La valoración es parte de un núcleo del razonamiento que se hace en base a los medios de prueba (evaluación probatoria); a ello, el razonamiento al que se concluye se llega luego de evaluar un conjunto de informaciones que fueron presentadas al proceso ya

sea por las partes o de oficio. A este acto se le conoce comúnmente como el derecho que tienen las partes a la prueba (o a probar).

2.2.1.11.9.5 Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Días, J. (s. f), manifestó que el fin que tienen las pruebas en un proceso judicial es acreditar lo afirmado por las partes los hechos expuestos por las artes.

Determinar la verdad.

- Generar la convicción al magistrado acerca de los puntos controvertidos.
- Obtener decisiones fundamentadas.

2.2.1.11.9.6 La valoración conjunta

Al respecto Peyrano, J. (1995), nos expone que cuando nos referimos a la valoración conjunta de las pruebas debemos tener presente que: “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo.”

Se puede afirmar que la finalidad de la valoración de la prueba es el generar fundamentos de certezas para que en base a las pruebas el magistrado pueda dar un valor negativo o positivo a éstos.

2.2.1.11.9.7 El principio de adquisición

Al referirse al sistema procesal, es sabido que la carga de una afirmación se desplaza a la parte que la realizó, pero la emisión del resultado o de la conclusión es

responsabilidad del magistrado, quien debe actuar en forma objetiva, sin importar el interés personal o privado de los que intervienen en el conflicto.

Conforme al principio expuesto, toda aquella parte o partes que participan en el conflicto se benefician de ella, sin importar si ella fie su finalidad o nó, pues lo que se quiere demostrar no es la razón de uno o de otro, si no la razón de la ley y la justicia.

Este principio involucra que, una vez realizado el aporte para la demostración o verificación de la prueba, ésta se pueda retirar.

2.2.1.11.9.8 Las pruebas y la sentencia

Cabanellas. G (2011), afirma que en el caso de la presentación de las pruebas tiene como finalidad el demostrar una verdad de la existencia de un acto, realidad o cosa.

Cabanellas (2011), también expone que la emisión de una sentencia es el resultado de una cuestión fundamental de un proceso.

2.2.1.11.9.9 Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial En estudio

2.2.1.11.9.9.1 Documentos

A. Concepto

Domínguez S. (2000). Respecto a la prueba documental y para su valoración es necesario el realizar una operación diferente a la de la prueba testimonial, iniciándose con la verificación del documento (si es auténtico y confiable), luego seguir con los indicios necesarios que lleve a poder atribuirle una eficacia de prueba, que lo distinga

de cualquier otro documento ajeno al proceso. En el caso de los medios de prueba de carácter público, la ley ya les brinda per-se, una eficacia en presunción, es decir, se tiene como válido hasta el momento en que se pruebe lo contrario-

A lo afirmado precedentemente: “a la prueba documental propiamente dicha o prueba por el documento, ha de preceder la prueba de la autenticidad del documento”.

La revisión y el verificar el documento pasa por el determinar la autoría del documento, como por ejemplo el confirmar si ha sido realizado por la persona de quien se dice lo originó. El documento privado y el documento público tienen diferentes formas para ser verificados.

B. Clases de documentos

La definición de un documento privado es: “aquellos que se redactan entre los interesados a fin de documentar un acto jurídico (testamento ológrafo, letra de cambio, carta de despido, compraventa, arrendamiento. Los documentos públicos son aquellos en los que interviene un funcionario público que trabaje para una administración pública (recurso de una multa de tráfico, solicitud de una subvención”. Sánchez (2019)

Para el caso del documento notarial, son los que en su contenido, redacción y o firma ha intervenido un notario, participación que es necesaria e imprescindible por razones de seguridad; la participación del notario en los documentos son establecidos por la ley, (general o la ley especial del notariado), como por ejemplo: “el testamento abierto, la constitución de sociedades, escritura de apoderamiento, compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas, protocolización de partición excelencias... Los

documentos mercantiles son los que se formalizan por motivo de actos de comercio como una póliza de préstamo bancario o una letra de cambio.”

C. Documentos actuados en el proceso

- Resolución Directoral N° 001-2001-DDURMA/MDCA
- Resolución de Alcaldía N° 025-2001-MDCA-AL del 26 de abril del 2001
- Oficio N° 027-2001-MDCA-SG del 28 de abril del 2001.
- Informe N° 237-2010-JFSO/MDCA.

Del proceso civil, que es materia de análisis, tramitado ante el Juzgado del DJ Cañete.

2.2.1.11.9.2 La declaración de parte

A. Concepto

Palacio L. (1996) del *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación comentado* expone que hay dos tipos de confesiones: la confesión judicial y la confesión extrajudicial.

La confesión es definida como: “una manifestación de una parte de ser cierto un hecho contrario a su interés y favorable a la otra”, según lo prevé actualmente el CPC 276; el mismo artículo, en un párrafo diferente que la confesión judicial puede ser generada o provocada, y ésta confesión la que: “debe aclararse en forma adecuada, pues siempre prosperará en el proceso algún hecho o manifestación de una parte contraria a su interés, y favorable a la otra”.

B. Regulación

Art. 213 al 221 Código Procesal Civil. Cada parte podrá exigir que la contraria deba absolver posiciones, es decir, lo afirmado por una parte debe ser absuelta por la otras y así correspondientemente.

Esta figura es conocido como una participación de litisconsorte o litisconsorcial.

La declaración de parte, es un medio de prueba que puede ser ofrecida de parte o puede ser tomada de oficio, para el caso del proceso en estudios, no hubo el ofrecimiento por las partes ni la actuación de la misma en la etapa correspondiente.

2.2.1.11.9.3 La testimonial

A. Concepto

Orellana C. (2001) tiene como concepto: “La prueba testimonial. Es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso.” (s. p).

B. Regulación

Artículo 222 de la ley procesal vigente refiere: “Toda persona capaz tiene el deber de declarar testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar sólo en los casos permitidos por la ley.”

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

No se encontró la testimonial, en el proceso materia de investigación.

2.2.1.12. **Las resoluciones judiciales**

2.2.1.12.1. **Definición**

Hernández, J (2016), señala que “Son resoluciones judiciales las providencias, autos y sentencias dictadas por los Jueces y Tribunales”.

El uso de una providencia tiene como finalidad el resolver cuestiones que se presentan en un proceso, son instrumentos utilizados por el magistrado para que en base a la ley resuelva un tema pendiente planteado por las partes o presentado por la norma, el modo general de hacerlo es a través de una resolución llamada auto que tienen un contenido ligero que ordena realizar una acción.

Se debe tener presente que el magistrado a cargo del proceso judicial cuenta con el apoyo de letrados que toman el nombre de secretarios judiciales quienes se encargan de darles el impulso, o trámite debido a los expedientes en el caso sean de mero trámite, pues hay situaciones en el que por su importancia y complejidad se dejan al juez.

El derecho de la población – quien es observador en los resultados de los procesos judiciales – y de las partes en Litis y la obligación del Juez de motivar las resoluciones va de la mano con los principios aceptados e exigidos por ley para un debido proceso; el apreciarse en una resolución de los argumentos de los hechos, los fundamentos de ley y el fallo o decisión, llevan a observar de manera concreta la presencia de la ley.

El campo de desarrollo de los autos es mucho mas a diferencia de los proveidos que por lo general no resuelven cuestiones de mayor importancia – solo de trámite – a

diferencia que los autos que emiten pronunciamiento sobre una nulidad, una admisión de prueba, entre otros.

¿En caso, se presentara una demanda, y el operador de justicia decidiera declararla inadmisibile, únicamente con una frase: se cumplirían las expectativas de las partes? Es bien sabido que no, ya que la naturaleza de todo ser humano es el buscar el motivo del porque no se puede tener lo que se solicita o se quiere, más aún si se está en el supuesto de que se ha vulnerado uno de nuestros derechos.

La resolución que todas las partes buscan en un proceso judicial iniciado ante un conflicto de intereses, o no, es la sentencia, siendo la resolución que pone fin a la instancia y que en caso de ser impugnada ha de ser revisada por el superior en su integridad (a menudo la finalidad de un medio impugnatorio es buscar la nulidad y/o el cambio de la decisión).

Al ser una resolución, la sentencia, tiene un esquema en el que se redacta, el mismo que debe contener los fundamentos de la exposición de lo que se pidió, los fundamentos de ley y análisis o evaluación (considerandos) de los hechos y de la norma pertinente y el resultado, decisión o fallo.

2.2.1.12.2 Clases de resoluciones judiciales

Siguiendo a Hernández, J. (2016), considera que: “las resoluciones procesales pueden ser de dos tipos: Resoluciones judiciales, dictadas por los juzgados y tribunales”.

Una Providencia.- es aquel pronunciamiento que no necesita legalmente una forma, pues impulsa el trámite del proceso, no resuelve nada.

Un Auto, resuelve sobre los asuntos siguientes:

- Hechos que afectan lo investigado
- Participación de los responsables civiles
- Lo expuesto por la parte acusatoria
- La recusación
- Cuestiones limitativas de derechos.
- Admisión de medios probatorios
- Cuestiones de Derechos Fundamentales
- Participación de una justicia gratuita
- Los que la ley establezca

La forma en que se realicen o resuelvan será en párrafos separados y enumerados

2.2.1.13. **La sentencia**

2.2.1.13.1. **Etimología**

De acuerdo con el ABC de la jurisprudencia (2017) refiere respecto a la sentencia:

“La palabra sentencia viene del latín *sententia*, vocablo formado con el sufijo compuesto *-entia* (*-nt-*+ *-ia*, cualidad de un agente), sobre la raíz del precioso verbo latino *sentire*.” (pg 45)

2.2.1.13.2. **Definición**

Roco, U. (1983), manifestó que: “las sentencias pueden hacerse tantas distinciones cuantos sean los elementos *variables* que pueden o no encontrarse en cada tipo de ellas. No se puede inferir ninguna distinción con respecto a la *función* de las

sentencias, elemento que es siempre constante en toda sentencia, como inherente que es a la naturaleza del mismo acto”.

A pesar de los posibles estándares que establece la doctrina para la emisión de una sentencia, se debe tener presente que el respeto se debe exigir en la forma, mas no en el fondo, pues cada caso es particular y *siu generis*.

2.2.1.13.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

El autor Ramírez G. (s. f), afirma que: “la sentencia es la Decisiónjudicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolucióndel procesado”.

Cabanellas, G. 013), expone referente a la sentencia: “la Resoluciónjudicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso”.

Como conclusión, la sentencia es un acto procesal del Juez, através del que se pone fin a la instancia procesal.

2.2.1.13.4. La sentencia en el ámbito normativo

Rioja, B. (2013), afirma que una sentencia es: “la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la que se pone término a la pretensión punitiva del Estado, ya que a través de ella se decide la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal”.

Según Binder, A. (), la sentencia: “es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la

sociedad”.

2.2.1.13.5. La sentencia en el ámbito doctrinario

Romero, L. (2013), expresa que al grupo de acciones destinadas a que la sentencia se plasme en la realidad, se llama ejecución, y no es más que plasmar el reconocimiento del derecho subjetivo en la realidad.

Si ya es difícil contar con una sentencia que tenga como origen un proceso sin dilaciones, es aún más difícil el lograr que esta se ejecute para recuperar el derecho reconocido en el fallo.

No es muy común el avocarse al tema de la ejecución de las sentencias, pues por costumbre, los estudios y atención se centra en la decisión emitida por el juez, pero éste es un tema pendiente que debe y necesita atención.

Importancia de la Ejecución de la Sentencia

Para pasar a esta etapa se debe tener una sentencia con la calidad de consentida o ejecutoriada, es decir que ya haya sido materia de apelación o en su defecto que ya no sea sujeto de apelación (por decisión de las partes o por el paso del tiempo), con lo que se evidencia que la aceptación al trámite del recurso en contra de una sentencia no se basa en sí únicamente a la presentación del mismo, si no al cumplimiento de formalidades y plazos.

Fundamentos

Doctrinariamente, la ejecución de una sentencia involucra:

Objetivos u orgánicos: Que se orienta a la naturaleza del poder del órgano de justicia, que tiene la facultad de conocer el conflicto una vez presentado por las partes, y que lo debe hacer bajo ciertos parámetros: como el conocer el conflicto que hizo a conocer el demandante, el resolverlo mediante un auto llamado sentencia y el hacer que se cumpla una vez consentida o ejecutoriada. Como se aprecia, todo este trámite involucra el ejercicio de autonomía e independencia de los magistrados,

2.2.1.13.6. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

Manzor (2011), al citar a Clemente de Diego, que señala que no sólo es un conocimiento basado en lo teórico y en la combinación abstracta de las reglas y principios del Derecho, sino también, y principalmente, se refiere a ella como: “el arte difícil de aplicar el Derecho al hecho, es decir, de poner la Ley en acción, de restringir o extender su aplicación a las innumerables cuestiones surgidas en el choque de los intereses y en la variedad de las relaciones sociales”. En esa orientación la jurisprudencia ha de considerarse la Ciencia del Derecho. También se puede entender como una clase de doctrina que se establece por los magistrados al resolver un conflicto interpuesto al inicio del proceso.

2.2.1.13.7. La motivación de la sentencia

Palomar, A. (s. f). al definir la motivación de la sentencia refiere que: “es la exposición de las razones que determinan el sentido de la sentencia y que permiten conocer los motivos a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el oportuno recurso”. El dar una motivación involucra exponer, enumerar, describir esos fundamentos que se tuvieron presentar al momento de emitir la sentencia, en el que

se plasma los motivos, las razones en el que se amparó el resultado (Cfr. art. 209.3 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC)).

2.2.1.13.7.1. la motivación como justificación de la decisión, como actividad

Como producto o discurso

Ángel, J. (2013), expresa que: “la motivación de la sentencia es un tema que nos lleva a reflexionar acerca de la importancia de la función jurisdiccional y cómo ésta lleva consigo una serie de requisitos que sirven como garantías que permean el proceso en aras de hacerlo más justo”. Por lo que a más compleja sea la causa, más importante es que los magistrados argumenten sus decisiones, pues así podrán generar un fallo conforme a ley y con la persecución social de que se hizo justicia en el conflicto judicializado.

Al ser la motivación una garantía, se deben cumplir con los parámetros básicos de aceptación de la ley y posterior aceptación social, como son: no ha de ser una resolución arbitraria, debe, necesariamente estar amparada y sujeta a la ley y tiene que poder estar sujeto a control (doble instancia). Si se cumplen estos requisitos, se considera que es una sentencia amparada en un debido proceso.

2.2.1.13.7.2. La obligación de motivar

Colomer, I. (2013), dentro de sus estudios y publicaciones, confirmó la necesidad de una motivación conforme a ley, describiendo en la doctrina figuras jurídicas que amparaban su importancia, en los gobiernos democráticos, pues al tener una constitución en ésta se plasmaba el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

EL Derecho – deber de plasmar una motivación es impuesta por la ley a los magistrados quienes deben emitir argumentos que amparen sus decisiones, que al final son las soluciones a los conflictos de las partes sometidas a un proceso.

2.2.1.13.7.3. Exigencias para una adecuada justificación de las Decisiones judiciales

Redondo, M. (1999), en sus exposiciones afirma, amparado en una concepción positivista, que la parte dispositiva de una sentencia, debe contar con ciertos requisitos para considerar que tiene una justificación, ya que las premisas deben guardar relación y lógica con el resultado obtenido. Mucho se ha expuesto sobre la importancia de las sentencias, al ser la resolución que pone fin a la instancia procesal y resuelve el conflicto, pero no por ello se quiere quitar – o restar – importancia al trámite precedente desde la presentación de la demanda, ya que sin ella no se tendría un proceso que resolver, desde su admisibilidad, contestación, determinación de la existencia de una relación jurídica válida, la admisión de medios probatorias, la actuación en la audiencia, los alegatos y el momento de emitir la sentencia, todo ello es importante. Ante ello, también surge la pregunta o interrogante, si al cumplir las leyes, y sólo las leyes se debe dejar de lado las normas morales que apoyen a una justificación válida, a lo que se ha de contestar que el cumplir la ley no es diferente o ajena a la norma moral, ya que para tener una ley se debieron cumplir estándares previos que nacieron de la costumbre de la sociedad. La costumbre es una fuente del derecho y no puede estar ajena a lo que va unida inherentemente a la ley, como lo es la moral. Por ello no estamos hablando de cosas o conceptos contrarios, si no, mas que ello, conceptos que van de la mano para hacer mejor cada una de ellas.

2.2.1.13.7.4. La justificación en referencia a su fundamento en el derecho

Otero, P. (s. f), refiere que la justificación es una palabra que tiene sus orígenes en la justicia, que no es otra cosa que la búsqueda de lo justo, teniendo como causa de la misma al derecho, lo que se utiliza como base de un fallo judicial que se emite en un proceso y es en base a ello que se revisara la misma en caso sea materia de impugnación.

2.2.1.13.7.5. Requisitos en referencia al juicio de hecho

Otero, P. (s. f), afirmó, al momento de tratar de explicar o de brindar un concepto de motivar, y lo acepta como el hecho de dar una justificación de lo que se resuelve, debiendo incorporar fundamentos legales objetivos, eliminando la subjetividad, incorporando aquellos medios de pruebas admitidos en el proceso que van a afirma alguna de las hipótesis planteadas por las partes al momento de plantear o contestar la demanda.

2.2.1.13.7.6. Requisitos respecto del juicio de derecho

Doctrinariamente, se ha establecido la forma que deben tener las resoluciones que emiten pronunciamiento sobre una solicitud, siendo que principalmente son las siguientes:

- a. El nombre del Juzgado que lo emite,
- b. Identificación del juez y secretario,
- c. Identificación de las partes
- d. Numero de resolución

- e. Lugar y fecha de donde se emite
- f. Descripción de los fundamentos de hecho
- g. Resumen del desarrollo del proceso
- h. Exposición de los fundamentos de derecho
- i. Resultado o fallo

2.2.1.13.8. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.13.8.1. El principio de congruencia procesal

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Por tanto, frente a la obligación de subsanar las invocaciones de las partes (*Iura Novit Curia* – el juez conoce el derecho), está el límite puesto por el Principio de Congruencia Procesal para el magistrado, quien está en la obligación de sentenciar conforme a lo expuesto y solicitado por las partes.

Cajas, W. (2008), en el libro: *Código Civil y otras disposiciones legales*; expone: “el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), pues puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior).”

2.2.1.13.8.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006), refieren que para tener un fundamento en

una resolución es necesario que ésta de justifique en forma racional, es decir, el

resultado debe ser consecuencia de un procedo de inducción/ deducción en base a las premisas expuestas en el proceso por las partes, demostradas por las pruebas y aceptadas por la ley.

El motivar una resolución es un derecho de las partes y un deber de los magistrados, pues forma parte del debido proceso, ésta obligación no solo se limita al ámbito jurisdiccional, sino también al administrativo y arbitral.

2.2.1.14. Medios impugnatorios

2.2.1.14.1. concepto

Cusi, E. (2013), afirma en referencia al concepto de los medios impugnatorios: “son instrumentos o mecanismos que la ley concede a las partes o terceros legitimados para socializar al juez, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo un proceso, por encontrarse presuntamente afectado, por vicio o error.”

Los medios impugnatorios conocidos y más comunes son: La apelación (a autos u sentencias, la queja, la casación, la nulidad; la reposición (a decretos)

Estas son resueltas por el superior jerárquico, en el caso de los aplicados a los autos y sentencias, y en el caso de los decretos es el mismo juez quien los resuelve.

2.2.1.14.2. Los medios impugnatorios y sus fundamentos

Chanamé, (2019), refirió que el fundamento para que existan los medios impugnatorios son que las actividades humanas son materia de falibilidad y revisión, y el hecho de juzgar es: “la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos”, por lo que es

necesario la revisión del mismo ante la posibilidad de algún error en el resultado, que afecte a los derechos del afectado.

2.2.1.14.3. Los medios impugnatorios y sus clases en el proceso civil

Para Cusi, E (2019), doctrinariamente de tiene la siguiente clasificación:

- Los remedios: destinados a cuestionar los actos procesales
- Los recursos: se dirigen contra las resoluciones judiciales

Los recursos expuesto en el Código Civil Peruano son: Reposición, apelación, casación y queja.

2.2.1.14.4. El proceso judicial en estudio y los medios impugnatorios

Para el caso de estudio, se aprecia el medio impugnatorio: apelación, la misma que fue interpuesto por el demandado C.O.P, contra la resolución – sentencia – que pone fin a la primera instancia, por lo que el superior jerárquico tuvo acceso al expediente.

2.2.2. BASES PROCESAES

2.2.2.1. *El concepto del Otorgamiento de la Escritura Pública*

Rioja, (2013), en sus estudios de doctrina, brindó un concepto, afirmando que es una obligación de las partes, quienes luego de realizar un contrato, lo deben de perfeccionar. Ante el incumplimiento de ésta obligación por alguna de las partes faculta al propietario, conforme a los artículos 1412 y 1549 de nuestro Código Civil, a solicitarlo a través de un proceso judicial, para que de esta manera se firme la escritura de formalización, en caso contrario es el magistrado quien reemplaza al obligado para cumplir con la formalidad a favor del comprador.

2.2.2.1.1. *La Demanda y Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada, en las ramas del derecho*

Para el Código civil peruano, según el Art. 1549, dispone que “Es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien”.

De la misma manera, para el Art. 949, del Código Civil Peruano, se establece que “La sola obligación de enajenar un inmueble determinado, hace al acreedor propietario de él salvo disposición legal o pacto en contrario”.

En el presente caso la demanda fue presentada por F.M.G.F. y L.B.D.F contra la Municipalidad Distrital de Cerro Azul – Cañete.

(fuente, Expediente civil, materia de investigación)

2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco normativo nacional

Estando a lo expuesto en los artículos 1412 y 1549 del Código Civil, con la finalidad de que la parte denunciada firme la escritura de formalización, en caso no cumpla con la orden judicial, es el magistrado quien puede hacerlo en su lugar.

En el proceso analizado, se observa como primera pretensión que la demandada le suscriba la minuta y le otorgue la escritura pública de transferencia de propiedad del terreno ribereño al mar de 900 m², ubicado en la ribera del mar, zona denominada Puerto Viejo del Distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, como segunda pretensión el que se ordene dejar sin efecto la baja del impuesto predial respecto al terreno de 900 m² y consecuentemente se emita una declaración jurada de autoevaluó de los años 2010 y 2011 y como tercera pretensión solicita que la entidad demandada le suscriba la minuta y escritura pública de transferencia de propiedad del terreno ribereño al mar de 1404 m², según modelo que adjunta a la demanda.

(fuente, Expediente civil, materia de investigación del DJ - Cañete)

2.2.2.3. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar El otorgamiento de escritura publica

2.2.2.4.1 La Escritura Pública

Una escritura pública se define como el documento con carácter notarial que dá fé de una declaración de voluntades, destinada a cambiar, crear, eliminar los derechos personales o patrimoniales; en caso de incumplimiento el proceso judicial de su otorgamiento tiene por finalidad el consolidar esa formalidad exigida por ley.

2.2.2.4.2 Área de Competencia del Otorgamiento de Escritura Pública

La formalidad que representa un Otorgamiento de Escritura Pública, ante la firma de un contrato sobre bien inmueble y la tradición del bien (compra venta), debería ser un acto de mera formalidad, y sin implicancia de conflicto – salvo en casos excepcionales-, para su existencia es necesario que se haya generado previamente un contrato de compra-venta.

Conforme a la Casación N° 795-2000-Junín, 20/03/2002, sobre este tema:

“...este acto no tendría existencia jurídica sin la existencia previa, en el caso de autos, del contrato de compraventa y siendo petitorio del proceso principal la Nulidad Absoluta de la Escritura Pública de traslación de dominio, del acto jurídico que lo contiene, nulidad y cancelación ante la Oficina Registral y Reivindicación y Entrega Material de parte del predio, carece de asiderolo alegado por la recurrente en el sentido que se ha demandado la nulidad de la Escritura Pública de Compraventa y no la nulidad de la minuta que le dio origen”.

2.2.2.4.3 Quien resguarda la Escritura Pública

Torres, M (2009), define: “La Escritura Pública, es resguardada en la Notaría, por parte de cada Notario donde se registró la Escritura Pública, de acuerdo con las medidas de seguridad que establece cada Notario” (pg. 263).

2.2.2.4.4 Clases de Escrituras

Torres, M (2009), afirma que existen dos clases de escrituras:

Escritura Pública: como parte del acervo público en el que se hace constar ante un Notario Público un determinado hecho o un derecho autorizado por el fedatario público.

Escritura Privada: Conforme al artículo 68 de la Ley N° 14.171, los contratos de compraventa, mutuo de hipoteca, podrán otorgarse por Escritura Privada, firmada ante Notario, debiendo este proceder a protocolizarla de oficio, dentro de 30 días corridos desde que sea suscrita.

2.2.2.4.5 Partes de la Escritura Pública

El artículo 52 de la ley de la notariada peruana establece lo siguiente: Artículo 52.-

Partes de la Escritura Pública

La redacción de la escritura pública comprende tres partes:

- a) Introducción.
- b) Cuerpo; y,
- c) Conclusión.

El artículo 52 de la ley del notariado peruana abrogada, señalaba lo siguiente:

“Artículo 52.- La redacción de la escritura pública comprende tres partes:

- a) Introducción;
- b) Cuerpo; y,
- c) Conclusión.

2.2.2.4.6 La indemnización en el proceso de Otorgamiento de Escritura Pública.

Es inapreciable en dinero según la demandante.

2.2.2.4.7. Partes Procesales en la presente Demanda

Al momento de presentar la demanda a fojas 50 a 66 del expediente se aprecia que la parte demandante es F.M.A.L.G.F y L.D.B.F, personas naturales.

La parte demandada fue identificada como la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, en la provincia de Cañete, departamento de Lima

2.2.2.4.8. Los Medios de Prueba Admitidos en el proceso materia de estudio.

Se aprecia, al momento de la actuación probatoria que los medios probatorios admitidos son:

(fuente: expediente civil judicializado, materia de investigación):

- Título Archivado N° 8640- del 13 de febrero de 1995, expedido por la Oficina Registral Zona IV Sede Lima – Cañete.
- Resolución Municipal N° 022-95-MDCA del 31 de agosto de 1995.
- Documento que formaliza la Adjudicación del terreno de 900 m2 del 13 de octubre de 1995.

- Recibos de pago que cancelan el valor o precio de la adjudicación del terreno de 900 m2
- Cargo de la Carta Notarial de fecha 14 de febrero de 2012.
- Acta de Conciliación N° 022-2012 del 20 de marzo del 2012

2.2.2.4.9. El Fallo en primera instancia en el expediente materia de estudio

En primera instancia, el Juez especializado en lo Civil, declaró fundada la demanda interpuesta por L.D.B.C. y F.M.A.L.G.F. contra la Municipalidad Distrital de Cerro Azul sobre otorgamiento de escritura pública de compra venta y ordeno que se cumpla con otorgar la escritura pública a favor de la demandante con respecto al inmueble de un área de 900 m2 ubicado en la ribera del Mar, zona denominada Puerto Viejo – Cerro Azul – Provincia de Cañete – Departamento de Lima, otorgando el plazo de seis días bajo apercibimiento de ser otorgado por el Juez en sustitución de la entidad demandada. Infundada la Demanda en el extremo de lo solicitado respecto al bien inmueble de área de extensión de 1404.00 m2 ubicado en la ribera del mar de la zona denominada Puerto Viejo. Cerro Azul provincia de Cañete, departamento de Lima..

2.2.2.4.10. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio es un instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para socializar al juez, que el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un actoprocesal o de todo un proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado, por vicio o error.

Su base de existencia es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (Chaname, 2019).

Entre las clases de medios impugnatorios tenemos: los remedios que son aquellos medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se dirigen a cuestionar actos procesales y los Recursos, siendo los contemplados en el código Civil: Reposición, apelación, casación y queja.

Para el caso en concreto, en el proceso materia de estudio se tiene el recurso de apelación presentado por M.D.C.A. (demandado), que obra de folios cuatrocientos trece a cuatrocientos quince; concedido con efecto suspensivo mediante resolución número treinta y nueve de folios quinientos dieciséis; por lo que se programó y realizó la vista de la causa, presentando los abogados su informe oral, lo que se puede verificar de las constancias que se han adjuntado en los actuados.

En segunda instancia la Sala Civil resolvió confirmar la sentencia elevada en apelación. (fuente expediente civil judicializado, materia de investigación)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad., es el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos, Según el modelo de la norma ISO 9000.

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, revista 13- 2013).

Carga de la prueba. Es la obligación que tiene toda persona de probar lo que está alegando, generalmente en un juicio. Ejemplo: «Con este recibo cumplo con la carga de probar que pagué mi deuda» (<https://accesoalajusticia.org/>)

Carga de la prueba. Obligación que se impone a una parte en el proceso de acreditar los hechos y circunstancias en que fundamenta sus pretensiones. (<https://dpej.rae.es/dpej-lemas/carga%20de%20la%20prueba>)

Compra Venta. Acto en el Derecho civil, específicamente de Derechos Reales que consiste en la entrega de un bien a cambio de una contraprestación que generalmente es en dinero. (<https://lpderecho.pe/>)

Compra venta. Hecho o actividad de comprar y vender, especialmente cosas usadas. (<https://dle.rae.es/compraventa>)

Comprador. Sujeto participante en la compra-venta que recibe el bien y entrega la contraprestación. (<https://economipedia.com/definiciones/compra.html>)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Derechos Fundamentales. Derecho de una persona o un ciudadano, que emana de la dignidad humana, del libre desarrollo de la personalidad y de otros valores, se ejerce de manera individual o en forma colectiva. (<https://dpej.rae.es/dpej-lemas/derechos%20fundamentales>)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Escritura Pública. “Instrumento público notarial que tiene como contenido propio la declaración de voluntad, los actos jurídicos que implican prestación de consentimiento a determinados contratos y negocios jurídicos, que según la ley

natural exigen ese instrumento”. <https://dpej.rae.es/lema/escritura-p%C3%BAblica#:~:text=Gral.,ley%20material%20exigen%20este%20instrumento.>

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro.” <https://dle.rae.es/evidenciar>

Impuesto: Tributo establecido por el Estado a fin de general ingresos y cumplir con sus obligaciones. (www.sunat.gob.pe)

Jurisprudencia. Conjunto de resoluciones judiciales que sirven de referencia para la solución de casos similares.

https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100240&lang=es-ES&view=article&id=283

Jurisprudencia. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes (<https://dpej.rae.es/dpej-lemas/jurisprudencia>).

Minuta. Documento que se otorga en una compra venta y que esta sujeta a observancia de la ley. (Anónimo, s.f. párr. 9-10)

Normatividad. Conjunto de leyes que rigen una nación. (Chaname 2019)

Otorgar. Dar, brindar, entregar. Derecho que pertenece a una parte. (Chaname 2019)

Requisito: necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria
La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la

perspectiva externa. (Anónimo, s.f. párr. 2-3).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo preestablecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a

alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

III.- Hipótesis

3.1 Hipótesis Principal

Conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública con número de expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete - 2023, según los parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes son de rango muy alta y alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. Metodología

4.1. Tipo de investigación:

El trabajo de investigación que estamos desarrollando es una Tesis, la misma que es un informe que aborda un problema científico, esquematiza lo que se sabe de él y cómo puede resolverse, contribuye con conclusiones y propone avances-recomendaciones; el determinar los tipos de investigación y señalar el que se desarrollará en la tesis permite ceñirse a una estructura determinada. Por lo que he de afirmar que la investigación desarrollada está basada en un enfoque de índole cualitativo.

Para los autores Blasco y Pérez (2007), señalan que la investigación cualitativa: “estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas. Se estudia a las personas en el contexto de su pasado y las situaciones actuales en que se encuentran”.

En opinión de Hernández (2018), El enfoque cualitativo busca principalmente dispersión o expansión de los datos e información, mientras que el enfoque cuantitativo pretende intencionalmente “acostar” la información (medir con precisión las variables del estudio, tener “foco”).

Enfoque de Índole Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010), en tal sentido; la sentencia emitida en primera y segunda instancia emitida por los magistrados del Poder Judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que es el producto del desarrollo del proceso judicial con la cual se pone fin al proceso llevado a cabo con la intervención e interacción de las partes respecto a la

controversia suscitada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

4.2. Nivel de investigación:

Cuando tratamos de abordar el tema del nivel de una investigación nos referimos al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno o un evento de estudio, para nuestro caso el nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: La investigación exploratoria es un tipo de investigación utilizada para estudiar un problema que no está claramente definido, por lo que se lleva a cabo para comprenderlo mejor, pero sin proporcionar resultados concluyentes. Suele llevarse a cabo cuando el problema se encuentra en una fase preliminar.

Para nuestro caso es porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada (calidad de las sentencias); además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptiva: La investigación descriptiva se encarga de puntualizar las

características de la población que está estudiando. Esta metodología se centra más en el “qué”, en lugar del “por qué” del sujeto de investigación. Es decir, “describe” el tema de investigación, sin cubrir “por qué” ocurre; lo mismo que es complementado con el procedimiento de recolección de datos que permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.3. Diseño de investigación:

Kerlinger (2002) sostiene que generalmente se llama diseño de investigación al plan y a la estructura de un estudio: “Es el plan y estructura de una investigación concebidas para obtener respuestas a las preguntas de un estudio”

Para Arias (1999), define el diseño de la investigación como “la estrategia que adopta el investigador para responder al problema planteado” (p. 30). Los datos de interés son recogidos en forma directa de la realidad; en este sentido se trata de investigaciones a partir de datos originales”

4.4 Universo y Muestra

Para el caso de nuestra investigación es: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.5. Fuente de Recolección de Datos

4.5.1. Población o Universo.

Está referido al conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. Para el presente trabajo de investigación la población comprende los expedientes con procesos culminados sobre la materia: Civil – Otorgamiento de Escritura Pública, en el Distrito Judicial de Cañete. En ese sentido, la población o universo viene a ser el conjunto de expedientes del Distrito Judicial que cumplen con los requisitos para ser parte de la investigación.

4.5.2. Muestra.

Para el presente trabajo de investigación la muestra viene a ser el expediente sobre otorgamiento de escritura pública N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete, precisando

claro está que, la presente investigación ha sido admitida oportunamente por el Departamento Académico de esta universidad, en la ciudad de Cañete 2023.

4.6.- . Definición y Operacionalización de variables

Como concepto podríamos afirmar que una variable de investigación o variable de estudio, es un término que se utiliza para referirse a cualquier tipo de relación de causa y efecto. En términos generales, una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. Asimismo, también podemos afirmar que las variables de la investigación son las características y propiedades cuantitativas o cualitativas de un objeto o fenómeno que adquieren distintos valores, o sea, varían respecto a las unidades de observación. Por ejemplo, la variable sexo puede tomar dos valores: femenino y masculino.

Variable: la variable en estudio es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso civil de Otorgamiento de Escritura Pública.

Definición conceptual:

De acuerdo con Guerrero respecto a la calidad de las sentencias señala que: Es la aplicación igualitaria de la ley a través de un proceso debido, que se realiza de manera igualitaria y sin atender al status económico, social, étnico, etc., de las partes. Para ello, los jueces deben ser imparciales a lo largo del proceso judicial y en la formulación final de la sentencia (2019, p.84).

La operacionalización de la variable está constituida por una serie de procedimientos o indicaciones para realizar la medición de una variable definida conceptualmente. En esta se intenta obtener la mayor información posible de la variable seleccionada, a modo de captar su sentido y adecuación al contexto, para nuestro caso se va a

operacionalizar a través del anexo Anexo 1 que es el cuadro de evaluación de las sentencias y sus partes.

4.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.7.1. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial sobre otorgamiento de escritura pública N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu, 2003).

4.7.2 Instrumento de recolección de Datos

Según Arias (2006): “Son las distintas formas o maneras de obtener la información, el mismo autor señala que los instrumentos son medios materiales que se emplean para recoger y almacenar datos.” (p. 146), Así mismo también pueden definirse como aquellos procedimientos y actividades que le dan acceso al investigador a obtener la información necesaria para dar cumplimiento a su objetivo de investigación. Además, la técnica señala cómo hacer, para lograr un fin o hechos propuestos; tiene un carácter práctico y operativo, en nuestro caso el instrumento de recolección de datos son las fichas, mapas conceptuales, cuadros sinópticos y/o cuaderno de notas.

4.8.- Plan de análisis de datos.

Para un trabajo de investigación se requiere un plan de análisis de datos que se define como un mapa de ruta sobre cómo organizar y analizar los datos de tu encuesta, el mismo que tiene como finalidad ayudar a lograr los objetivos relacionados con el

propósito que se estableció al iniciar la investigación

En nuestro trabajo se ha de ejecutar en tres etapas o fases, tomando como referencia lo afirmado por Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.8.1. La primera etapa:

Abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.8.2. La segunda etapa

Más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.8.3. La tercera etapa:

Consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable.

Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.9. Matriz de Consistencia

Marroquin, (2012) ha definido a la matriz de consistencia como: “el instrumento formado por columnas y filas, permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación, la población y muestra de estudio”

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivos de la investigación; general y específicos, en ese orden. A continuación, la matriz de consistencia.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA; EXPEDIENTE N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01; 1° JUZGADO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE -2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Otorgamiento de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete?	Determinar la Calidad de las sentencias de primera instancia sobre el proceso de Otorgamiento de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de Otorgamiento de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete; son de rango muy alta y alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. - Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

4.10. Principios Éticos

Nuestra investigación no contamos con participantes como si se ve en una investigación experimental, donde es el caso que en toda investigación en que participen seres humanos debe realizarse de acuerdo con cuatro principios éticos básicos, a saber, el respeto por las personas, la beneficencia, la no maleficencia y la justicia.

En nuestra investigación que tiene la calidad de No experimental y descriptivo no tenemos participantes por lo que la realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá **una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.**

V.- RESULTADOS

5.1- Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01; 1° Juzgado Civil, Distrito Judicial de Cañete - 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
								X		[9- 12]						Mediana

		Motivación del derecho					X	9	[5 - 8]	Baja						
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 - 10]						Muy alta
						X				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01; 1° Juzgado Civil, Distrito Judicial de Cañete -2023

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01; 1° Juzgado Civil, Distrito Judicial de Cañete -2021, **fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Otorgamiento de Escrituras Públicas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01; 1° Juzgado Civil, Distrito Judicial de Cañete - 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01; 1° Juzgado Civil, Distrito Judicial de Cañete -2023

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01; 1° Juzgado Civil, Distrito Judicial de Cañete -2021, **fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de Resultados

De acuerdo al objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de escritura pública en el expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01; 1° Juzgado Civil, Distrito Judicial de Cañete -2023, se tiene que de acuerdo a los resultados obtenidos, sus rangos se establecieron en: muy alta y alta lo que se aprecia de los resultados - Cuadros N° 1 y 2, datos que guardan relación al ser comparados con la investigación realizada por Caro, L. (2018) Argentina, en su investigación, sobre “*Sentencias Judicial y su efectividad de Derechos Constituciones: Un análisis desde las categorías de Cultura Política y Jurídica*”, hizo un análisis sobre la que llamó la cultura legalista, que también analiza la prevalencia de la jerarquización de las leyes, una norma sobre otra norma, las normas fundamentales sobre las normas y vacíos procesales; en el caso de los proceso, las procesales frente a aquellas que determinan el contenido de los derechos, en esa línea de aceptación aquellas acciones orientadas a plantear procesos constitucionales como el Amparo y la Acción de Inconstitucionalidad, basadas en aquellos incumplimientos de forma son elocuentes de esta cultura, lo que también se puede tomar como un ejemplo de las aceptaciones o rechazos para el uso de otras instancias que tengan la misma finalidad – sólo que con un trámite diferente y dilatorio; Las decisiones judiciales que se embarcan dentro de los requisitos constitucionales precisan la necesidad de la claridad del desarrollo del proceso y del resultado, esto es las resoluciones que ponen fin a la instancia, la misma que debe resolver la incertidumbre planteada desde el primer escrito, ésta claridad permite a los participantes aceptar mas tranquilamente el resultado del proceso al entenderlo sin ningún tecnicismo que lleve a un entendimiento diferente del que se quiso.

Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Que se ubicó en el rango de muy alta calidad, proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta y muy alta calidad, conforme se observa en los Cuadros N° 1, 2 y 3, del anexo de la presente investigación

La calidad de su parte expositiva, se ubicó en el rango de muy alta calidad, proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: alta y muy alta calidad, pues el resultado es compatible con las pretensiones que se judicializaron en el proceso y los fundamentos de hechos que han sido expuestos por el demandante y el demandado, con la intención de amparar sus pretensiones, la resolución ha sido elaborado en un lenguaje evidente, expreso, claro y no elaborado, pareciéndose de forma clara el tema que era materia de pronunciamiento. En su conjunto, dicho hallazgo se aproxima a los parámetros previstos en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil. Agregando, que hay pre disposición para mantener el respeto a los fundamentos del debido proceso, se afirma ello al observar que se ha tomado en cuenta lo actuado por ambas partes, se ha analizado integralmente lo aportado en todo el proceso, y ello se ha colocado en los fundamentos de la sentencia. Entre otros aspectos cabe destacar el hecho de precisar los puntos a resolver, lo cual es conforme define en la doctrina Rioja (s.f.); y Coaguila (s.f.); por cuanto los puntos contrarios o aspectos a resolver, emergen de la contrastación del contenido de la demanda y de la contestación de la demanda, lo cual se advierte en ésta parte de la sentencia, y su lectura permite observar el manejo de términos o expresiones entendibles conforme sugiere León (2008), en el Manual de Resoluciones Judiciales, que permiten la comprensión de la sentencia.

Para la calidad de su parte considerativa; estuvo en el rango de muy alta calidad, sus resultados tienen como origen el análisis de la calidad de la motivación de los hechos y respecto al derecho su motivación, que estuvieron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, (Cuadro N° 2 de los anexos). Sobre estos hallazgos se evidencia: que la sentencia expresa conocimiento y manejo del principio de motivación por el lado del magistrado, por lo que hay elementos que nos lleven a afirmar que el Juez ha tenido una buena capacitación que lo ha llevado al conocimiento del derecho, la normatividad, y leyes vigentes, respetando la constitución, ley a los que los jueces están sujetos, de modo que en el caso concreto se ha aplicado dicho principio conforme lo ordena el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, lo cual a su vez es concordante con la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 2 de la Ley que hace referencia al Proceso Contencioso Administrativo cuya parte preliminar indica que corresponde aplicarse en forma supletoria las normas del Código Procesal Civil, en consecuencia citando el artículo 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, es posible de aceptar que en referencia a la motivación encontrada en la sentencia de primera instancia se somete a los parámetros normativos aplicados a la presente investigación. En ese mismo orden, sobresale el análisis realizados a los medios de prueba que se actuaron con dicha finalidad, asegurando su fiabilidad, y asegurando sus consecuencias en la decisión a emitir, en base a la valoración unida y la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, lo que es una cita lo afirmado por Colomer (2013), ya que el utilizar en su redacción términos que son asequibles a un conocimiento básico de cuestiones jurídicas, conforme sugiere León (2008), quien es autor del Manual de Resoluciones Judiciales publicada por la Academia de la Magistratura, nos lleva a una verdad más verificable.

Para la calidad de su parte resolutive; estuvo en el rango de muy alta calidad, proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión (Cuadro N° 3 del anexo). Para este caso el juzgador ha aplicado la ley, norma, y los principios procesales, respetando la congruencia, y ha expresado una respuesta a lo solicitado por las partes – o la parte demandante en su demanda, lo que se conoce como pretensión – han sido tomados de lo actuado en el proceso judicial y han sido plasmados en la resolución que pone fin a la instancia. En este punto se puede citar a Ticona (2004), quien al referirse a este tema, expone: “por el principio de congruencia procesal el juez no puede emitir una sentencia ultra petita, o extra petita, ni citra petita, ya que sólo deberá sentenciar conforme a lo alegado y probado por las partes”.

En referencia a la forma de la resolución, el uso de los términos fueron de lenguaje coloquial y de fácil entendimiento, la claridad es evidente cuando el demandante o demandado lo tengan a la vista, por lo que se puede afirmar que el magistrado ha tenido en cuenta que la finalidad de su fallo es el de comunicación, lo que se logra cuando los alcances de la resolución son claras y directas, lo que guarda relación con lo afirmado por Colomer (2013) y Leon (2018) quienes afirman que parte de la validez de una sentencia radica en su claridad.

Respecto a la sentencia de Segunda Instancia.

El rango fue de muy alta calidad; Su parte expositiva, considerativa y resolutive, se ubicaron en el rango de: alta, muy alta y muy alta, respectivamente; Para fundamentar éstos resultados mencionaremos a Bernales, G. (2019), quien ha opinado sobre el acceso a la justicia, el mismo que es un tema constante al ser un derecho constante al haberse de

Derechos Humanos y al grupos en situación de vulnerables a favor de quienes de sebe trabajar y emitir una sentencia conforme a ley.

Para la calidad de su parte expositiva; estuvo en el rango de muy alta calidad; proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que se encontraron en un rango de alta y mediana (cuadro 4).

Siendo que realizado una comparación con lo establecido en el artículo 122 del Código Procesal Civil, la sentencia ha cumplido con los parámetros ahí exigidos, apreciándose de ella: la identificación del Juzgado, del magistrado y secretario, de las partes, el lugar y fecha donde se redactó.

Respecto a la parte considerativa, su calidad fue muy alta, habiéndose analizado la motivación de hecho y de derecho, los mismos que fueron expuestos, (Cuadro N° 5), apreciándose que, conforme expone Chanamé (2006): “corresponde destacar que en éste rubro los juzgadores se han ceñido a los mandatos constitucionales, en el sentido que la sentencia debe tener su motivación de los hechos y las de derecho”, y también lo señala el Código Procesal Civil, artículo 50 Inciso 6, aplicable supletoriamente conforme a la norma de la Primera Disposición Final de la Ley N° 27584; Lo que significa que estos resultados se aproximan a los alcances previstos en la jurisprudencia, Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-012000, p. 4596- 4597, entre ellos el que sigue:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consisten en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto

hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sublitis.”

Para la calidad de su parte resolutive; que se ubicó en el rango de muy alta calidad; Se advierte que el colegiado de la sala revisora se pronunció sobre la pretensión del apelante, quien solicitó la revocatoria de la sentencia de primera instancia, explicando las razones de su decisión; esta situación permite afirmar los hallazgos se aproximan a los parámetros expuestos en la normatividad, previsto en la segunda parte de la norma del Art. VII del Código Procesal Civil, que establece el Juzgador no podrá pronunciarse más allá del petitorio, mucho menos fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, lo mismo se puede decir respecto de la norma contemplada en el inciso 3 del artículo 122 del mismo cuerpo legal, donde se indica que las resoluciones contienen: la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución. También se aproxima a los alcances de la jurisprudencia expuesta en la causa N° 1833- 2009; en el cual se expone que: el principio de congruencia implica el límite del contenido de una resolución judicial, debiendo ésta ser dedicada de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes; (...), que en el caso concreto existe correspondencia entre la pretensión planteada por la parte apelante y la decisión adoptada en la parte resolutive.

VI. CONCLUSIONES

6.1.- Conclusiones

Teniendo los resultados de la investigación, estos son las conclusiones:

Respecto a la sentencia emitida en primera instancia

En el extremo de la parte considerativa, considerativa y resolutive de la resolución que pone fin a la primera instancia, se verificó la hipótesis planteada en la investigación, al haberse cumplido con los parámetros establecidos, lenguaje claro, respeto al debido proceso y a los principios generales del derecho, exposición de los hechos aportados por las partes y los de derechos evaluados por el magistrado, existiendo congruencia entre lo solicitado y lo resuelto.

Para las conclusiones de la sentencia emitida en segunda instancia

En el extremo de la parte considerativa, considerativa y resolutive de la resolución de vista, que obtuvo una calificación de rango muy alta, se verificó la existencia del cumplimiento de los requisitos del artículo 122 del C.P.C. como la identificación de la Sala, del expediente, de las partes, la expresión clara de los hechos y el derecho aplicado, así como la congruencia entre lo planteado en la pretensión del demandante, la decisión emitida por el órgano de primera instancia y lo resuelto por el órgano de segunda instancia.

6.2.- Recomendaciones

Las recomendaciones que se brindan en esta investigación en base a los resultados y verificación de las hipótesis son:

Sobre la sentencia de Primera Instancia:

- Al tener un rango de muy alta calidad, se evidencia que el órgano jurisdiccional, - magistrado y personal - han tenido conocimiento del trámites y leyes vigentes, por lo que recomiendo que sigan capacitándolos, con talleres, conferencias, etc, que los lleven a tener herramientas para el trámite y pronunciamiento de un proceso conforme a ley y debido proceso, y detectar en forma rápida los posibles vicios, omisiones y errores por parte de los litigantes y sus abogados, ya que su solución lleva a tener un proceso sin dilaciones.

Sobre la sentencia de Segunda Instancia

- Al tener un rango de muy alta calidad, se evidencia que la Sala Civil ha contado con las herramientas necesarias para emitir el pronunciamiento de segunda instancia dentro del plazo de ley, y con las garantías respectivas, por lo que se puede afirmar que han estado actualizados con la ley vigente y sus modificatorias; al haberlo emitido dentro del plazo debido han tenido el personal adecuado de apoyo, así como una distribución adecuada de la carga laboral, por lo que deben seguir contando con el apoyo en capacitaciones de actualización, con la logística necesaria, así como con el personal requerido.

Referencias Bibliográficas

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. ed.), Lima: EDDILI.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración.* Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>.
- Ariano, E. (2011). *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993.* Tesis para optar por el grado de magíster con mención en derecho procesal. (tesis de maestría). Recuperado de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* (1ra ed.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25a ed.). Buenos Aires:Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil.* (17ava ed.) Lima: RODHAS.

- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava ed.) Lima: RODHAS.
- Calderón, C. (2010) *Derechos Reales* – Editorial Motivensa, Lima Perú.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.
Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>.
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*.
Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores. Código Civil Comentado por 100 Autores. Tomo V (2014), *Gaceta Jurídica*, Lima.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default->

tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope: CLP demo.

De La Cruz, R. (2016). Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, en el Expediente N° 00125-2011-0-0801- JM-CI-01, del Distrito Judicial Cañete – Tesis para optar el título profesional de Abogado. Cañete. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/466/CALIDAD>

Diario El Comercio. Política. (2014) *Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado, efectuada por Ipsos*. Recuperado de <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>.

El Peruano. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria* (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Flores, P. (2009). *Derecho Registral*. Ediciones Legales, Lima.

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II*. (1ra ed.). Lima: El Buzo.

Gonzales G. (2008) *Introducción al Derecho Registral y Notarial*, Jurista Editores, Lima Perú.

Gálvez, I. (2014) *Manual de Derecho Registral y Notarial*, Ediciones Legales, Lima-Perú.

Guevara, R. (1999) *Derecho Registral*. S/Edit. Lima.

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T. VII*. Lima: Jurista Editores.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra ed). Lima: Gaceta Jurídica.
- Huayama J. (2018) *La imprescriptibilidad de la acción de otorgamiento de escritura pública de contratos traslativos de propiedad y la inexistencia de mecanismos de defensa imprescriptible*. Universidad Nacional de Piura.Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Tesis para optar el título profesional de abogado. Piura – Perú
- FOBAE América. (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas*. Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP). Recuperado de <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10- paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>.
- Instituto Peruano de Estudios Forenses (1997) *Derecho Registral y Notarial*, Editorial IPEF, Lima - Perú.
- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista editores. Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise

Do Prado, M., De Souza.

M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales.

Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (87-100). Washington:

Organización Panamericana de la Salud.

Lino, L. (2015) *El Establecimiento del Carácter Constitutivo de Inscripción sobre Transferencia de Bienes Inmuebles en el Registro de Predios Garantiza la Seguridad Jurídica* Tesis para optar el Título de abogado. UPAO Trujillo – Perú.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

Morales, M. (2018). La incidencia de la pretensión sobre otorgamiento de escritura pública, en el proceso sumarísimo seguido por ante el Segundo Juzgado Civil de la zona judicial de Tacna. Recuperado de

<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/1132;jsessionid=6DBD3390C7CEADBFFA0A878D07DAB71C>

Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

Recuperado de

http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf.

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala.

Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Poder Judicial (s.f.). *Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Resolución)*.

Recuperado de

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R.

Poder Judicial (s.f.). *Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria)*.

Recuperado de

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E.

Poder Judicial, (s.f.). *Diccionario Jurídico. Versión Electrónica (Carga de la prueba)*.

Recuperado de

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C.

Poder Judicial, (s.f.). *Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Derechos*

fundamentales). Recuperado de

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D.

Poder Judicial, (s.f.). *Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Distrito Judicial)*.

Recuperado de

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D.

Poder Judicial, (s.f.). *Diccionario Jurídico. Versión Electrónica.*

(Ejecutoria). Recuperado de

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E.

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión

Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de:

<http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>.

Real Academia Española. (s.f.) *Diccionario de la Lengua Española*. Versión

- Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>.
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>.
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>.
- RAE. www.rae.es
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>.
- Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. VI*. (1ra ed.). Lima: GRILEY.
- Soria, M. (2002), *Revista Peruana de Derecho Registral y Notarial*. Editorial Palestra Editores, Lima.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2daed). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da ed). Lima: RODHAS.

Universidad Católica *Los Ángeles de Chimbote*, (2017). Reglamento de Investigación Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU- ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México*. Recuperado de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL**

EXPEDIENTE N°: 0397-2012-0-0801-JR-CI-01

DEMANDANTE : L Y F

DEMANDADO : M

JUEZ : E

SECRETARIO : K

SENTENCIA – 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRES

Cañete, trece de junio del año dos mil diecisiete. –

I. VISTOS: Resulta de autos que por escrito obrante de folios 50 a 66, doña L Y F, interpone en la vía de proceso sumarísimo, demanda de otorgamiento de escritura pública, contra MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL, teniendo como primera pretensión que la demanda le suscriba la minuta y le otorgue escritura pública de transferencia de propiedad del terreno ribereño al mar de 900 m², ubicado en la Rivera del Mar de la Zona denominada Puerto Viejo del distrito de Cerro Azul, provincia de cañete; como segunda pretensión principal, se ordene dejar sin efecto la baja de impuesto predial respecto al terreno de 900 m² y consecuentemente, se emita nueva declaración jurada de autovalúo de los años 2010 y 2011 por la referida área; como tercera pretensión solicita que la entidad demandada le suscriba la minuta y escritura pública de transferencia de propiedad del terreno ribereño at mar de 1.404 m², según el modelo que adjunta a la demanda.-

i) Fundamentos de la demanda.- Los demandantes entre los argumentos de su demanda señalan:

1.- Que, por Decreto Supremo N° 018-90-VC promulgado el 06 de junio de 1990, se estableció que las municipalidades quedaban facultadas para gestionar la primera inscripción de dominio de los inmuebles que le pertenezcan, sin contar con título

comprobatorios del dominio.

2.- Que, tal como consta del título archivado 8640 del 13 de febrero de 1995, expedido por la Oficina Registral Zona IV Sede Lima — Cañete, en base al Decreto Supremo N° 018-90-VC, y a la resolución municipal N° 005-95-MDCA del 10 de febrero de 1995 y la solicitud de fecha 23 de setiembre de 1994, el conejo distrital de Cerro Azul inscribe a su nombre la propiedad de un terreno de 581 ,960 m2.

3.- Que, en virtud a la fe del registro, solicito la adjudicación de un terreno de 900 m2 ubicado en la ribera del mar de la zona denominada puerto viejo del Distrito de Cerro Azut, el cual tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas;

- Por el norte: con terreno municipal, con 18.00 ml.: con propiedad del Sr. José Gianella (Hostal las Palmeras)
- Por el sur con 18.00 ml.
- Por el este. con propiedad de la Sra. Liliana Barreda con 50 ml
- Por el este: con orilla del mar con 50.00 ml.

4.- Que, por Resolución Municipal N° 022-95-MDCA del 31 de agosto de 1994, se aprobó la solicitud de adjudicación, fijándose como valor de adjudicación la suma de S/ 16,200.00.

5.- Que, con fecha 13 de octubre de 1995 la Sra. L, suscribió el documento el cual se formaliza la adjudicación del terreno de 900 m2, y se establece que esta, en calidad de compradora, debía pagar el precio de SI. 16,200.00 en tres armadas, las cuales se detallan a continuación:

- Cuota inicial: S/. 4,500.00
- Primera letra (venc. 1-11-95): S/. 5,850.00
- Segunda letra (venc. 1-12-95): S/ 5,850.00

Pagos que cumplió con cancelar puntualmente el valor o precio de la adjudicación.

6.- Que, la Municipalidad de Cerro Azul nunca cumplió con formalizar la transferencia de propiedad en la partida N° 90016407 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete.

7.- Que, desde la adquisición de la propiedad de 900 m2, cumplió con abonar el Impuesto Predial. Como quiera que fuera dueña del terreno colindante, acumulo ambas propiedades y las declaro para efectos del Impuesto Predial como un solo terreno, dando un área total de 2,304 m2, dicha área fue declarada como una sola hasta el año 2010.

8.- Que, en el año 2010, solicito a la Municipalidad de Cerro Azul se subdivida el área declarada en el Impuesto Predial, es decir, subdivida los 2,304 m², en dos partes una de 1,418.74 m² y otra de 900 m². Se deja constancia que el área declarada a la Municipalidad para efectos del Impuesto Predial difiere del área que figura en las adjudicaciones otorgadas por la Municipalidad, como se detalla a continuación:

Área de los inmuebles según adjudicación

- Lote de terreno de 900 m²
- Lote de terreno de 1 ,404 m²
- Área total 2,304.00 m²

Área de los inmuebles según la declaración jurada de autoevalúo

- Lote de terreno de 900 m²
- Lote de terreno de 1 ,41874 m²
- Área total 2,318.74 m²

Esta discrepancia en la declaración jurada del impuesto predial no afecta a las adjudicaciones otorgadas por la municipalidad, en todo caso ha venido pagando el impuesto predial por mayor área de adjudicación.

9.- Que, el Dr. X expide el Informe N° 237-2010-JEFCO/MDCA n el que hace referencia a que, según la Ley de Playas N° 856 la Resolución de Alcaldía N° 025-2001-MDCA-AL, el área de 90 se encontraría dentro del área de 50 metros de la alta marea, razón por la cual se debe dar de baja dicha área en el registro predial. En virtud a dicho informe, la municipalidad procedió a dar de baja el área de 900 m² la declaración jurada de autoevalúo, emitiendo a partir del año 2010 una declaración por el área de 1,418.74, lo cual constituye un acto arbitrario.

10.- Que, por carta notarial de fecha 14 de febrero de 2012 se requirió a la Municipalidad de Cerro Azul para que formalice la transferencia de propiedad del terreno de 900 m² y se proceda a dejar sin efecto la baja del impuesto predial respecto al terreno de 900 m².

11 .- Que, por fecha 15 de marzo de 2012, presentaron una solicitud de conciliación contra la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, dicho proceso conciliatorio concluyo por inasistencia de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, tal como consta del acta de conciliación de fecha 30 de marzo de 2012.

12.- Que, en el año 1977, cuando aún no había contraído matrimonio con el Sr, M, solicito

la adjudicación de un terreno de 1,404 m² ubicado en la ribera del mar de la zona denominada puerto viejo del distrito de Cerro Azul, el cual tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el frente : colinda con 51.30 mt. del lote N° 2 de propiedad de la Sra. L.

Por el lado Derecho: colinda con propiedad de terceros con 26.20 mt.

Por el izquierdo colinda con propiedad del Sr. Jorge Barreda con 29.60 mt.

Por el fondo : colinda con la propiedad de la Sucesión Sonia Costa de Barreda por tres tramos de línea recta que miden 20.80 mt, 1.10 mt y 30.40 mt.

El referido inmueble se adquirió siendo casada con el Sr. T, de quien se divorció y como consecuencia de ello con fecha 03 de junio del año 1986, celebró una escritura pública de liquidación de sociedad gananciales ante el Notario del Distrito de San Vicente de Cañete Dr. F, por la cual adquirió la propiedad exclusiva del lote de 1,404.

13.- Que, el precio pactado por la venta del lote 1,404 m² fue de S/. 98,280.00 soles oro, el cual fue pagado en dos armadas, las cuales detallan a continuación:

Cuota inicial S/. 30,000.00

Cancelación del precio S/. 68,280.00

Se cumplió con cancelar puntualmente el valor o precio de la adjudicación.

14.- Que, la Municipalidad de Cerro Azul nunca cumplió con formalizar la transferencia de propiedad en la partida N° 90016407 del registro de propiedad inmueble de Cañete.

15.- Que, desde la adquisición de la propiedad del inmueble de 1,404 m², se cumplió con abonar el Impuesto Predial en calidad de propietaria.

16.- Que, por carta notarial de fecha 24 de mayo de 2012 se requirió a la municipalidad de Cerro Azul para que formalice la transferencia de propiedad del terreno de 900 m² resulta siendo improcedente, conforme a lo resuelto en la Resolución Alcaldía N° 025-2001 -MDCA-AL.

Que, en cuanto se refiere a la tercera pretensión señalada por la demandante que se le otorgue Escritura Pública correspondiente al área de 1,404 m², de la zona denominada puerto viejo, del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete; estando a que los documentos presentados como medio probatorio son simples {fotocopias que carecen valor probatorio, el juzgado oportunamente deberá ordenar los demandantes la presentación de los originales.

Continuando con el trámite procesal, por resolución ocho, de folios 230 a 231, se tiene

por contestada la demanda y se señala audiencia, la misma que se llevó a cabo a los trece días del mes de agosto del año dos mil trece, cuya acta de audiencia obra a folios 238 a 241 , en dicha diligencia se emitió la resolución diez la misma que declaro improcedente la demanda y por concluido el proceso, dejando el derecho de los recurrentes para que lo hagan valer con arreglo a ley , por lo que el abogado de la parte demandante formula recurso de apelación contra la resolución diez y concedida con el escrito de fecha 15 de agosto del año 2013 la parte demandante fundamenta su apelación contra la resolución número diez, la misma que por resolución once de fojas 257, resuelve conceder apelación con efecto suspensivo elevado al superior, la Sala civil mediante Auto de Vista de fojas 276 a 282, resuelve revocar la resolución número diez, de fecha trece de agosto del año dos mil trece, reformándola dispusieron continuar el proceso en el estado en que se encuentra; por resolución trece, de fojas 289 dispone continuar con el proceso conforme a su estado en el extremo de la primera y tercera pretensión principales de la demanda, para la cual, se señala fecha para la Audiencia Única, la misma que se realizó a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce, cuya acta de audiencia obra a fojas 293 a 295 en la cual se declara SANEO el PROCESO, acto seguido se fijó los puntos controvertidos, se admitió los medios probatorios de las partes procesales; luego del cual, quedaron los autos expeditos para sentenciar y con el avocamiento del suscrito efectuado por resolución veintiuno, y con el informe oral de la parte demandante, es oportuno emitir sentencia.-

II- CONSIDERANDO:

PRIMERO: Pretensión.- doña L Y F , interpone en la vía de proceso sumarísimo, demanda de otorgamiento de escritura pública, contra MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL, teniendo como pretensión que la demanda le suscriba la minuta y le otorgue escritura pública de transferencia de propiedad del terreno ribereño al mar de 900 m², ubicado en la Rivera del Mar de la Zona denominada Puerto Viejo del distrito de Cerro Azul, provincia de cañete; y también que le suscriba la minuta y escritura pública de transferencia de propiedad del terreno ribereño al mar de 1.404 m², según el modelo que adjunta a la demanda.-

SEGUNDO: De la tutela judicial y jurisdiccional efectiva: Por aquellas se determina el derecho que tiene todo ciudadano a acceder al Poder Judicial a efectos de que se resuelva

un conflicto de intereses o elimine una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, mediante una decisión debidamente motivada. Que, en relación a la tutela judicial efectiva, el Tribunal Constitucional establece en sentencia del Expediente N° 763-20005-PA/TC, lo siguiente: “6. Como lo ha señalado este colegiado en anteriores oportunidades, este Colegiado en anteriores oportunidades, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia”.

Mientras que en diversa jurisprudencia como la Casación N° 3668-2006-Lima, se llega a establecer que: “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel derecho que todos tenemos de acudir a los tribunales estatales para obtener la protección de nuestros derechos o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico), a través de un proceso que respete tanto los derechos del demandante como del demandado, y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales puestos a disposición del órgano jurisdiccional por el propio ordenamiento jurídico procesal (...)”.-

TERCERO: Fines y carga de la prueba. Corresponde a la Juez resolver el petitorio de las partes con arreglo además a los puntos controvertidos fijados; en tal sentido se emitirá pronunciamiento conforme a los medios de prueba admitidos, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 1880 y 1960 del Código Procesal Civil.

Valoración de la prueba: De acuerdo a lo previsto en el artículo 1970 del citado Código: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando

su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”

De la normatividad sobre el proceso de otorgamiento de escritura pública.-

CUARTO: Naturaleza y previsión legal;

4.1. Formalidad.-. El ejercicio de la acción de otorgamiento de escritura pública de compra venta es requerida solo para dar afianzamiento y seguridad al contrato de compra venta, de tal modo, que para el amparo del mismo se requiere indispensablemente de la existencia de un contrato de compra venta que puede ser una minuta de compra venta cuya solemnidad se persigue, por la cual, una de las partes en este caso el comprador puede compeler al vendedor a cumplir la formalización de suscribir la escritura pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1412 y 1549 del Código Civil.-

4.2. Finalidad.- La verdadera finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública, es formalizar la celebración de un acto jurídico; esto es, tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías; empero, según los alcances del pleno casatorio N° 4442-2015-Moquega, de fecha 09 de agosto del 2016, también en el proceso de otorgamiento de escritura pública el Juez puede efectuar un control de eficacia del negocio jurídico que se pretende formalizar, sin perjuicio de que se tengan que considerar otros supuestos; en base a este control puede analizar la validez o ineficacia del acto jurídico a formalizar; tanto así, que el Juez puede declarar de oficio la nulidad manifiesta del acto jurídico cuya solemnidad se persigue en el proceso de otorgamiento de escritura pública.-

4.3. Normatividad. - Que, el artículo 1549 del Código Civil, prescribe: “Es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien”. La obligación acotada en la norma sustantiva acotada, comprende también el cumplimiento de la formalidad respectiva de la escritura pública conforme lo establece el artículo 1412, 1er párrafo, del mismo cuerpo de leyes que prescribe:

“Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida o por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida”.

QUINTO: Puntos controvertidos fijados en autos.-

Que, estando a la pretensión y fundamentación de la demanda y el marco normativo

esbozado, en la audiencia única de folios 293 a 295, se fijó como puntos controvertidos los siguientes:

1) Acreditar que la Municipalidad Distrital de Cerro Azul se encuentra obligada a extender escritura pública a la sociedad conyugal conformado por M y L, del terreno de un área de 900.00 m², que le fue adjudicado por la demandada mediante Resolución Municipal N° 022-95-MDCA, del 31 de agosto de 1995.

2) Acreditar que la Municipalidad Distrital de Cerro Azul se encuentra obligada a extender escritura pública Siendo sobre un terreno ribero al mar de 1 ,404 m², según los términos de la demanda.

SEXTO.- Acto jurídico a formalizar e inmueble materia de Adjudicación de acciones y derechos.

6.1. Que, dado a la naturaleza del petitorio, para el caso concreto, se requiere indispensablemente de la existencia del contrato de transferencia del bien inmueble cuya solemnidad, garantía y seguridad jurídica se persigue, acto jurídico que obra de folios 314, constituido por el contrato de compromiso de compraventa que celebra de una parte la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL como vendedora, y de la otra parte la demandante L como compradora, del contrato se advierte que las partes ratifican su voluntad de celebrar el contrato con la suscripción de su firma.

6.2. De la cláusula primera del mencionado contrato, se tiene que la celebración del contrato nace de acuerdo a la Resolución Municipal N° 022-95-MDCA (obrante a fojas 313), que otorga la adjudicación del terreno ubicado en la Rivera del Mar — Puerto Viejo — Cerro Azul, con un área de 900 m² a la señora L, por el valor total de SI. 16,200.00

6.3. Posteriormente, en la segunda cláusula del contrato se suscribe que la compradora, se compromete a efectuar el pago de la siguiente manera como cuota inicial: S/.4500.00 Primera letra (venc. 1-11-95): S/.5850.00 y por ultimo la segunda letra (venc. 1-12-95): S/.5,850.00

SETIMO.- De los requisitos generales y especiales que debe cumplir el contrato de compraventa a formalizar del inmueble ribereño al mar de 900 m².

7.1. De conformidad con el artículo 1529 del Código Civil, por la compra venta el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero, norma que concordada con el artículo 13521 y 13732 del mismo cuerpo legal, diríamos que él, contrato de compra venta se perfecciona con el consentimiento y

en momento y lugar donde se produce la aceptación de los intervinientes; además que el contrato debe tener un objeto, que según el artículo 14023 de la norma acotada, está constituido por la transferencia del bien inmueble y finalmente en toda compraventa debe establecerse un precio en dinero.-

7.2. En el presente caso, se tiene que la Municipalidad Distrital de Cerro azul en base al Decreto Supremo N° 018-90-VC, que obra a fojas 06 seña en su artículo 1° La municipalidades quedan facultadas para gestionar la primera inscripción de dominio de los bienes inmueble que le pertenezcan (...), por lo que en base a esta normativa como se puede leer de la copila literal de la Zona Registral N° IX — Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que obra a fojas 07 a 12, la municipalidad solicito inscribir como primera de dominio un área urbana de 581 ,960.00 m2 mediante Resolución Municipal N° 055-95-MDCA que obra a fojas 09, la cual queda registrado el plano perimétrico del Distrito de Cerro Azul ubicado en el Km 132, el cual cuenta con una longitud perimétrica de 4,485.00 ml y el área encerrada dentro de las medidas perimétricas descrita es de 581 ,960.00 m2, con partida registral N° 90016407, y como lo señalo la municipalidad mediante Resolución Municipal N° 055-95-MDCA, exigía la formalización de su terreno para que les permita legalmente disponer, transmitir, hipotecar, etc., económicamente a los pobladores que acrediten derechos de propiedad (...) teniendo la inscripción ante registro públicos la Municipalidad Distrital de Cerro Azul hace uso de las facultades que tiene como propietario de su área urbana y ejerciendo dicha prerrogativa celebro un contrato de compraventa con fecha echa 13 de octubre del año 1995, la misma que se pretende formalizar y tiene como compradora a la señora L, a través de este contrato MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL, manifiesta su voluntad de celebrar dicho acto jurídico con la suscripción de su firma en el presente contrato de compromiso de compraventa representada por el antes Alcalde P; previo pago de la cuota inicial suscrita en el contrato de la suma de S/ 4,500.00, conforme se puede corroborar del comprobante de pago legalizado notarialmente que obra a fojas 316 de fecha 13/10/95 y que dicho orden de pago se observa la firma y sello del área de tesorería de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul y a folio 317 se observa el orden de pago de fecha 03/11/95 (primera letra) por la suma de 5,850 y a folio siguiente también se observa el orden de pago de fecha 01/12/95 por la suma de 5,850; ambos comprobantes de pago cuenta con la firma y sello del área de tesorería de la Municipalidad Distrital de Cerro

Azul; cuyos comprobantes de pagos como se lee en la parte que señala concepto; es en pago a cuenta del terreno de la Rivera del Mar — Puerto Viejo con un área de 18 x 50 = 900 m²; siendo así, efectuando un control de eficacia del negocio jurídico que se pretende formalizar, se concluye que en el contrato de compraventa a formalizar reviste de manifestación de voluntad de sus contratantes y que se ha perfeccionado con el consentimiento y aceptación de la otorgante hoy demandada, lo que evidencia que el contrato cumple con el requisito esencial del contrato como es el consentimiento del o todos los vendedores, en este caso existe el consentimiento de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL .-

7.3.- Que, según el artículo 1361 del Código Civil, los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos y se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niega esa coincidencia debe probarla; este presupuesto normativo conlleva a sostener también, que todo contrato se ejecuta en sus propios términos; esto es, conforme a su objeto del contrato; en el presente caso, el objeto del contrato a formalizar es la compraventa del inmueble ubicado en la Rivera del Mar — Puerto Viejo del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete y Departamento de Lima de un área de 900.00 m² teniendo como vendedora a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL y como compradora a LILIANA BARREDA DE FERNANFEZ CONCHA, en consecuencia, corresponde a la entidad demandada otorgar escritura pública de compra venta sobre e área de 900 m².-

7.4. De otro lado, la demandada ampara su defensa respecto al terreno de 900 m² en el informe N° 237-2010-JFSO/MDCA, que hace referencia que dicha área se encuentra dentro del área de los 50 metros de alta marea y según la ley de playas se impide su libre disposición; también se remite a la Resolución Directoral N° 001- 2001 - DDURMNMDCA de fecha 15 de febrero de 2001 que obra a fojas 219 a 221 , en la que se suscribe que la demandante solicitaba la visación de planos sobre un terreno de 1,404.00 y 900.00 m², ambos ubicados en el Malecón Rivera del Mar, Puerto Viejo, Azul,. Provincia de -Cañete, Departamento Lima, el cual dicha solicitud mediante informe N° 006-2001-MDCA-AL y del informe legal s/m de fecha 01-02-01 se emitió la Resolución de Alcaldía N° 030-2000-2000-MDCA/AL declarando IMPROCEDENTE EL VISADO DE LOS PLANOS (...) y que unos de los argumentos integrados de la resolución fue que el área de los 900.00 m² abarcaba la franja de intangibilidad (entre el

mar y la playa), que no es de disposición, por ser de dominio público; lo que resulta en un acto jurídico nulo ipso jure; con Resolución de Alcaldía N° 025-2001-MDCA-A-AL de fecha 26 de abril de 2001 obrante a fojas 221 a 222 resuelve el recurso de apelación presentado por Liliana Barreda Costa contra la Resolución Directoral N° 001-2001-DDURMA/MDCA, que resuelve declarar improcedente el visado de plano y memoria descriptiva solicitada por la recurrente, en la misma resolución que resuelve el recurso de apelación en su considerando cuarto indica que con la inspección del terreno mencionado, la dirección de DDURMA, ha verificado que el terreno en cuestión se encuentra ubicado en franja de intangibilidad destinada al USO PUBLICO (informe N° 020-OODDURMXMDCA del 16.03.00) y no existe documento alguno o prueba que acredite que en algún momento el Municipio de Cerro Azul, haya ostentado la propiedad o posesión del mencionado terreno (...) resuelve declara infundado el recurso de apelación presentada por la recurrente y a fojas 224 obra informe N° 237-2010-JFSO/MDCA, mediante informe se manifiesta que la señora L solicita la rectificación de su declaración Jurada subdividiendo un terreno de 2,304.00 m² en dos partes uno de 1,418.74 y o de 900 m² y que mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2001- MDCA-AL se declara improcedente porque el área de los 900 m² se comprendida en la franja de intangibilidad (entre el mar y la playa) 50 metros de línea imaginaria de alta marea; basándose en la Ley de la Playas N° 26856 recomienda aceptar la rectificación de la declaración jurada en cuanto los 1,418.74 m² y respecto a los 900 m² proceder a dar baja dicha área de su código d contribuyente y es en base a estas hechos narrados la Municipalidad Distrital de Cerro Azul se niega a otorgar escritura pública correspondiente al área de 900.00 m².

7.5.- Como es verse los demandantes pretenden formalizar el contrato de compraventa del terreno de una área de 900.00 m² que lo adquirió por la suma de SI. 16,200.00 y de la otra parte demandada señala que eso no puede ser posible debido que el área de 900.00 m² se encuentra dentro de los 50 metros de línea imaginaria de alta marea por el cual estaría comprendida en la franja de intangibilidad (entre el mar y la playa) y basándose en la Ley de la Playas N° 26856 resultaría un acto jurídico nulo. Empero tenemos que efectivamente LEY N° 26856 Declaran que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido ley que tiene como fecha de publicación: 08-09-1997 dicha ley seña en su Artículo

1.- Las playes del litoral de la República son bienes de uso Público. inalienables e

imprescriptibles. Se entiende como playa el área donde la costa se presenta como plana descubierta con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea. El ingreso uso de las plazas es libre, salvo en los casos señalados expresamente en la presente Ley, y en su Artículo 2.- Se considera zona de dominio restringido la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros descrita en el artículo anterior, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área. En consecuencia, no se entenderán comprendidos dentro de la zona de dominio restringido los terrenos ubicados más allá de acantilados, lagos. montañas. lomas. carreteras otras situaciones similares que rompan con la continuidad geográfica de la playa. Tampoco están comprendidos dentro de la zona de dominio restringido los terrenos de propiedad privada adquirido legalmente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, que se encuentren dentro de los 200 metros señalados en el párrafo anterior⁴; de lo citado literalmente tenemos el informe elaborado por la empresa servicios y estudios hidrográficos SCRL, que obre a fojas 153 a 204, en el cual se suscribe que los terrenos de la Sra. L, se encuentran fuera de la franja de 50. M, conclusiones de las mediciones de campos de la Línea de alta marea (LAM), informe que no ha sido cuestionado por la parte demandada y teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 20 de la Ley 26856 que ingresa en vigencia con posterioridad (08-09-1997) a la suscripción del contrato de compraventa de fecha 13 de octubre de 1995; por lo que, norma no es aplicable la disposición de la zona de dominio restringido más si se tiene que del informe presentado el área de 900 m² no se encontraría dentro del dominio intangible; por lo que, se puede concluir que al existir un contrato de compraventa suscrito con el consentimiento de las partes corresponde este afianzar su seguridad la suscripción del otorgamiento de escritura pública correspondiente al inmueble de 900.00 m².-

OCTAVO.- De los requisitos generales y especiales que debe cumplir el contrato de compraventa a formalizar del inmueble ribereño al mar de 1.404 m².-

8.1.- El fundamento del otorgamiento de la escritura pública descansa en razones existenciales, el cual dicha institución es requerida solo para dar afianzamiento y seguridad a un contrato con prestaciones recíprocas, de tal modo, que para el amparo del mismo se requiere indispensablemente de la existencia de un contrato en este caso, un contrato que contenga como mínimo los elementos esenciales de la compraventa. Es

decir, la forma, es la manera de ser, de existir de los actos jurídicos y desde luego a través de un contrato; por consiguiente, si bien es verdad que además de que exista el querer, la voluntad de realizar un acto jurídico este debe ser susceptible de exteriorización y materialización por medio de un contrato con todas las formalidades de ley que se exija para su celebración; sin ella la voluntad de las partes sería un puro acto espiritual irrelevante e indiferente para el Derecho. En otros términos, si el contrato no existe, las partes no pueden compelerse a celebrarlo, tampoco nace la obligación de celebrarlo y ante la falta del derecho cautelar tampoco nace la obligación de un otorgamiento de escritura pública.

8.2.- En la pretensión consistente en la suscripción y otorgamiento de escritura pública de compra venta del terreno ribereño al mar de 1,404 m² por parte de la demandada Municipalidad Distrital de Cerro Azul; y conforme lo señala en su escrito de la demandante L, adquirió el inmueble de 1,404 m² y que por dicho inmueble señala que solicito la adjudicación a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul. Empero como se indicó en el numeral que nos antecede que para la exigencia del otorgamiento de la escritura pública se necesita la existencia de algún contrato que vincule a la parte demandada al perfeccionamiento de tal transferencia con el acto de otorgar escritura pública y que de lo revisado en autos se tiene que no obra ningún contrato que exteriorice la manifestación de voluntad de ambas partes en celebrar la adjudicación del inmueble cuya área es de 1,404 m²; y si bien en autos a fojas 23 a 24 obra recibos de pagos por el terreno de 1,404 m², sito en puerto viejo conforme acuerdo de sesión de fecha 29.11.77 (acuerdo que no obra en autos) y cuyos comprobantes se encuentra suscribo por firma y sello del alcalde y sindicato de rentas.-

8.3.- Estos recibos de pagos antes descritos, a criterio del Juzgador no son suficientes para acreditar la existencia física de un contrato de compra venta con prestaciones reciprocas, que obligue al transferente a perfeccionarlo o formalizarlo en un instrumento público como es la escritura pública; ya que no se puede determinar la existencia de la manifestación de voluntad de la entidad demandada, es decir, no se describe al vendedor ni el precio total por el terreno, además no se puede determinar con certeza el objeto del contrato de compra venta, es decir, no se logra establecer si dicho pago es por una compra venta de terreno, por un arrendamiento, usufructo, etc., ya que del recibo únicamente dice que el pago es a cuenta de un terreno y cancelación de un terreno, finalmente hace

referencia a un acuerdo de concejo de fecha de 29 de noviembre de 1977, pero, no se ha presentado dicho acuerdo para acreditar la existencia de la transferencia o adjudicación del área de 1,404 m², en este sentido los recibos de pagos analizados no se equiparan a un contrato de compra venta o de adjudicación de un bien público, pues estos, pueden constituir títulos que le dan derecho a poseer el bien mas no representan la transferencia de la propiedad del área antes indicada, por lo tanto estos documentos no son suficiente para amparar la demanda de otorgamiento de escritura pública respecto al- área mencionada; por lo que la demanda deviene en infundada en dicho extremo dejando a salvo los derechos de la demandante

Noveno. De la obligación a otorgar la Escritura Pública.-

Que, con las instrumentales debidamente valoradas y analizadas, se ha probado la preexistencia del contrato de compraventa de fecha 13 de octubre del año 1995, por medio del cual, la hoy demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL vende a la hoy demandante L, el bien inmueble, de un área de 900.00 m², ubicado en la ribera del mar de la zona denominada puerto viejo, del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y Departamento de Lima.-

En tal sentido, al no haberse otorgado escritura pública respecto de dicho contrato, es obligación de la otorgante MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL cumplir con otorgar escritura pública de compra venta del bien inmueble antes descrito a favor de la demandante L, conforme a los alcances del artículo 1412 y 1549 del Código Civil, bajo apercibimiento de que el señora Juez se sustituya en el lugar de la otorgante y suscriba la escritura pública de adjudicación de acciones y derechos del bien inmueble materia de litis, en caso, de que la demandada no cumpla con la formalización respectiva.-

DECIMO.- Regulación de Costas y Costos.- Que estando a lo previsto en el artículo 4120 del Código Procesal Civil, las costas y costos corresponden asumirse por la parte vencida en un proceso, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración, en el presente caso, atendiendo que la demandada es un órgano del gobierno local, se encuentra exonerado del pago de las costas y costos del proceso, por disposición del artículo 413 de la norma adjetiva.-

III.- DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, valorando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza y administrando justicia a nombre de la Nación,

FALLO: Primero: Declarar FUNDADA en parte de la demanda interpuesta por L Y M contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL sobre otorgamiento de escritura pública de compraventa, en consecuencia, ORDENO: Que, la demandada Municipalidad Distrital de Cerro AZUL cumpla con otorgar escritura pública de compraventa a favor de la demandante M respecto del bien inmueble de una área de 900.00 m², ubicado en la Ribera del Mar de la zona denominada Puerto Viejo, del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y Departamento de Lima; Segundo: OTORGO: El plazo de SEIS DÍAS para que la Municipalidad distrital de Cerro Azul otorgue la escritura pública de compraventa a favor de la demandante, bajo apercibimiento de ser otorgado y suscrito por el señor Juez en sustitución de la entidad demandada en caso de incumplimiento; y, tercero: declaro infunda la demanda de fojas 50 a 66 interpuesto por L Y M contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL en el extremo de la pretensión de otorgar escritura pública respecto del bien inmueble, de un área de 1,404.00 m², ubicado en la Ribera del Mar de la zona denominada Puerto Viejo, del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y Departamento de Lima; consentida sea la presente, DISPONGO que se remitan los actuados a un Notario Público para que proceda conforme a ley, sin costas ni costos; Notifíquese.

Al escrito de fecha 05 de abril de 2017 presentado por los demandantes se tuvo presente al momento de emitir sentencia. Interviene la secretaria de cuenta por licencia de la secretaria del proceso. Tómesese Razón, Hágase Saber y Notifíquese. -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° 00397-2012-0-0800-JR-CT-01

Proceso : Conocimiento

Demandante : L Y M

Demandado : M

Viene en Apelación, la Sentencia (Resolución número veintitrés) de fecha trece de junio mil diecisiete, dictada por el Primer Juzgado Especializado Civil de Cañete, que declara Primero: Fundada en parte la demanda interpuesta por L Y M contra la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, sobre levantamiento de escritura pública de compraventa, en consecuencia, se ordena que la demandada la Municipalidad Distrital de Cerro Azul cumpla con otorgar escritura pública de compraventa a nombre de la demandante M respecto del bien inmueble de un área de 900. 00 m², ubicado en la Ribera del Mar de la zona denominada Puerto Viejo, del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y Departamento de Lima. Segundo: Se otorga el plazo de seis días para que la Municipalidad Distrital de Cerro Azul otorgue la escritura pública de compraventa a favor de la demandante bajo apercibimiento de ser otorgado y suscrito por el señor Juez en sustitución de la entidad demandada, en caso de incumplimiento y, Tercero, Declaro Infundada la demanda interpuesto por L Y M contra la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, en el extremo de otorgar escritura pública respecto del bien inmueble de un área de 1,404.00 m², ubicado en la Ribera el mar de la zona denominada Puerto Viejo del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete Departamento de Lima, consentida sea la presente. Se dispone que se remitan los actuados a un Notario Público para que proceda conforme a ley, sin costas ni costos, Apelaciones concedidas con efecto suspensivo mediante resoluciones número veinticuatro y veinticinco.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA:

De la lectura de la sentencia en revisión que corre a fojas 358 a 370, se advierte que el *A quo* que declara Fundada en parte la demanda sobre otorgamiento de escritura pública de compra venta; e Infundada la demanda en el extremo de la pretensión de otorgar escritura pública respecto del bien inmueble de un área de 1,40-4.00 m², al considerar lo siguiente:

El contrato de compra venta a formalizar reviste la manifestación de voluntad de sus contratantes y que se ha perfeccionado con el consentimiento y aceptación de la otorgante hoy demandada, lo que evidencia que el contrato cumple con el requisito esencial del contrato como es el consentimiento del o todos los vendedores, en este caso existe el consentimiento de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul. El objeto del contrato a formalizar es la compra venta del inmueble ubicado en la Rivera el Mar — Puerto Viejo del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete y Departamento de Lima de un área de 900.00 m², teniendo como vendedora a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul y como compradora a Liliana Barreda de Fernández Concha, en consecuencia, corresponde a la entidad demandada otorgar escritura pública de compra venta sobre el área de 900 m². Una segunda pretensión consiste en la suscripción y otorgamiento de escritura pública de compra venta del terreno ribereño al mar de 1,404 m² por parte de la demandada Municipalidad Distrital de Cerro Azul, conforme la demandante, adquirió el inmueble de 1,404 m² y solicitó la adjudicación a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, empero para la exigencia del otorgamiento de la escritura pública se necesita la existencia de algún contrato que vincule a la parte demandada al perfeccionamiento de tal transferencia con el acto de otorgar escritura pública y de lo revisado en autos no obra ningún contrato que exteriorice la manifestación de voluntad de ambas partes en celebrar la adjudicación del inmueble cuya área es de 1,404 m², conforme acuerdo de sesión de fecha 29 de noviembre de 1977 (acuerdo que no obra en autos) y cuyos comprobantes se encuentra suscrito por el Alcalde y sindico de rentas. Estos recibos no son suficientes para acreditar la existencia física de un contrato de compra venta con prestaciones recíprocas que obligue al transferente a perfeccionarlo o formalizarlo en un instrumento público como es la escritura pública ya que no se puede determinar la existencia de la manifestación de voluntad de la entidad demandada, es decir, no se describe al vendedor ni el precio total por el terreno, además no se puede determinar con certeza el objeto de un contrato de compra venta, es decir no se logra establecer si dicho pago es por una compra venta de terreno, por un arrendamiento, usufructo, etc., ya que del recibo únicamente dice que el pago es a cuenta de un terreno y por cancelación de un terreno. En ese sentido los recibos analizados no se equiparán a un contrato de compra venta o de adjudicación de un bien público, por lo tanto, estos documentos no son suficientes para amparar la demanda de otorgamiento de escritura pública respecto del área mencionada, por lo que la demanda

deviene en infundada en dicho extremo.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

La demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia en el extremo que declara infundada la demanda en cuanto a la pretensión de otorgar escritura pública respecto del bien inmueble de un área de 1404.00 m², bajo el siguiente sustento: a) La Municipalidad ha expresado su voluntad de adjudicar el predio en su calidad de vendedora mediante un Acuerdo de Concejo. No existe un contrato en documento físico, pero si existe la decisión de transferir el predio a favor de la demandante, es decir el acuerdo del concejo y el hecho que no obra en físico, no implica que no existe; b) Cuando se emite los recibos 0265 y 0904, se hace mención expresa que se recibe dichos pagos en virtud al Acuerdo de Concejo de fecha 29 de noviembre de 1977.

En la sentencia se señala que el acuerdo no obra en autos, sin embargo, no se ha meritado el hecho a que dichos recibos fueron presentados en los medios probatorios de la demanda y no han sido materia de tacha ni cuestionamiento alguno de parte de la Municipalidad demandada; c) Existe acto administrativo posterior que reconoce la propiedad adquirida por la demandante. En la Resolución Directoral N° 001-2001-DDURMA/MDC A del 15-02-2001, presentado por la demandada en su escrito de contestación de fecha 31/10/2012, se reconoce en forma expresa que se realizó una adjudicación a favor de la demandante “la primera adjudicación se efectuó sobre un terreno de 1,404.00 m² colindante con la zona de intangibilidad” Y luego en el artículo primero de la parte resolutive se indica Declaran procedente la votación de planos y memoria descriptiva, cuya área es de 1,404.00 m², lo que se ejecutará a través de esta Dirección Con ello se acredita que la demandada sí reconoce a la demandante como propietaria del terreno de 1,404.00 m² y lo hace mediante acto administrativo válido.

Por su parte la demandada interpone recurso de apelación en el extremo que declara fundada en parte la demanda señalando lo siguiente: a) La sentencia impugnada soslaya el carácter intangible, inalienable e imprescriptible de los bienes del Estado, la misma que incluso se ha extendido a los bienes públicos de dominio privado: b) El a quo no analiza que el bien sub judice se encuentra dentro de los 200 metros (zona restringida) y no dentro de los 50 metros (zona intangible). c) No se ha valorado el interés público, vulnerado con los actos jurídicos de transferencia de bienes del Estado, la misma que se reputan como no válidas.

FUNDAMENTOS DE LA SALA

1. En virtud del principio *tantum devolutum quantum appellatum*, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo debe avocarse sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso, siendo en segunda instancia que la pretensión del apelante al impugnar la resolución es la que establece los extremos sobre los que debe versar la revisión.¹
2. El primer párrafo del artículo 1412° del Código Civil estatuye: “Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legamente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida.” Por su parte el artículo 15490 del citado Código Civil establece: “Es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien. “
3. La acción de otorgamiento de escritura pública no tiene otro objeto que dar mayor seguridad a un acto o contrato que ya se ha celebrado y perfeccionado, no estando sujeta incluso a los términos de prescripción.²
4. Es finalidad de los procesos de otorgamiento de escritura pública, la formalización de un acto jurídico porque así lo determina la ley o porque así lo han acordado las partes; siendo que, cuando compra venta se trata, el adquirente podrá compeler a su vendedor a otorgarla, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 14120 y 15490 del Código Civil.³
5. El proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías.⁴ El Otorgamiento de Escritura Pública constituye una formalidad del contrato de acto no tendría existencia jurídica sin la existencia previa del contrato de compraventa.
6. De la revisión de autos, y según alegado por la propia recurrente, se tiene que la demandante reconoce la no existencia de un contrato en documento físico de la transferencia del terreno de 1,404.00 m², ubicado en el Malecón Rivera del Mar, Puerto Viejo, Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete. Agrega que si existe la decisión de

¹ Casación N° 5353-2006-Ca11ao, publicada el 30.06.08

² Casación N° 4287-2006-Lima, Sala Civil de la Corte Suprema. 9 ene 2006, en El Peruano, Lima 2 abr. 2007, p. 19054

³ Casación N° 2292-2001 -Lima, 31 ene. 2002, en: Jurisprudencia Civil, Editora Normas Legales, Trujillo, 2002, TA, pp.279-281.

⁴ Casación. N° 2069-2001 -Arequipa, 03/07/2002

transferir el predio a su favor pues existe Acuerdo de Concejo de fecha 29 de noviembre de 1977.

7. Como sustento del recurso de apelación de la parte accionante se indica que en los recibos números 0265 y 0904, se hace mención expresa que se recibe dichos pagos en virtud al Acuerdo de Concejo de fecha 29 de noviembre de 1977 y que existe acto administrativo posterior que reconoce la propiedad adquirida por la demandante pues en la Resolución Directoral N° 001-2001-DDURMA/MDCA del 15-02-2001, se reconoce en forma expresa que se realizó una adjudicación a favor de la demandante “... la primera adjudicación se efectuó sobre un terreno de 1,404.00 m² colindante con la zona de intangibilidad”. “y luego en el artículo primero de la parte resolutive se indica Declaran procedente la visación de planos y memoria descriptiva, cuya área es de 1,404.00 m², lo que se ejecutará a través de esta Dirección”
8. Sobre lo alegado por la parte demandante en su recurso de apelación se tiene que respecto al acuerdo de Concejo de fecha 29 de noviembre de 1977, el A quo ha indicado en el numeral 8.3 de su decisión materia de alzada que “no se ha presentado dicho acuerdo para acreditar la existencia de la transferencia o adjudicación del área de 1,404m²...” En efecto de la revisión de autos no obra dicho acuerdo del Concejo de fecha 29 de setiembre de 1977, únicamente se hace cita de dicho acuerdo en los recibos números 0265 y 0904.
9. Los procesos sobre de otorgamiento de escritura pública tiene como finalidad formalizar un acto preexistente, esto es, el acto jurídico celebrado entre las partes, conforme así lo estableció la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 1487-2014-Huaura en un proceso de otorgamiento de escritura pública.
10. El criterio expuesto en la consideración precedente es concordante con otras Casaciones, así tenemos que: “Para solicitar el otorgamiento de escritura pública o de cualquier otra formalidad el interesado debe acreditar la preexistencia del contrato, el cual se forma mediante la perfecta coincidencia entre la oferta y la aceptación, que es lo que se denomina el consentimiento. Art. 14120 del Código Civil...” “...Para solicitar el otorgamiento de escritura pública o de cualquier otra formalidad contractual se requiere la preexistencia del contrato, entendido este como el acuerdo de dos o más partes para crear, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, el cual se forma en la perfecta coincidencia entre la oferta y la aceptación, que es lo que se denomina el

consentimiento, de donde surge una voluntad común, de conformidad con el artículo 13510 del Código Civil ⁵

11. La resolución Directoral N° 001-2001-DDURMMMDCA de fecha 15 de febrero de 2001, glosado en autos a fojas 124 a 125, mediante el cual en su artículo primero se resuelve declarar procedente la solicitud de visado de plano y memoria descriptiva, de modo alguno puede reemplazar al acto jurídico celebrado entre las partes.
12. No habiendo la parte demandante haber cumplido con acreditar la existencia de algún contrato que vincule a la parte demandada al perfeccionamiento de transferencia con el acto de otorgar escritura pública, corresponde confirmarse la recurrida al haber sido emitida con arreglo a ley y encontrarse debidamente motivada, máxime si: “en los procesos de otorgamiento de escritura pública, el juzgador no puede dejar de advertir o meritar el documento que sirve de sustento de la pretensión, esto es, no puede ni debe dejar de verificar si el mismo adolece de un defecto evidente o de fácil comprobación que vicie el acto jurídico, pues no es posible jurídicamente disponer la formalización de un acto jurídico inválido “⁶. En el caso de autos al no haberse cumplido con acreditar la existencia del documento que sirve de sustento de la pretensión, no es posible analizar el acto jurídico.
13. En cuanto lo expresado por la parte demandada en su recurso de apelación se tiene que el A quo en el numeral 7.4 de la recurrida ha sustentado su decisión señalando que la Dirección DDURMA ha verificado que el terreno en cuestión, efectivamente se encuentra ubicado en la en la franja de intangibilidad destinada al USO PUBLICO (Informe N° 002-00 DDURMA/MDCA del 16 de marzo del dos mil y no existe documento alguno o prueba que acredite que en algún momento el Municipio de cerro Azul haya ostentado la propiedad o posesión del mencionado terreno.
14. La ley 26856 declara que las playas de litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescindibles y establecen zona de dominio restringido, ley publicada el 08-09-1997 y que establece en su artículo segundo que no están comprendidos dentro de la zona de dominio restringido los terrenos de propiedad privada adquirido legalmente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, que se encuentran dentro de los 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros. Siendo así, a la suscripción del contrato

⁵ Casación N° 4548-2013 Piura, El Peruano, 30-05-2016, p. 78343 y 78345.

⁶ Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil. Arequipa, 16-10-2015 y 17-10-2015.

de compra venta de fecha 13 de octubre de 1995, no resulta aplicable la disposición de la zona de dominio restringido.

15. A fojas trece de los presentes actuados obra copia de la Resolución Municipal N° 022-95- MDCA de fecha 31 de agosto de 1995, advirtiéndose de dicho documento que el mismo se encuentra firmado por el Alcalde, el Teniente Alcalde y los Regidores, consignándose en dicho documento que en sesión de Concejo de fecha 25 de agosto de 1995, de conformidad con el Acuerdo de Concejo y no existiendo ningún impedimento, se otorga la adjudicación del lote de terreno con un área de 900 m2. Dicho acuerdo de Concejo se ha efectuado de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23853, esto es, en Sesión y acuerdo de Concejo, norma aplicable a la fecha de emisión de dicha Resolución Municipal.

DECISIÓN:

Por todo lo expuesto; Se Resuelve:

CONFIRMAR la Sentencia (resolución número veintitrés) de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, dictada por el Primer Juzgado Especializado Civil de Cañete, en el extremo impugnado que declara Primero: Fundada en parte la demanda interpuesta por L Y M contra la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, sobre otorgamiento de escritura pública de compraventa, en consecuencia, se ordena que. la demandada Municipalidad Distrital de Cerro Azul cumpla con otorgar escritura pública de compraventa a favor de la demandante M respecto del bien inmueble de un área de 900.00m2, ubicado en la Ribera del Mar de la zona denominada Puerto Viejo, del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y Departamento de Lima. Se otorga el plazo de seis días para que la Municipalidad Distrital de Cerro Azul otorgue la escritura pública de compraventa a favor de la demandante bajo apercibimiento de ser otorgado y suscrito por el señor Juez en sustitución de la entidad demandada, en caso de incumplimiento y, Declaro Infundada la demanda interpuesto por L Y M contra la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, en el extremo de otorgar escritura pública respecto del bien inmueble de un área de 1,404.00 m2, ubicado en la Ribera el mar de la zona denominada Puerto Viejo del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete Departamento de Lima, consentida sea la presente. Se dispone que se remitan los actuados a un Notario Público para que proceda conforme a ley, sin costas ni costos.

Notifíquese y devuélvase el expediente al juzgado de origen.- Juez Superior Ponente AD

Anexo 2

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del</p>

		Postura de las partes	<p>demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

			<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta

			<p>(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos</p>

			<p>reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco*

de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de*

vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	2x 1	2	Muy baja

ninguno			
---------	--	--	--

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana

	de la sub dimensió n							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la

calidad de sus partes

- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	<p>principal, se ordene dejar sin efecto la baja de impuesto predial respecto al terreno de 900 m2 y consecuentemente, se emita nueva declaración jurada de autovalúo de los años 2010 y 2011 por la referida área; como tercera pretensión solicita que la entidad demandada le suscriba la minuta y escritura pública de transferencia de propiedad del terreno ribereño at mar de 1.404 m2, según el modelo que adjunta a la demanda.-</p> <p>i) Fundamentos de la demanda.- Los demandantes entre los argumentos de su demanda señalan:</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.- Que, por Decreto Supremo N° 018-90-VC promulgado el 06 de junio de 1990, se estableció que las municipalidades quedaban facultadas para gestionar la primera inscripción de dominio de los inmuebles que le pertenezcan, sin contar con título comprobatorios del dominio.</p> <p>2.- Que, tal como consta del título archivado 8640 del 13 de febrero de 1995, expedido por la Oficina Registral Zona IV Sede Lima — Cañete, en base al Decreto Supremo N° 018-90-VC, y a la resolución municipal N° 005-95-MDCA del 10 de febrero de 1995 y la solicitud de fecha 23 de setiembre de 1994, el conejo distrital de Cerro Azul inscribe a su nombre la propiedad de un terreno de 581 ,960 m2.</p> <p>3.- Que, en virtud a la fe del registro, solicito la adjudicación de un terreno de 900 m2 ubicado en la ribera del mar de la zona denominada puerto viejo del Distrito de Cerro Azut, el cual tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas;</p> <p>Por el norte: con terreno municipal, con 18.00 ml.: con propiedad del Sr. José Gianella (Hostal las Palmeras)</p> <p>Por el sur con 18.00 ml.</p> <p>Por el este. con propiedad de la Sra. Liliana Barreda con 50 ml</p> <p>Por el este: con orilla del mar con 50.00 ml.</p> <p>4.- Que, por Resolución Municipal N° 022-95-MDCA del 31 de agosto de 1994, se aprobó la solicitud de adjudicación, fijándose como valor de adjudicación la suma de S/ 16,200.00.</p> <p>5.- Que, con fecha 13 de octubre de 1995 la Sra. x — Concha, suscribió el documento el cual se formaliza la adjudicación del terreno de 900 m2, y se establece que esta, en calidad de compradora, debía pagar el precio de SI. 16,200.00 en tres armadas, las cuales se detallan a continuación:</p> <p>Cuota inicial: S/. 4,500.00</p> <p>Primera letra (venc. 1-11-95): S/. 5,850.00</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							9

<p>Segunda letra (venc. 1-12-95): S/ 5,850.00</p> <p>Pagos que cumplió con cancelar puntualmente el valor o precio de la adjudicación.</p> <p>6.- Que, la Municipalidad de Cerro Azul nunca cumplió con formalizar la transferencia de propiedad en la partida N° 90016407 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete.</p> <p>7.- Que, desde la adquisición de la propiedad de 900 m2, cumplió con abonar el Impuesto Predial. Como quiera que fuera dueña del terreno colindante, acumulo ambas propiedades y las declaro para efectos del Impuesto Predial como un solo terreno, dando un área total de 2,304 m2, dicha área fue declarada como una sola hasta el año 2010.</p> <p>8.- Que, en el año 2010, solicito a la Municipalidad de Cerro Azul se subdivida el área declarada en el Impuesto Predial, es decir, subdivida los 2,304 m2, en dos partes una de 1,418.74 m2 y otra de 900 m2. Se deja constancia que el área declarada a la Municipalidad para efectos del Impuesto Predial difiere del área que figura en las adjudicaciones otorgadas por la Municipalidad, como se detalla a continuación:</p> <p>Área de los inmuebles según adjudicación Lote de terreno de 900 m2 Lote de terreno de 1 ,404 m2 Área total 2,304.00 m2</p> <p>Área de los inmuebles según la declaración jurada de autoevaluó Lote de terreno de 900 m2 Lote de terreno de 1 ,41874 m2 Área total 2,318.74 m2</p> <p>Esta discrepancia en la declaración jurada del impuesto predial no afecta a las adjudicaciones otorgadas por la municipalidad, en todo caso ha venido pagando el impuesto predial por mayor área de adjudicación.</p> <p>9.- Que, el Dr. Jimmy Solórzano Orco expide el Informe N° 237-2010-JEFCO/MDCA n el que hace referencia a que, según la Ley de Playas N° 856 la Resolución de Alcaldía N° 025-2001-MDCA-AL, el área de 90 se encontraría dentro del área de 50 metros de la alta marea, razón por la cual se debe dar de baja dicha área en el registro predial. En virtud a dicho informe, la municipalidad procedió a dar de baja el área de 900 m2 la declaración jurada de autoevaluó, emitiendo a partir del año 2010 una declaración por el área de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1,418.74, lo cual constituye un acto arbitrario.</p> <p>10.- Que, por carta notarial de fecha 14 de febrero de 2012 se requirió a la Municipalidad de Cerro Azul para que formalice la transferencia de propiedad del terreno de 900 m2 y se proceda a dejar sin efecto la baja del impuesto predial respecto al terreno de 900 m2.</p> <p>11 .- Que, por fecha 15 de marzo de 2012, presentaron una solicitud de conciliación contra la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, dicho proceso conciliatorio concluyo por inasistencia de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, tal como consta del acta de con de conciliación de fecha 30 de marzo de 2012.</p> <p>12.- Que, en el año 1977, cuando aún no había contraído matrimonio con el Sr, francisco Mariano Aurelio Luis Gaspar Fernández Concha Mavila, solicito la adjudicación de un terreo de 1,404 m2 ubicado en la ribera del mar de la zona denominada puerto viejo del distrito de Cerro Azul, el cual tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el frente : colinda con 51.30 mt. del lote N° 2 de propiedad de la Sra. z. Por el lado Derecho: colinda con propiedad de terceros con 26.20 mt. Por el izquierdo colinda con propiedad del Sr. Jorge Barreda con 29.60 mt. Por el fondo : colinda con la propiedad de la Sucesión Sonia Costa de Barreda por tres tramos de line recta que miden 20.80 mt, 1.10 mt y 30.40 mt. El referido inmueble se adquirió siendo casada con el Sr. Harro Schnaider Kampjausen, de quien se divorció y como consecuencia de ello con fecha 03 de junio del año 1986, celebro una escritura pública de liquidación de sociedad gananciales ante el Notario del Distrito de San Vicente de Cañete Dr. aaa, por la cual adquirió la propiedad exclusiva del lote de 1,404.</p> <p>13.- Que, el precio pactado por la venta del lote 1,404 m2 fue de SI. 98,280.00 soles oro, el cual fue pagado en dos armadas, las cuales detallan a continuación: Cuota inicial S/. 30,000.00 Cancelación del precio S/. 68,280.00 Se cumplió con cancelar puntualmente el valor o precio de la adjudicación.</p> <p>14.- Que, la Municipalidad de Cerro Azul nunca cumplió con formalizar la transferencia de propiedad en la partida N° 90016407 del registro de propiedad inmueble de Cañete.</p> <p>15.- Que, desde la adquisición de la propiedad del inmueble de 1,404 m2, se cumplió con abonar el Impuesto Predial en calidad de propietaria.</p> <p>16.- Que, por carta notarial de fecha 24 de mayo de 2012 se requirió a la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>municipalidad de Cerro Azul para que formalice la transferencia de propiedad del terreno de 900 m2 resulta siendo improcedente, conforme a lo resuelto en la Resolución Alcaldía N° 025-2001 -MDCA-AL.</p> <p>Que, en cuanto se refiere a la tercera pretensión señalada por la demandante que se le otorgue Escritura Pública correspondiente al área de 1 ,404 m2, de la zona denominada puerto viejo, del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete; estando a que los documentos presentado como medio probatorio son simples {fotocopias que carecen valor probatorio, el juzgado oportunamente deberá ordenar los demandantes la presentación de los originales.</p> <p>Continuando con el trámite procesal, por resolución ocho, de folios 230 a 231, se tiene por contestada la demanda y se señala audiencia, la misma que se llevó acabó a los trece días del mes de -agosto del año dos mil trece, cuya acta de audiencia obra a folios 238 a 241 , en dicha diligencia se emitió la resolución diez la misma que declaro improcedente la demanda y por concluido el proceso, dejando el derecho de los recurrentes para que lo hagan valer con arreglo a ley , por lo que el abogado de la parte demandante formula recurso de apelación contra la resolución diez y concedida con el escrito de fecha 15 de agosto del año 2013 la parte demandante fundamenta su apelación contra la resolución número diez, la misma que por resolución once de fojas 257, resuelve conceder apelación con efecto suspensivo elevado al superior, la Sala civil mediante Auto de Vista de fojas 276 a 282, resuelve revocar la resolución número diez, de fecha trece de agosto del año dos mil trece, reformándola dispusieron continuar el proceso en el estado en que se encuentra; por resolución trece, de fojas 289 dispone continuar con el proceso conforme a su estado en el extremo de la primera y tercera pretensión principales de la demanda, para la cual, se señala fecha para la Audiencia Única, la misma que se realizó a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce, cuya acta de audiencia obra a fojas 293 a 295 en la cual se declara SANEADO el PROCESO, acto seguido se fijó los puntos controvertidos, se admitió los medios probatorios de las partes procesales; luego del cual, quedaron los autos expeditos para sentenciar y con el avocamiento del suscrito efectuado por resolución veintiuno, y con el informe oral de la parte demandante, es oportuno emitir sentencia.-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01; 1° Juzgado Civil, Distrito Judicial de Cañete -2023

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p>la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia”.</p> <p>Mientras que en diversa jurisprudencia como la Casación N° 3668-2006-Lima, se llega a establecer que: “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel derecho que todos tenemos de acudir a los tribunales estatales para obtener la protección de nuestros derechos o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico), a través de un proceso que respete tanto los derechos del demandante como del demandado, y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales puestos a disposición del órgano jurisdiccional por el propio ordenamiento jurídico procesal (...)”.-</p> <p>TERCERO: Fines y carga de la prueba. Corresponde a la Juez resolver el petitorio de las partes con arreglo además a los puntos controvertidos fijados; en tal sentido se emitirá pronunciamiento conforme a los medios de prueba admitidos, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 1880 y 1960 del Código Procesal Civil.</p> <p>Valoración de la prueba: De acuerdo a lo previsto en el artículo 1970 del citado Código: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”</p> <p>De la normatividad sobre el proceso de otorgamiento de escritura pública.-</p> <p>CUARTO: Naturaleza y previsión legal;</p> <p>4.1. Formalidad.-. El ejercicio de la acción de otorgamiento de escritura pública de compra venta es requerida solo para dar afianzamiento y seguridad al contrato de compra venta, de tal modo, que para el amparo del mismo se requiere indispensablemente de la existencia de un contrato de compra venta que puede ser una minuta de compra venta cuya solemnidad se persigue, por la cual, una de las partes en este caso el comprador puede compeler al vendedor a cumplir la formalización de suscribir la escritura pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1412 y 1549 del Código Civil.-</p> <p>4.2. Finalidad.- La verdadera finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública, es formalizar la celebración de un acto jurídico; esto es, tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías; empero, según los alcances del pleno casatorio N° 4442-2015-Moquega, de fecha 09 de agosto del 2016, también en el proceso de</p>	<p>significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											20
Motivación del derecho	<p>la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia”.</p> <p>Mientras que en diversa jurisprudencia como la Casación N° 3668-2006-Lima, se llega a establecer que: “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel derecho que todos tenemos de acudir a los tribunales estatales para obtener la protección de nuestros derechos o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico), a través de un proceso que respete tanto los derechos del demandante como del demandado, y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales puestos a disposición del órgano jurisdiccional por el propio ordenamiento jurídico procesal (...)”.-</p> <p>TERCERO: Fines y carga de la prueba. Corresponde a la Juez resolver el petitorio de las partes con arreglo además a los puntos controvertidos fijados; en tal sentido se emitirá pronunciamiento conforme a los medios de prueba admitidos, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 1880 y 1960 del Código Procesal Civil.</p> <p>Valoración de la prueba: De acuerdo a lo previsto en el artículo 1970 del citado Código: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”</p> <p>De la normatividad sobre el proceso de otorgamiento de escritura pública.-</p> <p>CUARTO: Naturaleza y previsión legal;</p> <p>4.1. Formalidad.-. El ejercicio de la acción de otorgamiento de escritura pública de compra venta es requerida solo para dar afianzamiento y seguridad al contrato de compra venta, de tal modo, que para el amparo del mismo se requiere indispensablemente de la existencia de un contrato de compra venta que puede ser una minuta de compra venta cuya solemnidad se persigue, por la cual, una de las partes en este caso el comprador puede compeler al vendedor a cumplir la formalización de suscribir la escritura pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1412 y 1549 del Código Civil.-</p> <p>4.2. Finalidad.- La verdadera finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública, es formalizar la celebración de un acto jurídico; esto es, tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías; empero, según los alcances del pleno casatorio N° 4442-2015-Moquega, de fecha 09 de agosto del 2016, también en el proceso de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p>				X							

<p>otorgamiento de escritura publica el Juez puede efectuar un control de eficacia del negocio jurídico que se pretende formalizar, sin perjuicio de que se tengan que considerar otros supuestos; en base a este control puede analizar la validez o ineficacia del acto jurídico a formalizar; tanto así, que el Juez puede declarar de oficio la nulidad manifiesta del acto jurídico cuya solemnidad se persigue en el proceso de otorgamiento de escritura pública.-</p> <p>4.3. Normatividad. - Que, el artículo 1549 del Código Civil, prescribe: “Es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien”. La obligación acotada en la norma sustantiva acotada, comprende también el cumplimiento de la formalidad respectiva de la escritura pública conforme lo establece el artículo 1412, 1er párrafo, del mismo cuerpo de leyes que prescribe: “Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida o por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida”.</p> <p>QUINTO.- Puntos controvertidos fijados en autos.- Que, estando a la pretensión y fundamentación de la demanda y el marco normativo esbozado, en la audiencia única de folios 293 a 295, se fijó como puntos controvertidos los siguientes:</p> <p>1) Acreditar que la Municipalidad Distrital de Cerro Azul se encuentra obligada a extender escritura pública a la sociedad conyugal conformado por y y x, del terreno de un área de 900.00 m2, que le fue adjudicado por la demandada mediante Resolución Municipal N° 022-95-MDCA, del 31 de agosto de 1995.</p> <p>2) Acreditar que la Municipalidad Distrital de Cerro Azul se encuentra obligada a extender escritura pública Siendo sobre un terreno ribero al mar de 1 ,404 m2, según los términos de la demanda.</p> <p>SEXTO.- Acto jurídico a formalizar e inmueble materia de Adjudicación de acciones y derechos.</p> <p>6.1. Que, dado a la naturaleza del petitorio, para el caso concreto, se requiere indispensablemente de la existencia del contrato de transferencia del bien inmueble cuya solemnidad, garantía y seguridad jurídica se persigue, acto jurídico que obra de folios 314, constituido por el contrato de compromiso de compraventa que celebra de una parte la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL como vendedora, y de la otra parte la demandante y como compradora, del contrato se advierte que las partes ratifican su voluntad de celebrar el contrato con la suscripción de su firma.</p> <p>6.2. De la cláusula primera del mencionado contrato, se tiene que la celebración del contrato nace de acuerdo a la Resolución Municipal N° 022-95-MDCA (obrante a fojas</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>313), que otorga la adjudicación del terreno ubicado en la Rivera del Mar — Puerto Viejo — Cerro Azul, con un área de 900 m2 a la señora x, por el valor total de SI. 16,200.00</p> <p>6.3. Posteriormente, en la segunda cláusula del contrato se suscribe que la compradora, se compromete a efectuar el pago de la siguiente manera como cuota inicial: S/.4500.00 Primera letra (venc. 1-11-95): S/.5850.00 y por ultimo la segunda letra (venc. 1-12-95): S/.5,850.00</p> <p>SETIMO.- De los requisitos generales y especiales que debe cumplir el contrato de compraventa a formalizar del inmueble ribereño al mar de 900 m2.</p> <p>7.1. De conformidad con el artículo 1529 del Código Civil, por la compra venta el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero, norma que concordada con el artículo 13521 y 13732 del mismo cuerpo legal, diríamos que él, contrato de compra venta se perfecciona con el consentimiento y en momento y lugar donde se produce la aceptación de los intervinientes; además que el-contrato debe tener un objeto, que según el artículo 14023 de la norma acotada, está constituido por la transferencia del bien inmueble y finalmente en toda compraventa debe establecerse un precio en dinero.-</p> <p>7.2. En el presente caso, se tiene que la Municipalidad Distrital de Cerro azul en base al Decreto Supremo N° 018-90-VC, que obra a fojas 06 seña en su artículo 1° La municipalidades quedan facultadas para gestionar la primera inscripción de dominio de los bienes inmueble que le pertenezcan (...), por lo que en base a esta normativa como se puede leer de la copila literal de la Zona Registral N° IX — Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que obra a fojas 07 a 12, la municipalidad solicito inscribir como primera de dominio un área urbana de 581 ,960.00 m2 mediante Resolución Municipal N° 055-95-MDCA que obra a fojas 09, la cual queda registrado el plano perimétrico del Distrito de Cerro Azul ubicado en el Km 132, el cual cuenta con una longitud perimétrica de 4,485.00 ml y el área encerrada dentro de las medidas perimétricas descrita es de 581 ,960.00 m2, con partida registral N° 90016407, y como lo señalo la municipalidad mediante Resolución Municipal N° 055-95-MDCA, exigía la formalización de su terreno para que les permita legalmente disponer, transmitir, hipotecar, etc., económicamente a los pobladores que acrediten derechos de propiedad (...) teniendo la inscripción ante registro públicos la Municipalidad Distrital de Cerro Azul hace uso de las facultades que tiene como propietario de su área urbana y ejerciendo dicha prerrogativa celebro un contrato de compraventa con fecha echa 13 de octubre del año 1995, la misma que se pretende formalizar y tiene como compradora a la señora x, a través de este contrato MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL, manifiesta su voluntad de celebrar dicho acto jurídico con la suscripción de su firma en el presente contrato de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>compromiso de compraventa representada por el antes Alcalde W; previo pago de la cuota inicial suscrita en el contrato de la suma de S/ 4,500.00, conforme se puede corroborar del comprobante de pago legalizado notarialmente que obra a fojas 316 de fecha 13/10/95 y que dicho orden de pago se observa la firma y sello del área de tesorería de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul y a folio 317 se observa el orden de pago de fecha 03/11/95 (primera letra) por la suma de 5,850 y a folio siguiente también se observa el orden de pago de fecha 01/12/95 por la suma de 5,850; ambos comprobantes de pago cuenta con la firma y sello del área de tesorería de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul; cuyos comprobantes de pagos como se lee en la parte que señala concepto; es en pago a cuenta del terreno de la Rivera del Mar — Puerto Viejo con un área de 18 x 50 = 900 m2; siendo así, efectuando un control de eficacia del negocio jurídico que se pretende formalizar, se concluye que en el contrato de compraventa a formalizar reviste de manifestación de voluntad de sus contratantes y que se ha perfeccionado con el consentimiento y aceptación de la otorgante hoy demandada, lo que evidencia que el contrato cumple con el requisito esencial del contrato como es el consentimiento del o todos los vendedores, en este caso existe el consentimiento de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL .-</p> <p>7.3.- Que, según el artículo 1361 del Código Civil, los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos y se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niega esa coincidencia debe probarla; este presupuesto normativo conlleva a sostener también, que todo contrato se ejecuta en sus propios términos; esto es, conforme a su objeto del contrato; en el presente caso, el objeto del contrato a formalizar es la compraventa del inmueble ubicado en la Rivera del Mar — Puerto Viejo del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete y Departamento de Lima de un área de 900.00 m² teniendo como vendedora a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL y como compradora a x, en consecuencia, corresponde a la entidad demandada otorgar escritura pública de compra venta sobre e área de 900 m2.-</p> <p>7.4. De otro lado, la demandada ampara su defensa respecto al terreno de 900 m2 en el informe N° 237-2010-JFSO/MDCA, que hace referencia que dicha área se encuentra dentro del área de los 50 metros de alta marea y según la ley de playas se impide su libre disposición; también se remite a la Resolución Directoral N° 001- 2001 - DDURMNMDCA de fecha 15 de febrero de 2001 que obra a fojas 219 a 221 , en la que se suscribe que la demandante solicitaba la visación de planos sobre un terreno de 1,404.00 y 900.00 m2, ambos ubicados en el Malecón Rivera del Mar, Puerto Viejo, Azul,. Provincia de -Cañete, Departamento Lima, el cual dicha solicitud mediante informe N° 006-2001-MDCA-AL y del informe legal s/m de fecha 01-02-01 se emitió la Resolución de Alcaldía N° 030-2000-2000-MDCA/AL declarando</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>IMPROCEDENTE EL VISADO DE LOS PLANOS (...) y que unos de los argumentos integrados de la resolución fue que el área de los 900.00 m2 abarcaba la franja de intangibilidad (entre el mar y la playa), que no es de disposición, por ser de dominio público; lo que resulta en un acto jurídico nulo ipso jure; con Resolución de Alcaldía N° 025-2001-MDCA-A-AL de fecha 26 de abril de 2001 obrante a fojas 221 a 222 resuelve el recurso de apelación presentado por Liliana Barreda Costa contra la Resolución Directoral N° 001-2001- DDURMA/MDCA, que resuelve declarar improcedente el visado de plano y memoria descriptiva solicitada por la recurrente, en la misma resolución que resuelve el recurso de apelación en su considerando cuarto indica que con la inspección del terreno mencionado, la dirección de DDURMA, ha verificado que el terreno en cuestión se encuentra ubicado en franja de intangibilidad destinada al USO PUBLICO (informe N° 020-OODDURMXMDCA del 16.03.00) y no existe documento alguno o prueba que acredite que en algún momento el Municipio de Cerro Azul, haya ostentado la propiedad o posesión del mencionado terreno (...) resuelve declara infundado el recurso de apelación presentada por la recurrente y a fojas 224 obra informe N° 237-2010-JFSO/MDCA, mediante informe se manifiesta que la señora Liliana Delia Barreda Costa solicita la rectificación de su declaración Jurada subdividiendo un terreno de 2,304.00 m2 en dos partes uno de 1,418.74y o de 900 m2 y que mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2001- MDCA-AL se declara improcedente porque el área de los 900 m2 se comprendida en la franja de intangibilidad (entre el mar y la playa) 50 metros de línea imaginaria de alta marea; basándose en la Ley de la Playas N° 26856 recomienda aceptar la rectificación de la declaración jurada en cuanto los 1,418.74 m2 y respecto a los 900 m2 proceder a dar baja dicha área de su código d contribuyente y es en base a estas hechos narrados la Municipalidad Distrital de Cerro Azul se niega a otorgar escritura pública correspondiente al área de 900.00 m2.</p> <p>7.5.- Como es verse los demandantes pretenden formalizar el contrato de compraventa del terreno de una área de 900.00 m2 que lo adquirió por la suma de SI. 16,200.00 y de la otra parte demandada señala que eso no puede ser posible debido que el área de 900.00 •m2 se encuentra dentro de los 50 metros de línea imaginaria de alta marea por el cual estaría comprendida en la franja de intangibilidad (entre el mar y la playa) y basándose en la Ley de la Playas N° 26856 resultaría un acto jurídico nulo. Empero tenemos que efectivamente LEY N° 26856 Declaran que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido ley que tiene como fecha de publicación: 08-09-1997 dicha ley seña en su Artículo</p> <p>1.- Las playes del litoral de la República son bienes de uso Público. inalienables e imprescriptibles. Se entiende como playa el área donde la costa se presenta como plana</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>descubierta con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea. El ingreso uso de las plazas es libre, salvo en los casos señalados expresamente en la presente Ley, y en su Artículo 2.- Se considera zona de dominio restringido la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros descrita en el artículo anterior, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área. En consecuencia, no se entenderán comprendidos dentro de la zona de dominio restringido los terrenos ubicados más allá de acantilados, lagos, montañas, lomas, carreteras otras situaciones similares que rompan con la continuidad geográfica de la playa. Tampoco están comprendidos dentro de la zona de dominio restringido los terrenos de propiedad privada adquirido legalmente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, que se encuentren dentro de los 200 metros señalados en el párrafo anterior; de lo citado literalmente tenemos el informe elaborado por la empresa servicios y estudios hidrográficos SCRL, que obre a fojas 153 a 204, en el cual se suscribe que los terrenos de la Sra. x se encuentran fuera de la franja de 50. M, conclusiones de las mediciones de campos de la Línea de alta marea (LAM), informe que no ha sido cuestionado por la parte demandada y teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 20 de la Ley 26856 que ingresa en vigencia con posterioridad (08-09-1997) a la suscripción del contrato de compraventa de fecha 13 de octubre de 1995; por lo que, norma no es aplicable la disposición de la zona de dominio restringido más si se tiene que del informe presentado el área de 900 m2 no se encontraría dentro del dominio intangible; por lo que, se puede concluir que al existir un contrato de compraventa suscrito con el consentimiento de las partes corresponde este afianzar su seguridad la suscripción del otorgamiento de escritura pública correspondiente al inmueble de 900.00 m2.-</p> <p>OCTAVO.- De los requisitos generales y especiales que debe cumplir el contrato de compraventa a formalizar del inmueble ribereño al mar de 1.404 m2.-</p> <p>8.1.- El fundamento del otorgamiento de la escritura pública descansa en razones existenciales, el cual dicha institución es requerida solo para dar afianzamiento y seguridad a un contrato con prestaciones recíprocas, de tal modo, que para el amparo del mismo se requiere indispensablemente de la existencia de un contrato en este caso, un contrato que contenga como mínimo los elementos esenciales de la compraventa. Es decir, la forma, es la manera de ser, de existir de los actos jurídicos y desde luego a través de un contrato; por consiguiente, si bien es verdad que además de que exista el querer, la voluntad de realizar un acto jurídico este debe ser susceptible de exteriorización y materialización por medio de un contrato con todas las formalidades de ley que se exija para su celebración; sin ella la voluntad de las partes sería un puro acto espiritual irrelevante e indiferente para el Derecho. En otros términos, si el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contrato no existe, las partes no pueden compelerse a celebrarlo, tampoco nace la obligación de celebrarlo y ante la falta del derecho cautelar tampoco nace la obligación de un otorgamiento de escritura pública.</p> <p>8.2.- En la pretensión consistente en la suscripción y otorgamiento de escritura pública de compra venta del terreno ribereño al mar de 1,404 m² por parte de la demandada Municipalidad Distrital de Cerro Azul; y conforme lo señala en su escrito de la demandante x adquirió el inmueble de 1,404 m² y que por dicho inmueble señala que solicitó la adjudicación a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul. Empero como se indicó en el numeral que nos antecede que para la exigencia del otorgamiento de la escritura pública se necesita la existencia de algún contrato que vincule a la parte demandada al perfeccionamiento de tal transferencia con el acto de otorgar escritura pública y que de lo revisado en autos se tiene que no obra ningún contrato que exteriorice la manifestación de voluntad de ambas partes en celebrar la adjudicación del inmueble cuya área es de 1 ,404 m²; y si bien en autos a fojas 23 a 24 obra recibos de pagos por el terreno de 1 ,404 m², sito en puerto viejo conforme acuerdo de sesión de fecha 29.11.77 (acuerdo que no obra en autos) y cuyos comprobantes se encuentra suscribo por firma y sello del alcalde y sindicato de rentas.-</p> <p>8.3.- Estos recibos de pagos antes descritos, a criterio del Juzgador no son suficientes para acreditar la existencia física de un contrato de compra venta con prestaciones recíprocas, que obligue al transferente a perfeccionarlo o formalizarlo en un instrumento público como es la escritura pública; ya que no se puede determinar la existencia de la manifestación de voluntad de la entidad demandada, es decir, no se describe al vendedor ni el precio total por el terreno, además no se puede determinar con certeza el objeto del contrato de compra venta, es decir, no se logra establecer si dicho pago es por una compra venta de terreno, por un arrendamiento, usufructo, etc., ya que del recibo únicamente dice que el pago es a cuenta de un terreno y cancelación de un terreno, finalmente hace referencia a un acuerdo de concejo de fecha de 29 de noviembre de 1977, pero, no se ha presentado dicho acuerdo para acreditar la existencia de la transferencia o adjudicación del área de 1,404 m², en este sentido los recibos de pagos analizados no se equiparan a un contrato de compra venta o de adjudicación de un bien público, pues estos, pueden constituir títulos que le dan derecho a poseer el bien mas no representan la transferencia de la propiedad del área antes indicada, por lo tanto estos documentos no son suficiente para amparar la demanda de otorgamiento de escritura pública respecto al- área mencionada; por lo que la demanda deviene en infundada en dicho extremo dejando a salvo los derechos de la demandante</p> <p>Noveno. De la obligación a otorgar la Escritura Pública.-</p> <p>Que, con las instrumentales debidamente valoradas y analizadas, se ha probado la preexistencia del contrato de compraventa de fecha 13 de octubre del año 1995, por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medio del cual, la hoy demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL vende a la hoy demandante x el bien inmueble, de un área de 900.00 m2, ubicado en la ribera del mar de la zona denominada puerto viejo, del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y Departamento de Lima.-</p> <p>En tal sentido, al no haberse otorgado escritura pública respecto de dicho contrato, es obligación de la otorgante MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL cumplir con otorgar escritura pública de compra venta del bien inmueble antes descrito a favor de la demandante x conforme a los alcances del artículo 1412 y 1549 del Código Civil, bajo apercibimiento de que el señora Juez se sustituya en el lugar de la otorgante y suscriba la escritura pública de adjudicación de acciones y derechos del bien inmueble materia de litis, en caso, de que la demandada no cumpla con la formalización respectiva.-</p> <p>DECIMO.- Regulación de Costas y Costos.- Que estando a lo previsto en el artículo 4120 del Código Procesal Civil, las costas y costos corresponden asumirse por la parte vencida en un proceso, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración, en el presente caso, atendiendo que la demandada es un órgano del gobierno local, se encuentra exonerado del pago de las costas y costos del proceso, por disposición del artículo 413 de la norma adjetiva.-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01; 1° Juzgado Civil, Distrito Judicial de Cañete -2023

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.
Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración

conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01; 1° Juzgado Civil, Distrito Judicial de Cañete -2023

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, valorando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza y administrando justicia a nombre de la Nación, FALLO: Primero: Declarar FUNDADA en parte de la demanda interpuesta por x y y contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL sobre otorgamiento de escritura pública de compraventa, en consecuencia, ORDENO: Que, la demandada Municipalidad Distrital de Cerro AZUL cumpla con otorgar escritura pública de compraventa a favor de la demandante x respecto del bien inmueble de una área de 900.00 m2, ubicado en la Ribera del Mar de la zona denominada Puerto Viejo, del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y Departamento de Lima; Segundo: OTORGO: El plazo de SEIS DÍAS para que la Municipalidad distrital de Cerro Azul otorgue la escritura pública de compraventa a favor de la demandante, bajo apercibimiento de ser otorgado y suscrito por el señor Juez en sustitución de la entidad demandada en caso de incumplimiento; y, tercero: declaro infunda la demanda de fojas 50 a 66 interpuesto por x y y contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL en el extremo de la pretensión de otorgar escritura pública respecto del bien inmueble, de un área de 1,404.00 m2, ubicado en la Ribera del Mar de la zona denominada Puerto Viejo, del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y Departamento de Lima; consentida sea la presente, DISPONGO que se remitan los actuados a un Notario Público para que proceda conforme a ley, sin costas ni costos;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>				X						

	Notifíquese. Al escrito de fecha 05 de abril de 2017 presentado por los demandantes se tuvo presente al momento de emitir sentencia. Interviene la secretaria de cuenta por licencia de la secretaria del proceso. Tómese Razón, Hágase Saber y Notifíquese	<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						9	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01; 1° Juzgado Civil, Distrito Judicial de Cañete -2023

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta;

respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01; 1° Juzgado Civil, Distrito Judicial de Cañete -2023

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción <p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA CIVIL EXPEDIENTE N° 00397-2012-0-0800-JR-CT-01 Proceso : Conocimiento Demandante : L Demandado : M</p> <p>Viene en Apelación, la Sentencia (Resolución número veintitrés) de fecha trece de junio mil diecisiete, dictada por el Primer Juzgado Especializado Civil de Cañete, que declara <u>Primero:</u> Fundada en parte la demanda interpuesta por x y y contra la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, sobre levantamiento de escritura pública de compraventa, en consecuencia, se ordena que la demandada la Municipalidad Distrital de Cerro Azul cumpla con otorgar escritura pública de compraventa a nombre de la demandante x respecto del bien inmueble de un área de 900. 00 m2, ubicado en la Ribera del Mar de la zona denominada Puerto Viejo, del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y Departamento de Lima. <u>Segundo:</u> Se otorga el plazo de seis días para que la Municipalidad Distrital de Cerro Azul otorgue la escritura pública de compraventa a favor de la demandante bajo apercibimiento de ser otorgado y suscrito por el señor Juez en sustitución de la entidad demandada, en caso de incumplimiento y, <u>Tercero,</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p>				X							

	<p>Declaro Infundada la demanda interpuesto por x y y contra la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, en el extremo de otorgar escritura pública respecto del bien inmueble de un área de 1,404.00 m2, ubicado en la Ribera el mar de la zona denominada Puerto Viejo del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete Departamento de Lima, consentida sea la presente. Se dispone que se remitan los actuados a un Notario Público para que proceda conforme a ley, sin costas ni costos, Apelaciones concedidas con efecto suspensivo mediante resoluciones número veinticuatro y veinticinco.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA: De la lectura de la sentencia en revisión que corre a fojas 358 a 370, se advierte que el <i>A quo</i> que declara Fundada en parte la demanda sobre otorgamiento de escritura pública de compra venta; e Infundada la demanda en el extremo de la pretensión de otorgar escritura pública respecto del bien inmueble de un área de 1,40-4.00 m2, al considerar lo siguiente: El contrato de compra venta a formalizar reviste la manifestación de voluntad de sus contratantes y que se ha perfeccionado con el consentimiento y aceptación de la otorgante hoy demandada, lo que evidencia que el contrato cumple con el requisito esencial del contrato como es el consentimiento del o todos los vendedores, en este caso existe el consentimiento de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul. El objeto del contrato a formalizar es la compra venta del inmueble ubicado en la Rivera el Mar — Puerto Viejo del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete y Departamento de Lima de un área de 900.00 m2, teniendo como vendedora a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul y como compradora a Liliana Barreda de Fernández Concha, en consecuencia, corresponde a la entidad demandada otorgar escritura pública de compra venta sobre el área de 900 m2. Una segunda pretensión consiste en la suscripción y otorgamiento de escritura pública de compra venta del terreno ribereño al mar de 1,404 m2 por parte de la demandada Municipalidad Distrital de Cerro Azul, conforme la demandante, adquirió el inmueble de 1,404 m2 y solicitó la adjudicación a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, empero para la exigencia del otorgamiento de la escritura pública se necesita la existencia de algún contrato que vincule a la parte demandada al perfeccionamiento de tal transferencia con el acto de otorgar escritura pública y de lo revisado en autos no obra ningún contrato que exteriorice la manifestación de voluntad de ambas partes en celebrar la adjudicación del inmueble cuya área es de 1,404 m2, conforme acuerdo de sesión de fecha 29 de noviembre de 1977 (acuerdo que no obra en autos) y cuyos comprobantes se encuentra suscrito por el Alcalde y síndico de rentas. Estos recibos no son</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/<i>de las partes</i> si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o</i> explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							7	

<p>suficientes para acreditar la existencia física de un contrato de compra venta con prestaciones recíprocas que obligue al transferente a perfeccionarlo o formalizarlo en un instrumento público como es la escritura pública ya que no se puede determinar la existencia de la manifestación de voluntad de la entidad demandada, es decir, no se describe al vendedor ni el precio total por el terreno, además no se puede determinar con certeza el objeto de un contrato de compra venta, es decir no se logra establecer si dicho pago es por una compra venta de terreno, por un arrendamiento, usufructo, etc., ya que del recibo únicamente dice que el pago es a cuenta de un terreno y por cancelación de un terreno. En ese sentido los recibos analizados no se equiparán a un contrato de compra venta o de adjudicación de un bien público, por lo tanto, estos documentos no son suficientes para amparar la demanda de otorgamiento de escritura pública respecto del área mencionada, por lo que la demanda deviene en infundada en dicho extremo.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>La demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia en el extremo que declara infundada la demanda en cuanto a la pretensión de otorgar escritura pública respecto del bien inmueble de un área de 1404.00 m2, bajo el siguiente sustento: a) La Municipalidad ha expresado su voluntad de adjudicar el predio en su calidad de vendedora mediante un Acuerdo de Concejo. No existe un contrato en documento físico, pero si existe la decisión de transferir el predio a favor de la demandante, es decir el acuerdo del concejo y el hecho que no obre en físico, no implica que no existe; b) Cuando se emite los recibos 0265 y 0904, se hace mención expresa que se recibe dichos pagos en virtud al Acuerdo de Concejo de fecha 29 de noviembre de 1977.</p> <p>En la sentencia se señala que el acuerdo no obra en autos, sin embargo, no se ha meritado el hecho a que dichos recibos fueron presentados en los medios probatorios de la demanda y no han sido materia de tacha ni cuestionamiento alguno de parte de la Municipalidad demandada; c) Existe acto administrativo posterior que reconoce la propiedad adquirida por la demandante. En la Resolución Directoral N° 001-2001-DDURMA/MDCA del 15-02-2001, presentado por la demandada en su escrito de contestación de fecha 31/10/2012, se reconoce en forma expresa que se realizó una adjudicación a favor de la demandante “la primera adjudicación se efectuó sobre un terreno de 1,404.00 m2 colindante con la zona de intangibilidad” Y luego en el artículo primero de la parte resolutive se indica Declaran procedente la votación de planos y memoria descriptiva, cuya área es de 1,404.00 m2, lo que se ejecutará a través</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de esta Dirección Con ello se acredita que la demandada sí reconoce a la demandante como propietaria del terreno de 1,404.00 m2 y lo hace mediante acto administrativo válido.</p> <p>Por su parte la demandada interpone recurso de apelación en el extremo que declara fundada en parte la demanda señalando lo siguiente: a) La sentencia impugnada soslaya el carácter intangible, inalienable e imprescriptible de los bienes del Estado, la misma que incluso se ha extendido a los bienes públicos de dominio privado: b) El a quo no analiza que el bien sub judice se encuentra dentro de los 200 metros (zona restringida) y no dentro de los 50 metros (zona intangible). c) No se ha valorado el interés público, vulnerado con los actos jurídicos de transferencia de bienes del Estado, la misma que se reputan como no válidas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01; 1° Juzgado Civil, Distrito Judicial de Cañete -2023

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

	<p>siendo en segunda instancia que la pretensión del apelante al impugnar la resolución es la que establece los extremos sobre los que debe versar la revisión.⁷</p> <p>El primer párrafo del artículo 1412° del Código Civil estatuye: “Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legamente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida.” Por su parte el artículo 15490 del citado Código Civil establece: “Es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien.</p> <p>La acción de otorgamiento de escritura pública no tiene otro objeto que dar mayor seguridad a un acto o contrato que ya se ha celebrado y perfeccionado, no estando sujeta incluso a los términos de prescripción.</p> <p>Es finalidad de los procesos de otorgamiento de escritura pública, la formalización de un acto jurídico porque así lo determina la ley o porque así lo han acordado las partes; siendo que, cuando compra venta se trata, el adquirente podrá compeler a su vendedor a otorgarla, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 14120 y 15490 del Código Civil.</p> <p>El proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías.⁸ El Otorgamiento de Escritura Pública constituye una formalidad del contrato de acto no tendría existencia jurídica sin la existencia previa del contrato de compraventa.</p> <p>De la revisión de autos, y según alegado por la propia recurrente, se tiene que la demandante reconoce la no existencia de un contrato en documento físico de la transferencia del terreno de 1,404.00 m2, ubicado en el Malecón Rivera del Mar, Puerto Viejo, Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete. Agrega que si existe la decisión de transferir el predio a su favor pues existe Acuerdo de Concejo de fecha 29 de noviembre de 1977.</p> <p>Como sustento del recurso de apelación de la parte accionante se indica que en los recibos números 0265 y 0904, se hace mención expresa que se recibe dichos pagos en virtud al Acuerdo de Concejo de fecha 29 de noviembre de 1977 y que existe acto administrativo posterior que reconoce la propiedad adquirida por la demandante pues en la Resolución Directoral N° 001-2001-DDURMA/MDC A del 15-02-2001, se reconoce en forma expresa que se realizó una adjudicación a favor de la demandante “... la primera adjudicación se efectuó sobre un terreno de 1,404.00 m2 colindante con la zona de intangibilidad”. “y luego en el artículo primero de la parte resolutive se indica Declaran precedente la visación de planos y memoria descriptiva, cuya área es de 1,404.00 m2, lo que se ejecutará a través de esta Dirección”</p> <p>Sobre lo alegado por la parte demandante en su recurso de apelación se tiene que respecto al acuerdo de Concejo de fecha 29 de noviembre de 197, el A quo ha indicado en el numeral 8.3 de su decisión materia de alzada que “no se ha presentado dicho acuerdo para acreditar la existencia de la transferencia o adjudicación del área de 1,404m2...” En efecto de la revisión de autos no</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>El proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías.⁸ El Otorgamiento de Escritura Pública constituye una formalidad del contrato de acto no tendría existencia jurídica sin la existencia previa del contrato de compraventa.</p> <p>De la revisión de autos, y según alegado por la propia recurrente, se tiene que la demandante reconoce la no existencia de un contrato en documento físico de la transferencia del terreno de 1,404.00 m2, ubicado en el Malecón Rivera del Mar, Puerto Viejo, Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete. Agrega que si existe la decisión de transferir el predio a su favor pues existe Acuerdo de Concejo de fecha 29 de noviembre de 1977.</p> <p>Como sustento del recurso de apelación de la parte accionante se indica que en los recibos números 0265 y 0904, se hace mención expresa que se recibe dichos pagos en virtud al Acuerdo de Concejo de fecha 29 de noviembre de 1977 y que existe acto administrativo posterior que reconoce la propiedad adquirida por la demandante pues en la Resolución Directoral N° 001-2001-DDURMA/MDC A del 15-02-2001, se reconoce en forma expresa que se realizó una adjudicación a favor de la demandante “... la primera adjudicación se efectuó sobre un terreno de 1,404.00 m2 colindante con la zona de intangibilidad”. “y luego en el artículo primero de la parte resolutive se indica Declaran precedente la visación de planos y memoria descriptiva, cuya área es de 1,404.00 m2, lo que se ejecutará a través de esta Dirección”</p> <p>Sobre lo alegado por la parte demandante en su recurso de apelación se tiene que respecto al acuerdo de Concejo de fecha 29 de noviembre de 197, el A quo ha indicado en el numeral 8.3 de su decisión materia de alzada que “no se ha presentado dicho acuerdo para acreditar la existencia de la transferencia o adjudicación del área de 1,404m2...” En efecto de la revisión de autos no</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón</i></p>					<p>X</p>					

⁷ Casación N° 5353-2006-Ca11ao, publicada el 30.06.08

⁸ Casación. N° 2069-2001 -Arequipa, 03/07/2002

<p>obra dicho acuerdo del Concejo de fecha 29 de setiembre de 1977, únicamente se hace cita de dicho acuerdo en los recibos números 0265 y 0904.</p> <p>Los procesos sobre de otorgamiento de escritura pública tiene como finalidad formalizar un acto preexistente, esto es, el acto jurídico celebrado entre las partes, conforme así lo estableció la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 1487- 2014-Huaura en un proceso de otorgamiento de escritura pública.</p> <p>El criterio expuesto en la consideración precedente es concordante con otras Casaciones, así tenemos que: “Para solicitar el otorgamiento de escritura pública o de cualquier otra formalidad el interesado debe acreditar la preexistencia del contrato, el cual se forma mediante la perfecta coincidencia entre la oferta y la aceptación, que es lo que se denomina el consentimiento. Art. 14120 del Código Civil...” “...Para solicitar el otorgamiento de escritura pública o de cualquier otra formalidad contractual se requiere la preexistencia del contrato, entendido este como el acuerdo de dos o más partes para crear, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, el cual se forma en la perfecta coincidencia entre la oferta y la aceptación, que es lo que se denomina el consentimiento, de donde surge una voluntad común, de conformidad con el artículo 13510 del Código Civil”⁹</p> <p>La resolución Directoral N° 001-2001-DDURMMMDCA de fecha 15 de febrero de 2001, glosado en autos a fojas 124 a 125, mediante el cual en su artículo primero se resuelve declarar procedente la solicitud de visado de plano y memoria descriptiva, de modo alguno puede reemplazar al acto jurídico celebrado entre las partes.</p> <p>No habiendo la parte demandante haber cumplido con acreditar la existencia de algún contrato que vincule a la parte demandada al perfeccionamiento de transferencia con el acto de otorgar escritura pública, corresponde confirmarse la recurrida al haber sido emitida con arreglo a ley y encontrarse debidamente motivada, máxime si: “en los procesos de otorgamiento de escritura pública, el juzgador no puede dejar de advertir o meritar el documento que sirve de sustento de la pretensión, esto es, no puede ni debe dejar de verificar si el mismo adolece de un defecto evidente o de fácil comprobación que vicie el acto jurídico, pues no es posible jurídicamente disponer la formalización de un acto jurídico inválido”¹⁰. En el caso de autos al no haberse cumplido con acreditar la existencia del documento que sirve de sustento de la pretensión, no es posible analizar el acto jurídico.</p> <p>En cuanto lo expresado por la parte demandada en su recurso de apelación se tiene que el A que en el numeral 7.4 de la recurrida ha sustentado su decisión señalando que la Dirección DDURMA ha verificado que el terreno en cuestión, efectivamente se encuentra ubicado en la franja de intangibilidad destinada al USO PÚBLICO (Informe N° 002-00 DDURMA/MDCA del 16 de marzo del dos mil y no existe documento alguno o prueba que acredite que en algún momento el Municipio de cerro Azul haya ostentado la propiedad o posesión del mencionado terreno.</p> <p>La ley 26856 declara que las playas de litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescindibles y establecen zona de dominio restringido, ley publicada el 08-09-1997 y que</p>	<p><i>de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁹ Casación N° 4548-2013 Piura, El Peruano, 30-05-2016, p. 78343 y 78345.

¹⁰ Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil. Arequipa, 16-10-2015 y 17-10-2015.

<p>establece en su artículo segundo que no están comprendidos dentro de la zona de dominio restringido los terrenos de propiedad privada adquiridos legalmente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, que se encuentran dentro de los 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros. Siendo así, a la suscripción del contrato de compra venta de fecha 13 de octubre de 1995, no resulta aplicable la disposición de la zona de dominio restringido.</p> <p>A fojas trece de los presentes actuados obra copia de la Resolución Municipal N° 022-95- MDCA de fecha 31 de agosto de 1995, advirtiéndose de dicho documento que el mismo se encuentra firmado por el Alcalde, el Teniente Alcalde y los Regidores, consignándose en dicho documento que en sesión de Concejo de fecha 25 de agosto de 1995, de conformidad con el Acuerdo de Concejo y no existiendo ningún impedimento, se otorga la adjudicación del lote de terreno con un área de 900 m2. Dicho acuerdo de Concejo se ha efectuado de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23853, esto es, en Sesión y acuerdo de Concejo, norma aplicable a la fecha de emisión de dicha Resolución Municipal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01; 1° Juzgado Civil, Distrito Judicial de Cañete -2023

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01; 1° Juzgado Civil, Distrito Judicial de Cañete -2023

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN: Por todo lo expuesto; Se Resuelve: CONFIRMAR la Sentencia (resolución número veintitrés) de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, dictada por el Primer Juzgado Especializado Civil de Cañete, en el extremo impugnado que declara Primero: Fundada en parte la demanda interpuesta por x y y contra la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, sobre otorgamiento de escritura pública de compraventa, en consecuencia, se ordena que. la demandada Municipalidad Distrital de Cerro Azul cumpla con otorgar escritura pública de compraventa a favor de la demandante x respecto del bien inmueble de un área de 900.00m2, ubicado en la Ribera del Mar de la zona denominada Puerto Viejo, del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y Departamento de Lima. Se otorga el plazo de seis días para que la Municipalidad Distrital de Cerro Azul otorgue la escritura pública de compraventa a favor de la demandante bajo apercibimiento de ser otorgado y suscrito por el señor Juez en sustitución de la entidad demandada, en caso de incumplimiento y, Declaro Infundada la demanda interpuesto por x y y contra la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, en el extremo de otorgar escritura pública respecto del bien inmueble de un área de 1,404.00 m2, ubicado en la Ribera el mar de la zona denominada Puerto Viejo del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete Departamento de Lima, consentida sea la presente. Se dispone que se remitan los actuados a un Notario Público para que proceda</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X						

	conforme a ley, sin costas ni costos. Notifíquese y devuélvase el expediente al juzgado de origen.- Juez Superior Ponente Elmer Rebaza Parco	<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X				9		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01; 1° Juzgado Civil, Distrito Judicial de Cañete -2023

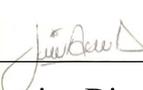
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública con número de expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete,, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial sobre otorgamiento de escritura pública N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete,. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

San Vicente de Cañete, Mayo de 2023.


Ancharaico Diestra, Julio Armando
DNI N° 40262632

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	Año 2022 - II														
		Unidad I								Unidad II						
		Semanas								Semanas						
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	Socialización del SPA/ Marco del trabajo del proyecto	X														
2	Presentación del título y esquema del proyecto de investigación		X													
3	Presentación de la carátula del proyecto			X												
4	Planeamiento de la investigación				X											
5	Planeamiento de la investigación					X										
6	Marco teórico - Conceptual						X									
7	Metodología de la investigación							X								
8	Metacognición de los componentes de planificación del proyecto								X							
9	Formulación de la primera versión del proyecto de investigación									X						
10	Calificación del proyecto de investigación por el DT										X					
11	Calificación del proyecto de investigación por el jurado de investigación											X				
12	Calificación del proyecto de investigación por el jurado de investigación (segunda revisión)												X			
13	Calificación del proyecto de investigación por el jurado de investigación (revisiones sucesivas)													X		
14	Calificación del proyecto de investigación por el jurado de investigación (revisiones sucesivas)														X	
15	Calificación del proyecto															X

Anexo 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, presupuesto de desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no Desembolsable			652.00
Total (S/.)			